

CONTESTACIÓN DE COMFANDI A DEMANDA Y LLAMAMIENTO DE COMFANDI A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMO ABSORBENTE DE RSA SEGUROS S.A. - J. 11 C.C. - RAD. 2023-00224-00

lfg@gonzalezguzmanabogados.com <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>

Mar 3/10/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Katherine Martinez Roa <katherinemartinezroa@imperaabogados.com>; Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@comfandi.com.co>; ANA LUCIA JARAMILLO <alj@gonzalezguzmanabogados.com>; tts

<tts@gonzalezguzmanabogados.com>; Daniela Rodríguez Cárdenas <drc@gonzalezguzmanabogados.com>; 'Juan Jose Salazar

Sandoval' <jjs@gonzalezguzmanabogados.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

 12 archivos adjuntos (8 MB)

PODER ESPECIAL COMFANDI || 2023-00224-00 || DTE. Claudia Maria Guerrero Molina y Santiago Guerrero Molina. || DDO: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfandi.; PODER COMFANDI PARA CONTESTAR DEMANDA CIVIL - J. 11 C.C. - RAD. 2023-00224-00.pdf; Certificado de existencia y representación legal Septiembre 2023.pdf; CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR COMFANDI - Claudia Maria Guerrero y Santiago Guerrero - J. 11 C.C. - RAD. 2023-00224-00.pdf; Expediente Caso Santiago Guerrero.pdf; Informe de Coordinación caso Santiago Guerrero.pdf; Observador de Santiago Guerrero.pdf; 6-. RECONOCIMIENTO OFICIAL- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO .pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE COMFANDI A SURA GENERALES - POR ABSORCION DE RSA - COLEGIOS - J. 11 C.C. - RAD. 2023-00224-00.pdf; certificado-de-existencia-seguros-generales-suramericana-sa (1).pdf; sfc-seguros-generales-suramericana-sa (1).pdf; RC RSA 21458 ANX 00 2013-2014.pdf;

SEÑOR

JUEZ DECIMOPRIMERO (11°) CIVIL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En su despacho

- **REFERENCIA: Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil.**
- **DEMANDANTES: Claudia Maria Guerrero Molina y Santiago Guerrero Molina.**
- **DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfandi (Colegio Municipal).**
- **LLAMADO EN GARANTÍA POR COMFANDI: Seguros Generales Suramericana S.A. como absorbente de RSA Seguros.**
- **RADICACIÓN: 011-2023-00224-00.**

Como apoderado judicial de la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI**, entidad demandada dentro del proceso en referencia, procedo a contestar la demanda interpuesta y a formular llamamiento en garantía a su asegurador.

Para lo anterior, adjunto:

1. Poder con certificado de existencia y representación legal de **Comfandi**.
2. Contestación a la demanda por **Comfandi**.
3. Anexos probatorios, en especial:
 - a.- Expediente interno del caso en 23 folios.
 - b.- Libreta “observador” del estudiante hoy demandante en 4 folios.
 - c.- Informe interno de coordinación generado por los requerimientos efectuados en 2 folios.
 - d.- Reconocimiento oficial de la licencia de funcionamiento de la entidad educativa en 2 folios.
4. Solicitud de llamamiento en garantía al asegurador de **Comfandi que es Seguros Generales Suramericana S.A. como absorbente de RSA Seguros S.A.**
5. Póliza **021458 vigente para la fecha de los hechos y con pacto expresado interpartes para prescripción, término que para Comfandi cuenta solo y exclusivamente a partir de la reclamación** en PDF.
6. Certificados de existencia y representación de Cámara de Comercio y Superfinanciera de Seguros generales Suramericana S.A.

Todo lo anterior, mediante adjuntos en PDF.

Se remite desde ahora, copia de la presente contestación y del llamamiento adjunto al asegurador de mi mandante **Seguros Generales Suramericana S.A. como absorbente de RSA Seguros S.A.**

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a las demás partes que hasta el momento conozco dentro del proceso, que hubieren suministrado dirección de correo electrónico que así lo permita, fundado en los datos que existen en el expediente físico **en nuestro poder**; todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con la ley 2213 del 2022. Nos liberamos de responsabilidad si el peso del adjunto excede el cupo de los buzones de destino.

Ruego al despacho en especial confirmar recibido y tener entonces por contestada la demanda, efectuado y notificada la proposición del llamamiento en garantía en referencia (con base en los adjuntos en PDF), todo, por cuenta de mi poderdante.

Atentamente,



**GONZÁLEZ
GUZMÁN**
A B O G A D O S

Luis Felipe González Guzmán
Líder Corporativo
✉ lfg@gonzalezguzmanabogados.com
📍 Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
☎ (+60)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

*"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** salvo la opinión personal del autor".*

SEÑORA

JUEZ UNDÉCIMO (11º) CIVIL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En su buzón

- **PODER ESPECIAL**
- **REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.--**
- **DEMANDANTES: Claudia Maria Guerrero Molina y Santiago Guerrero Molina. -**
- **DEMANDADOS: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfandi. -**
- **RADICACIÓN: 11-2023-00224-00.-**

ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la “**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI**”, muy respetuosamente me dirijo a Usted mediante el presente escrito, con el fin de manifestarle que en nombre de la sociedad que represento, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en todo lo que a derecho se refiere a los señores doctores **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16´746.595 de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 68.434, como **PRINCIPAL** y a las señoras doctoras **ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFañE**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.445.263 de Jamundí (Valle del Cauca) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 122.052; y **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.090.583 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 321.147, toda ellas como **SUSTITUTAS**; para que en nuestro nombre y representación **DEN CONTESTACIÓN A LA CITADA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, propuesta a través de apoderado judicial dentro del citado **PROCESO VERBAL DECLARATIVO** en contra de la entidad que represento.

Adjunto certificado de existencia y representación legal de la “**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI**” cuya representación llevo.

Solicito al señor juez, se sirva reconocerles personería a nuestros apoderados.

Las direcciones de correo electrónico para notificación de los apoderados principal y sustitutas, son las siguientes: lfg@gonzalezguzmanabogados.com;

alj@gonzalezguzmanabogados.com;

y

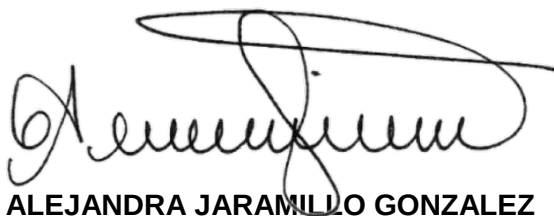
tts@gonzalezguzmanabogados.com

respectivamente.

Cualquiera de nuestros apoderados, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir lo sustituido, proponer demanda de reconvencción, recurrir el auto admisorio de la demanda, **proponer llamamientos en garantía** y, en fin, para llevar a cabo toda cuanta actuación consideren pertinente para nuestros intereses.

Del señor juez,

Atentamente,



ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ

C.C. N° 66.783.599 de Palmira

Representante Legal Suplente

“CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI”

ACEPTAMOS EL PRESENTE PODER Y LE ROGAMOS SE SIRVA BASTANTEARLO;

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta de Comfandi.

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. N° 16'746.595 de Sant. de Cali (V)

T.P. N° 68.434 del Cons. Sup. de la Jud.

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta de Comfandi.

ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE

C.C. N° 31.445.263 de Jamundi (V)

T.P. N° 122.052 del Cons. Sup. de la Jud.

Se entiende aceptado virtualmente previa consulta de Comfandi.

TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE

C.C. N° 1.144.090.583 de Santiago de Cali (V)

T.P. N° 321.147 del Cons. Sup. de la Jud.

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
NIT. 8903032085

DOMICILIO: 24
DIRECCIÓN: Carrera 23 No. 26B - 46 Autopista Sur Oriental
TELÉFONO: 3340000
EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2734 DE FECHA 03/10/1957 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	JACOBO TOVAR CAICEDO	16.789.565	112 26/02/2016
SUPLENTE	ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ	66783599	135 24/03/2021
SEGUNDO SUPLENTE			
TERCER SUPLENTE	DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA	16.696.618	0524 02/10/2009

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Artículo 50°.- Son funciones del Director Administrativo: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración. b) Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del estado. c) Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y de resultados. d) Presentar a la Asamblea General en asocio del Consejo Directivo en las sesiones ordinarias de aquella, un informe detallado sobre la marcha administrativa y financiera de la Institución y sobre las innovaciones que convenga introducir, proyectos de desarrollo, programas tendientes al mejor servicio de los asociados. e) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de desarrollo destinados al mejoramiento y extensión a otras áreas de los servicios de la Caja , así como los presupuestos de ingresos y gastos de la Corporación en cada caso y con la periodicidad conveniente. f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación. g) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones así como los demás actos de disposición y administración, dentro de las limitaciones que establezca el Consejo Directivo periódicamente. h) Asumir la representación de la Caja con atribuciones para conferir a terceros en orden de la defensa de los intereses de la entidad con facultades para conciliar, transigir, recibir, desistir y sustituir, con la limitación en cuantía que previamente fije el Consejo Directivo. i) Hacer los nombramientos del personal para los cargos creados por el Consejo Directivo y que no sean de la exclusiva competencia de éste o de la Asamblea General. j) Señalar las atribuciones de cada cargo; delegar las funciones que estime conveniente de conformidad con el Consejo y presentar a este último periódicamente el proyecto de asignaciones dentro de las correspondientes categorías en que se encuentre ubicado el personal dentro del escalafón de oficios y salarios de la empresa. k) Llevar la representación de la Corporación ante los estamentos cívicos, socio-económicos y culturales de la comunidad. l) Los demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

LIMITACIONES PARA CONTRATAR: EN EL ACTA NO. 70 CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EMPLEADORES AFILIADOS REALIZADA EL 30 DE JUNIO DE 2022, SE ESTABLECIÓ LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ: - PARA SUSCRIBIR CONTRATOS HASTA POR MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - CONTRATOS PARA LA VENTA O SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICO, QUE NO COMPRENDA LA VENTA Y/O COMPRA DE BIENES INMUEBLES DE LACORPORACIÓN HASTA POR UNA CUANTÍA DE CINCO MIL (5000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 632 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022. (EJECUTORIADA EL 14/12/2022).

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

NOMBRE:

DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA
C.C. No. 16.696.618 expedida en Cali
T.P. No.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0524 DEL 02/10/2009

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 632 del 29/09/2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 14/12/2022:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	Empresa: INNOVACION Y GERENCIA LTDA Nit Empresa: 900115850 Dirección Empresa: NA de NA	Principal 1: EDUARDO FERNÁNDEZ DE SOTO TORRES Cédula: 14.986.983 de CALI
SEGUNDO REGLÓN	Empresa: EXTRAS S.A. Nit Empresa: 890327120 Dirección Empresa: NA de NA	Principal 2: MARCELA LONDOÑO ESTRADA Cédula: 66.987.159 de CALI



Identificador: qUy WWW 54P9 ZyyA ZO/4 TBY6 1ro=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

TERCER RENGLÓN	Empresa: VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA Nit Empresa: 890318919 Dirección Empresa: NA de NA	Principal 3: LILIANA VALLECILLA MARTÍNEZ Cédula: 31.147.223 de PALMIRA
CUARTO RENGLÓN	Empresa: MULTI OFICINAS DE COLOMBIA S.A.S. Nit Empresa: 900512969 Dirección Empresa: NA de NA	Principal 4: KEES GUILLERMO STAPEL CAICEDO Cédula: 16.749.106 de CALI
QUINTO RENGLÓN	Empresa: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS Nit Empresa: 860007538 Dirección Empresa: NA de NA	Principal 5: HECTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ Cédula: 19345998 de BOGOTA
SUPLENTE		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	Empresa: DATECSA S.A. Nit Empresa: 800136505 Dirección Empresa: NA de NA	Suplente 1: CARLOS ANDRÉS PIEDRAHITA TELLO Cédula: 94.382.633 de CALI
SEGUNDO RENGLÓN	Empresa: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. Nit Empresa: 890300005 Dirección Empresa: NA de NA	Suplente 2: ANA MILENA MUÑOZ ROLDÁN Cédula: 31176480 de PALMIRA
TERCER RENGLÓN	Empresa: TECNOQUIMICAS S.A. Nit Empresa: 890300466 Dirección Empresa: NA de NA	Suplente 3: ANA MARÍA ÁLVAREZ ROBLEDO Cédula: 31170896 de PALMIRA
CUARTO RENGLÓN	Empresa: GESTIONES & NEGOCIOS S.A.S. Nit Empresa: 800109327 Dirección Empresa: NA de NA	Suplente 4: FERNANDO ALFONSO CRUZ MONTOYA Cédula: 16.737.287 de CALI
QUINTO RENGLÓN	Empresa: PROTERRA COLOMBIA S.A. Nit Empresa: 891300671 Dirección Empresa: NA de CALI	Suplente 5: MAURICIO BARNEY VILLEGAS Cédula: 16.781.818 de CALI
SEXTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 6: Cédula:
SÉPTIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 7: Cédula:
OCTAVO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 8: Cédula:

NOVENO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 9: Cédula:
DÉCIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 10: Cédula:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 3021 del 27/07/2022 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 27/09/2022:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Principal 1: VICTOR MANUEL ESCOBAR MORENO Cédula: 14880373 de BUGA	Empresa: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Nit Empresa: 903990120 Dirección Empresa: Kilometro 2, via a Rozo corregimiento de Palmaseca de PALMIRA
SEGUNDO RENGLÓN	Principal 2: MARGARITA LOPEZ Cédula: 29809875 de SEVILLA	Empresa: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA ACUAVALLE S.A E.S.P Nit Empresa: 890399032-8 Dirección Empresa: Calle 58 Norte # 3N - 19 de CALI
TERCER RENGLÓN	Principal 3: LUIS ALVARO VILLANUEVA SANTOS Cédula: 10024196 de PEREIRA	Empresa: CARTON DE COLOMBIA S.A Nit Empresa: 890300406-3 Dirección Empresa: Calle 15 # 18 - 109 de Yumbo
CUARTO RENGLÓN	Principal 4: DIEGO TEJADA MARQUEZ Cédula: 6.402.590 de CALI	Empresa: PROVidencia Nit Empresa: 891.300.238-6 Dirección Empresa: Calle 58 N # 3N -15 de Cali
QUINTO RENGLÓN	Principal 5 JAIRO ANTONIO SAAVEDRA GONZALEZ Cédula: 6292294 de EL CERRITO	Empresa: MANUELITA S.A Nit Empresa: 891300241-9 Dirección Empresa: NO REPORTA de Palmira
SUPLENTE		
RENGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Suplente 1 LUIS ENRIQUE VALENCIA ANGULO Cédula: 16779703 de CALI	Empresa: HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS CALI Nit Empresa: 890.303.8418 Dirección Empresa: CARRERA 4 N° 17-67 COMUNA de CALI

SEGUNDO RENGLÓN	Suplente 2 JIMMY CAMARILLOVIAS Cédula: 94524744 de CALI	Empresa: BAVARIA S.A. Nit Empresa: 860.005.2246 Dirección Empresa: CARRERA 53 A N° 127-35 de BOGOTA
TERCER RENGLÓN	Suplente 3 SAMUEL JOSE GARCIA PABON Cédula: 79.807.712 de CALI	Empresa: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACINALES Nit Empresa: 800.197.2684 Dirección Empresa: CRA 8 N° 6 C - 38 EDIFICIO SAN AGUSTIN de BOGOTA
CUARTO RENGLÓN	Suplente 4 NELSON MOLINA Cédula: 6.398.928 de CALI	Empresa: AGRICOLA CAUCANA Nit Empresa: 891.300.22-9 Dirección Empresa: TRANSVERSAL 58 N° 58-35 de PALMIRA
QUINTO RENGLÓN	Suplente 5 APOLINAR SOLIOS MOSQUERA Cédula: 94.391.653 de CALI	Empresa: INGENIO CARMELITA Nit Empresa: 891.900.196-1 Dirección Empresa: calle 58 N° 3 N -15 de CALI
SEXTO RENGLÓN	Suplente 6: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SÉPTIMO RENGLÓN	Suplente 7: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
OCTAVO RENGLÓN	Suplente 8: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
NOVENO RENGLÓN	Suplente 9: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
DÉCIMO RENGLÓN	Suplente 10: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2018-2022 Ó SU DESIGNACIÓN

**REVISORES
FISCALES**

**PERSONA
JURIDICA**

NOMBRES

**CÉDULA DE
CIUDADANÍA**

**TARJETA
PROFESIONAL**

**RESOLUCIÓN
MEDIANTE LA
CUAL SE**



SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**APROBÓ SU
DESIGNACIÓN**

0464

23/07/2018

PRINCIPAL

CG
CONSULTORÍA
CONTABLE
S.A.S.
NIT.
900.763.418-3

CONSTANZA
EUGENIA
COLLAZOS
GÓMEZ

31.938.125
expedida en
Cali

36.623-T

SUPLENTE

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO
FAMILIAR**

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

Identificador: qUy WWW 54P9 ZyyA ZO/4 TBY6 1ro=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Santiago de Cali, octubre 03 del 2.023

SEÑOR

JUEZ DECIMO PRIMERO (11°) CIVIL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En su buzón

- **REFERENCIA:** Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil. -
- **DEMANDANTES:** Claudia Maria Guerrero Molina y Santiago Guerrero Molina. -
- **DEMANDADOS:** Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfandi. -
- **RADICACIÓN:** 11-2023-00224-00. -

Señor Juez:

Soy **LUÍS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **cédula de ciudadanía número 16´746.595** expedida en esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Honorable **Consejo Superior de la Judicatura** con la **Tarjeta Profesional número 68.434**.

Obro en mi calidad de apoderado judicial **PRINCIPAL** de la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI**, domiciliada principalmente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), según poder legalmente conferido para éste acto, por la señora doctora **ALEJANDRA JARAMILLO GONZÁLEZ**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la citada ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en su calidad de representante legal de la precitada entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI**.

Muy respetuosamente me dirijo mediante el presente escrito ante Usted, Señora Juez, con el fin de **CONTESTAR** en nombre de la precitada entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI**, la demanda que dio origen al Proceso Verbal Declarativo de mayor cuantía, citado en la referencia y por supuesto, **PROPONER LAS**

EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES dentro del mismo; todo lo cual se hace dentro del término legal previsto como sigue.

Se deja constancia que mi mandante fue notificada del auto admisorio de la demanda el día **06 de septiembre del 2023**, correspondiéndole un traslado de veinte (20) días hábiles, que contados luego de surtirse los dos primeros días siguientes a la recepción del mensaje de datos, implica que vencerían el próximo 06 de octubre del 2023, sin tener en cuenta la suspensión de términos derivada del inconveniente informático de notorio conocimiento, razón por la cual, esta contestación es radicada dentro del término legal previsto para lo propio.

1.- MANIFESTACIÓN DE COMFANDI FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE PRETENDE LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS CODEMANDADOS POR LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL MENOR JULIAN ANDRÉS BASTIDAS Y POR SU GRUPO FAMILIAR COMO INTEGRANTES DEL EXTREMO ACTIVO DE ESTE PROCESO:

1.1.- AL PRIMERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto, según se extrae del registro civil de nacimiento aportado con la demanda, por la parte actora.

AL 1.2.- AL SEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto, según se extrae del registro civil de nacimiento aportado con la demanda, por la parte actora.

AL 1.3.- AL TERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto.

AL 1.4.- AL CUARTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto.

AL 1.5.- AL QUINTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No es cierto que el menor, hoy demandante adulto, hubiera estudiado en el Colegio Comfandi **Prados de Oriente** cuando estaba en primero de bachillerato, equivalente a sexto grado hoy en día, toda vez que, este colegio es de solo primaria, quiere decir que llega solamente hasta quinto grado de básica primaria.

Por consiguiente, para el momento del incidente objeto de análisis judicial propuesto por la parte actora con su demanda, el entonces menor, estudiaba realmente en el colegio Municipal de Comfandi, no en el denominado Prados de Oriente.

AL 1.6.- AL SEXTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta. Es una afirmación de la apoderada de la parte actora que deberá probar.

AL 1.7.- AL SÉPTIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto que dicha fecha y hora ocurrió un incidente al interior del Colegio Comfandi Municipal. Sin embargo, no es cierto que dicho incidente del que se habla en este hecho de la demanda hubiese ocurrido “[...] *por la negligencia del colegio demandado* [...]” aún y que hubiese acontecido dentro de las instalaciones del plantel educativo.

Esa supuesta “[...] *negligencia* [...]”, es solamente una apreciación de la apoderada de la parte actora que deberá probarse más allá de toda duda razonable.

Desde este momento, indíquese al Señor Juez respetuosamente, que la obligación legal impuesta a las instituciones educativas, como es el deber de custodia, encarna obligaciones de medio y no de resultado. No es tampoco una responsabilidad objetiva per se.

La clasificación que distingue entre obligaciones de medio y obligaciones de resultado no goza de consagración legal expresa, aunque en el Código Civil se encuentran algunas referencias en relación con los efectos que se les atribuyen; se trata de una clasificación adaptada y desarrollada por la doctrina y la jurisprudencia, partiendo de la base, precisamente, de la importancia que a dicha distinción se asigna a la hora de hablar de los efectos que se predicen de una u otra categoría (Bonivento Jiménez, José Armando. Obligaciones. Primera edición. Editorial Legis, 2017, págs. 186, 187).

Definición de las obligaciones de medio	Definición de las obligaciones de resultado
Son aquellas en las que la prestación o el compromiso que adquiere el deudor para con el acreedor consiste, precisamente, en poner todos los medios necesarios para obtener un resultado que no se garantiza; entonces, el resultado, en sí mismo, no hace parte de la prestación debida, y en esa medida, si no se obtiene dicho resultado, pero el deudor puso todos los medios necesarios para su obtención, no podrá hablarse de incumplimiento de la obligación.	Son aquellas en las que el resultado en sí mismo forma parte de la prestación debida por el deudor al acreedor, de modo que no conseguirlo implica su incumplimiento.
Pruebas	
En las obligaciones de medio basta demostrar debida diligencia y cuidado (C.C., art. 1604-3).	En las obligaciones de resultado, al presumirse la culpa, le incumbe destruir el nexo causal (enlace entre el hecho culposo con el daño causado) entre la conducta imputada y el daño irrogado, mediante la presencia de un elemento extraño, como la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.
Diferencia entre obligaciones de medio y resultado	
La diferencia entre obligaciones de medio y de resultado, por tanto, sirve para facilitar y solucionar problemas relacionados con la responsabilidad contractual específicamente en lo relacionado con la prueba de la culpa como factor de atribución de la responsabilidad, así como acreditar o no la diligencia empleada como medio al alcance del deudor para exonerarse de la obligación indemnizatoria.	
De acuerdo con la jurisprudencia, en el planteamiento clásico de la teoría se consideró que el criterio de distinción para establecer si se está en presencia de una u otra clase de obligaciones, luego de evaluar obviamente, la voluntad de las partes, se encuentra en la aleatoriedad del resultado esperado. En ese sentido, se señaló que en las obligaciones de medio el azar o el acaso es parte constitutiva de su contexto, y el resultado no depende directa y necesariamente de la actuación diligente del deudor, mientras que, por el contrario, en las obligaciones de resultado lo contingente está presente en una mínima proporción, de manera que la conducta del obligado debe ser suficiente para obtener el logro esperado por el titular del derecho de crédito (Sent. 20001-3103-005-2005-00025-01, M.P. Arturo Solarte Rodríguez).	

Tan es así, que la causa extraña, rompe el nexo causal como uno de los elementos del tríptico de responsabilidad que se enrostra a mi poderdante. Y la culpa (*negligencia, impericia, imprudencia o violación de normas o reglamentos*) no se presume. Debe igualmente ser probada por la parte actora, junto con el daño y el nexo causal. La entidad demandada puede liberarse de tal responsabilidad mediante la comprobación de que actuó correcta y diligentemente, es decir que no existieron defectos en su obrar y no existió, por lo tanto, la culpa que se le imputa; o porque se demuestre la ausencia de nexo causal, por existir causas extrañas tales como fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o el hecho exclusivo y determinante de un tercero, a los que se pueda atribuir la producción del daño.

Y desde ahora debe advertirse que lo que se narra por la parte demandante como el hecho acontecido – *que deberá probarse* – se pretende enrostrar como un hecho derivado de una presunta obligación de resultado o de omisión en sentido estricto, equiparable a una obligación de resultado, como si el deber de custodia del Colegio a través de su personal educativo y administrativo, fuera tan ideal y abstracto, que permitiese garantizar que nunca un menor dentro de la institución educativa bajo análisis, pudiera sufrir un incidente dentro de tal institución, lo cual es absurdo. Distinto es que los menores fueren abandonados en sus instalaciones, a la suerte de sus propios comportamientos, cosa que en efecto no ocurrió en el caso de marras.

Por esa sencilla razón, la omisión de que se acusa a mi mandante no fue la causa eficiente o de mayor incidencia para la ocurrencia del accidente de que se hace mención en la demanda, y debe ser observada en este caso, dicha omisión, en el sentido laxo y no ideal de que deba existir un profesor por cada alumno, o un profesor al lado de cada alumno segundo a segundo, para evitar que se caigan o que en sus travesuras propias de su edad y jugando, se lesionen, dado que eso es una exigencia ideal e imposible de cumplir, **Y nadie puede estar obligado a lo imposible.**

Es así, como lo ya dicho por el Consejo de Estado en casos cuya *ratio decidendi* es perfectamente aplicable en el caso de marras, debe analizarse por el Señor Juez, con la serenidad y raciocinio que caracteriza sus decisiones.

El Consejo de Estado ha señalado que cuando se alega una omisión en el cumplimiento de obligaciones legales por parte de la Administración¹, estas deben ser vistas desde el punto de vista laxo, en razón a que las obligaciones de la Administración son relativas y se limitan a la capacidad de operación, por lo tanto, en aquellos eventos en los cuales se omita cumplir con un deber, pero se cause un daño a un tercero, este no le resultaría imputable a la entidad territorial de manera automática.

Véase lo que ha dicho el Alto Tribunal al respecto:

“En este punto, debe advertirse que la jurisprudencia ha diferenciado dos tipos de omisiones: en sentido laxo y en sentido estricto. La primera hace relación al incumplimiento de los deberes de cuidado necesarios para evitar el daño, mientras que la segunda, es el incumplimiento de una obligación que se tenía el deber de ejecutar y que hubiera impedido que el daño se causara².

Descendiendo al caso concreto, se observa que en el expediente no existe prueba idónea y conducente que demuestre que la construcción del tercer piso donde ocurrió el accidente se haya realizado sin licencia, como se explicará más adelante, pero lo que sí encuentra la Sala es que, si la Secretaría de Planeación del MUNICIPIO hubiera cumplido con su función de vigilancia, se hubiera enterado de que la red se encontraba muy cerca de la vivienda –omisión en sentido estricto-; sin embargo, debe aclararse que este tipo de obligación es relativa, pues su cumplimiento depende de la capacidad operativa de cada entidad, por lo que en aquellos eventos en los cuales se omita cumplir con un deber, pero se cause un daño a un tercero, este no le resultaría imputable a la entidad territorial de manera automática.

Lo anterior significa que en asuntos como el presente resultaría aplicable la máxima “nadie está obligado a lo imposible”, sin que eso permita

¹ Que perfectamente son comparables a las que pretende la parte actora del Colegio.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 6 de marzo de 2008, expediente 14.443, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

*concluir que la entidad siempre debe resultar exonerada por los daños que se causen, pues esto dependerá, en cada caso, de lo que se pruebe y de si estaba en la posibilidad o no de cumplir con la carga impuesta*³.

Al respecto, esta Subsección del Consejo de Estado manifestó que

“Se observa que la falla del servicio no puede ser analizada desde una perspectiva ideal, crítica o abstracta, del funcionamiento del servicio, sino que debe ser estudiada desde un ámbito real, que consulte las circunstancias de tiempo, modo, lugar y capacidad operativa o funcional de la administración pública al momento de producción del daño. Es así como, en eventos donde la falla del servicio se origina en la omisión de la administración en la prestación de un servicio o en el cumplimiento de una obligación impuesta por la ley o los reglamentos, es necesario que aparezca demostrado no sólo que se pidió concretamente protección, sino que tal auxilio no se prestó” (se destaca).

Si bien el deber de vigilancia era el mecanismo a través del cual la entidad se podía enterar de la cercanía de la vivienda con las redes, lo cierto es que no puede ser entendido en términos absolutos, por lo que también resultaba un deber de los ciudadanos colaborar con la Administración y les era exigible que le hubieran puesto de presente al EMCALI esta situación para que actuara de manera oportuna. Al respecto esta Corporación ha señalado:

“En cuanto toca con la omisión hay que advertir que si bien la Fuerza Pública -para el caso- debe por principio estar atenta y dispensar la

³ “No obstante, cabe señalar que la Sala ha considerado que a pesar de que es deber del Estado brindar protección a todas las personas residentes en el país, no le son imputables todos los daños a la vida o a los bienes de las personas causados por terceros, porque las obligaciones del Estado son relativas, en tanto limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se establezcan, dado que “nadie está obligado a lo imposible”. Aunque, se destaca que esta misma Corporación en providencias posteriores ha aclarado que la relatividad de las obligaciones del Estado no excusa su incumplimiento, sino que debe indagarse en cada caso si en efecto fue imposible cumplir aquéllas que en relación con el caso concreto le correspondían”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 27 de abril de 2011, expediente 20.368, M.P. Ruth Stella Correa Palacio; igualmente, ver sentencia del 27 de marzo de 2014, expediente 29.332, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, entre otras.

vigilancia permanente, redoblada cuando la necesidad, las circunstancias o el requerimiento lo indiquen; lo mismo en zonas urbanas que en áreas rurales para la seguridad de las personas y protección de los bienes donde quiera que se encuentren, ésta afirmación no puede entenderse en términos absolutos, de modo que comprometa la responsabilidad del Estado por no encontrarse en disponibilidad inmediata, adecuada y en todo lugar, porque es evidente que no puede esperarse que sea omnipotente, omnisciente y omnipresente por principio. Su presencia inminente para la cobertura de todo el territorio nacional, es un ideal jurídico, un deber ser, que debe entenderse como un deber ser relativo a su poder, referido a la posibilidad de actuar con los efectivos que tiene a su servicio, la información que puede recaudar por sí y con la colaboración de los ciudadanos (lo cual es un deber de estos), y la posibilidad de desplazarse en la geografía nacional, para velar por todos y cada uno de los Colombianos (...)"⁴ (Se destaca).

Es así, como es imposible achacar negligencia a la Institución educativa por el hecho octavo siguiente, que en su demanda, con extremo detalle narra la parte actora, dado que fue un asunto acontecido en segundos, imprevisible e irresistible (*fuerza mayor o caso fortuito*) para la institución, pues se derivó del regreso de los alumnos a su salón de clases de forma intempestiva que era imposible de resistir, pues como se ha dicho, es imposible que exista un profesor por cada alumno en las instituciones educativas y lo exigible es que exista una supervisión general y medios de seguridad debidos para evitar o minimizar la ocurrencia de accidentes, así como la capacidad de reacción cuando ellos acontecen, pero no es razonable exigir que nunca puedan ocurrir como si de una obligación de resultado se tratase.

Y una vez que ocurrió, la reacción fue inmediata, se atendió la consecuencia del accidente derivado de la imprudencia de la misma víctima, que fue imprevisible e irresistible para la Profesora a cargo, pues devino de la propia conducta de ese menor y otros en cuestión de segundos. Con esto indico que se prestaron primeros auxilios de inmediato y con cargo al seguro estudiantil respectivo se atendió el proceso de recuperación del menor.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 8 de mayo de 1998, expediente 11837, M.P. Jesús María Carrillo Ballesteros.

Y es que, sin duda alguna, el evento obedeció a una causa ajena y por lo tanto externa al Profesor encargado (*proveniente de las travesuras propias de los menores involucrados en el hecho*) que ocurrió en cuestión de segundos, y por tanto de un asunto propio de la fuerza mayor o del caso fortuito, esto es, *de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional o de rara ocurrencia, inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias*⁵.

Por ello a tal respecto ha definido la jurisprudencia que:

JURISPRUDENCIA. —La fuerza mayor como eximente de responsabilidad.
Elementos. "La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. Por eso, en definitiva, la existencia o no del hecho alegado como fuerza mayor, depende necesariamente de la circunstancia de si el deudor empleó o no la diligencia y cuidado debidos para prever ese hecho o para evitarlo, si fuere previsto. Para que el hecho se repute como fortuito, es menester, entonces, que en él no se encuentre relación alguna de causa a efecto con la conducta culpable del deudor ". (CSJ, Cas. Civil, Sent., nov.13/62).

JURISPRUDENCIA. —Para que un hecho pueda considerarse constitutivo de fuerza mayor debe examinarse discrecionalmente de acuerdo a las circunstancias del caso concreto. "Del compendio del cargo primero se establece que la inconformidad del recurrente radica esencialmente en el

⁵ART. 64. —**Subrogado.L.95/890, art. 1º.** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

hecho de que el fallador hubiese exonerado de responsabilidad a la parte demandada por el incumplimiento del término acordado para la reparación de la motonave Patricia I, con fundamento en un caso fortuito o fuerza mayor, sin que exista en los autos prueba de él, “como tampoco existe la prueba de la ausencia de culpa en el demandado, tanto anterior como coetánea al hecho que se indica cual de fuerza mayor...”.

Siendo ese el quid de la acusación, conviene recordar que para que un hecho pueda considerarse constitutivo del fenómeno en mención debe estar revestido de dos características esenciales como son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Tiene lugar la primera cuando se trate de un acontecimiento “súbito, sorpresivo, excepcional o de rara ocurrencia”, mientras que la segunda se tipifica cuando tal acontecer sea “inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias” (Sent. de Cas. Civil, ene. 26/82). Más recientemente (Sent. jun. 23/2000), la Corte reiteró similar criterio.

Dichas características deben examinarse discrecionalmente de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, pues como lo tiene dicho la jurisprudencia, resulta imposible hacer una relación taxativa de los sucesos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito liberatorios de responsabilidad por el incumplimiento o el cumplimiento tardío o defectuoso de una determinada obligación contractual, porque “cuando de tal fenómeno jurídico se trata, no sólo hay que examinar la naturaleza misma del hecho sino indagar también si éste reúne, con respecto a la obligación inexecutada, los siguientes caracteres: a) No ser imputable al deudor, b) No haber concurrido con una culpa de éste, sin la cual no se habría producido el perjuicio inherente al cumplimiento contractual; c) Ser irresistible, en el sentido que no haya podido ser impedido y que haya colocado al deudor —dominado por el acontecimiento— en la imposibilidad absoluta (no simplemente en la dificultad ni en la imposibilidad relativa) de ejecutar la obligación; d) Haber sido imprevisible, es decir que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate,

como lo hay con respecto a toda clase de acontecimiento, una posibilidad vaga de realización" ". (Cas. Civ., ju, l., 5/35).

De ahí que la Corte al fijar la verdadera inteligencia del precepto que define el fenómeno en mención haya considerado que, "el naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, propuestos por el artículo citado (1º de la L. 95/890) como ejemplos de casos fortuitos, no son siempre y en todo evento causas de irresponsabilidad contractual. Eso depende de las circunstancias y del cuidado que haya puesto el deudor para prevenirlos", porque, explica, "Si el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieren evitado la inundación de su propiedad, sin embargo, de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría un caso fortuito". (Sent., ago. 31/42, G.J. 1989, pág. 376, reiterada entre otras en Cas. Civ., nov. 20/89) ". (CSJ, Cas. Civil, Sent.jul.4/2002, Exp. 6461. M.P. José Fernando Ramírez Gómez).

En consecuencia, hacer un examen *ex post*, como lo pretende la parte actora, lleva al despropósito irracional de pensar que esa conducta reprochable de los menores, ocurrida en segundos, debía ser prevista y resistible en todos y cada uno de los casos en que ellas suelen darse, cuando en esencia se trata de exigir bajo esos parámetros algo imposible y constituir una obligación de medios como que los menores estén custodiados por profesores preparados, etc. en una obligación de resultado, que exija que cuando se presentó la travesura, el profesor pudiera haberla evitado per se.

AL 1.8.- AL OCTAVO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta parte de lo indicado, en cuanto a la forma exacta en que se narra por la parte actora que ocurrió el incidente.

En cuanto a los hechos todo fue sorpresivo en cuanto que el estudiante lesionado y hoy demandante, se interpuso entre la puerta del sal n de clases y la pared del mismo, para evitar el ingreso de su compa ero Brayan, quien empuj  la puerta con fuerza, generando en cuesti n de segundos, la fractura del menor, todo lo cual nace de su propia travesura dirigida a impedir el ingreso de su compa ero al sal n de clases, toda vez que se explica por las directivas del Colegio, una vez investigado el accidente, que Santiago coloc  su antebrazo entre la puerta y la pared donde estaba el marco, sosteni ndola fuertemente para impedir que Brayan ingresara. El estudiante Brayan empuj  la puerta con mayor fuerza ocasionando el accidente a Santiago que ocasion  la fractura de su codo.

De hecho, la realidad es que, en el a o 2014, la madre del menor efectu  una reclamaci n econ mica ya negada e interpuso acci n de tutela, as  como quejas a la Secretar a de Educaci n, todas ellas, medidas infructuosas para el logro de sus fines, que hoy persigue de nuevo con esta demanda.

Por lo dem s, me remito a las precisiones indicadas en la respuesta ya dada al hecho s ptimo de la demanda en este escrito.

AL 1.9.- AL NOVENO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es una apreciaci n del apoderado de la parte actora que deber  probar. Muy por el contrario, de inmediato el cuerpo educativo dispuso las atenciones prioritarias mientras lleg  su Madre y se gener  el traslado del estudiante lesionado a una entidad de salud especializada que en efecto prest  todos los auxilios m dicos requeridos con cargo a la p liza estudiantil vigente.

Adicionalmente, es necesario aclarar que desde el a o 2010, la instituci n educativa contaba con un ***Protocolo de atenci n al estudiante accidentado o enfermo distinguido con el c digo Ec-it-00008, aprobado el 18 de febrero de 2011***, esto es, mucho antes del accidente suscitado por la travesura sorpresiva del estudiante, al intentar evitar el ingreso

de su compa ero al sal n de clase, quien, al procurar abrirse paso con fuerza, gener  el accidente.

Incluso la Se ora Claudia Maria Guerrero, madre del menor, en una de sus peticiones y/o quejas, manifiesta que los padres del menor Brayan no le han ayudado a solventar los gastos, etc. de donde deviene concluir que es muy consciente que la culpa no es propiamente del Colegio y que realmente devino el accidente, por la forma como ese compa ero intent  abrirse paso a la obstaculizaci n que el codemandante Santiago Guerrero Molina le interpon a al otro lado de la puerta.

Santiago de Cali enero de 2015

A quien le interese:

Yo CLAUDIA MAR  GUERRERO MOLINA identificada con C.C: 66.821.585 de Cali madre del ni o SANTIAGO GUERRERO MOLINA con T.E: 1006.101.626 de Cali

Con tal salud:

Lo siguiente es para solicitar acomoda m nima a ustedes padres de brayan, lo que la colaboraci n monetaria de lo que sucedi  con mi hijo ya que no ha sido apoyado por ustedes con el ni o me ha tocado pesar por varios procesos de terapia y cirugía soy consciente que el seguro ha respondido hasta hora me ha tocado a m  transportarlo muy de seguido a terapias citas m dicas cirug as y en este momento me veo en una situaci n compleja porque no me encuentro laborando y por otro lado me vi obligada de retirar al ni o del colegio por el exceso de terapias y citas m dicas la cual siempre faltaba al colegio d ndole yo prioridad a la recuperaci n de su brazo,

Esperando su respuesta.

ATENTAMENTE:
Claudia Maria Guerrero Molina
CLAUDIA MARIA GUERRERO M
C.C. 66.821.585

Por consiguiente, es muy claro que la Se ora Claudia Maria siempre ha sido consciente que lo acontecido fue un accidente escolar generado por la conducta interactiva de su hijo con el compa ero Brayan, que sin duda alguna por lo extraordinario, inmediato y corto tiempo de duraci n de su ocurrencia fue imprevisible e irresistible para el Colegio, instituci n  sta a la cual no se puede exigir lo que es imposible.

Por lo dem s, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos s ptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.10.- AL D CIMO:

- MI PRONUNCIAMIENTO:

Es absolutamente falso. Tal y como acaba de expresarse en efecto la institución no solo atendió la urgencia médica apenas ella surgió, con asistencia profesoral y de brigadista, sino que, además, contaba con un claro protocolo preexistente de atención al estudiante accidentado o enfermo distinguido con el código Ec-it-00008, aprobado el 18 de febrero de 2011, esto es, mucho antes del accidente suscitado por la travesura sorpresiva del estudiante, al intentar evitar el ingreso de su compañero al salón de clase, quien, al procurar abrirse paso con fuerza, generó el accidente.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.11.- AL DECIMOPRIMERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Lo indicado es una mera apreciación de la parte actora sin incidencia causal en los hechos.

Está probado, que se activó la asistencia propia de un acto urgente como el sucedido, entre todo lo realizado, se llamó al acudiente del menor, se activó el aseguramiento existente con cargo a la póliza estudiantil y se coordinó el traslado del menor a la institución médica respectiva para que fuese atendido como correspondía a su lesión, de lo cual no cabe duda alguna.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.12.- AL DECIMOSEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Lo indicado es una mera apreciación de la parte actora sin incidencia causal en los hechos.

Está probado, que se activó la asistencia propia de un acto urgente como el sucedido, entre todo lo realizado, se llamó al acudiente del menor, se activó el aseguramiento existente con cargo a la póliza estudiantil y se coordinó el traslado del menor a la institución médica respectiva para que fuese atendido como correspondía a su lesión, de lo cual no cabe duda alguna.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.13.- AL DECIMOTERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora. Lo que es relevante es que su lesión provino de una fuerza mayor o caso fortuito, imprevisible e irresistible para la Institución dentro del análisis razonable que es posible efectuar ex ante y ex post y sucedidos los hechos, todo el protocolo se activó y en especial, se coordinó la asistencia de la entidad de seguros, póliza estudiantil, para que cubriera la atención médica del menor.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.14.- AL DECIMOCUARTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

La entidad preparada para calificar la presunta pérdida de capacidad laboral del menor accidentado, hoy adulto, es realmente la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca,

entidad ésta a la cual se solicitará sea remitido el menor previa su orden judicial, toda vez que es imposible conseguir para el suscrito dicho dictamen en forma previa o simultánea a esta contestación, **toda vez que implicaría que el demandante en efecto se presentase a dicha entidad lo cual solo podrá ocurrir previa su orden perentoria su Señoría para que ello ocurra y le permita al suscrito, refutar el dictamen que de perito particular se allega al proceso mediante prueba científica.**

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.15.- AL DECIMOQUINTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Lo que en cambio si queda claro, es que la entidad efectivamente coordinó todo por ante la entidad aseguradora, póliza estudiantil, para que en efecto el menor fuese atendido debidamente.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.16.- AL DECIMOSEXTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Lo que en cambio si queda claro, es que la entidad efectivamente coordinó todo por ante la entidad aseguradora, póliza estudiantil, para que en efecto el menor fuese atendido debidamente.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.17.- AL DECIMOSÉPTIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.18.- AL DECIMOCTAVO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.19.- AL DECIMONOVENO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.20.- AL VIGÉSIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.21.- AL VIGÉSIMO PRIMERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.22.- AL VIGÉSIMO SEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.23.- AL VIGÉSIMO TERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.24.- AL VIGÉSIMO CUARTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto que la póliza estudiantil cumplió su misión hasta su agotamiento, y hasta que se agotó el valor asegurado.

Nada de lo demás que es manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.25.- AL VIGÉSIMO QUINTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.26.- AL VIGÉSIMO SEXTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.27.- AL VIGÉSIMO SÉPTIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.28.- AL VIGÉSIMO OCTAVO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.29.- AL VIGÉSIMO NOVENO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.30.- AL TRIGESIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.31.- AL TRIGESIMO PRIMERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.32.- AL TRIGESIMO SEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Como ya hubo de indicarse al Despacho, la entidad realmente calificada para hacer evaluación legal y en general confiable de la pérdida de capacidad laboral de las personas

es la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ente al que debe asistir el demandante Señor Santiago Guerrero Molina, quien deberá hacerlo a costa de la entidad que represento, previa orden de su Señoría, dado que para el suscrito, es imposible hacer asistir al demandante a dicha entidad para que conozca la previa calificación de profesional independiente, la refute y además, en especial haga lo de su cargo, que es una nueva calificación, por cuanto desde ahora, solicito al señor Juez, se sirva emitir dicha orden a la parte actora para que se presente con toda su historia clínica y a la Junta Regional para que pueda llevarse cabo lo solicitado.

Por lo anterior, me opongo plenamente a dicha calificación pues luce bastante improbable que la lesión descrita efectivamente haya alcanzado el porcentaje que se indica en dicho dictamen de acuerdo con las tablas objetivas que regulan la materia. De allí, la necesidad que el demandante lesionado se presente ante la Junta Regional Calificación de Invalidez y cumpla todos y cada uno de los requisitos que dicha entidad exija para llevar a cabo su calificación.

Es así como desde ahora, además de lo que se acaba de indicar, se le solicitara al despacho que el precitado perito particular, se presente por ante el Despacho a sustentar su dictamen y con base en ellos, el mismo sea adicionalmente refutado.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.33.- AL TRIGESIMO TERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.34.- AL TRIGÉSIMO CUARTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.35.- AL TRIGESIMO QUINTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Como ya hubo de indicarse al Despacho, la entidad realmente calificada para hacer evaluación legal y en general confiable de la pérdida de capacidad laboral de las personas es la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ente al que debe asistir el demandante Señor Santiago Guerrero Molina, quien deberá hacerlo a costa de la entidad que represento, previa orden de su Señoría, dado que para el suscrito, es imposible hacer asistir al demandante a dicha entidad para que conozca la previa calificación de profesional independiente, la refute y además, en especial haga lo de su cargo, que es una nueva calificación, por cuanto desde ahora, solicito al señor Juez, se sirva emitir dicha orden a la parte actora para que se presente con toda su historia clínica y a la Junta Regional para que pueda llevarse cabo lo solicitado.

Por lo anterior, me opongo plenamente a dicha calificación pues luce bastante improbable que la lesión descrita efectivamente haya alcanzado el porcentaje que se indica en dicho dictamen de acuerdo con las tablas objetivas que regulan la materia. De allí, la necesidad que el demandante lesionado se presente ante la Junta Regional Calificación de Invalidez y cumpla todos y cada uno de los requisitos que dicha entidad exija para llevar a cabo su calificación.

Es as  como desde ahora, adem s de lo que se acaba de indicar, se le solicitara al despacho que el precitado perito particular, se presente por ante el Despacho a sustentar su dictamen y con base en ellos, el mismo sea adicionalmente refutado.

Por lo dem s, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos s ptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.36.- AL TRIGESIMO SEXTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deber  ser probado por la parte actora.

Por lo dem s, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos s ptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.37.- AL TRIGESIMO S PTIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deber  ser probado por la parte actora.

Por lo dem s, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos s ptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.38.- AL TRIG SIMO OCTAVO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deber  ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.39.- AL TRIGÉSIMO NOVENO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.40.- AL CUADRAGESIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.41.- AL CUADRAGESIMO PRIMERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.42.- AL CUADRAGESIMO SEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto. Reclamación extrajudicial formal referente a las pretensiones derivadas del accidente ocurrido en la institución educativa y que acá se reflejan, solo fueron recibidas en esa fecha, avisadas al asegurador y desde entonces mi mandante estaba a la espera de la presente demanda.

AL 1.43.- AL CUADRAGESIMO TERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto, dado que mi mandante no estima ser responsable dada la evidente causa extraña.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.44.- AL CUADRAGESIMO CUARTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.45.- AL CUADRAGESIMO QUINTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Es cierto.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

AL 1.46.- AL CUADRAGESIMO SEXTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada de lo manifestado me consta y todo deberá ser probado por la parte actora.

Por lo demás, me remito a todos lo ya precisado en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

2.- FRENTE A LAS PRETENSIONES Y LAS CONDENAS REFLEJADAS EN LA DEMANDA:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Me opongo desde ahora totalmente a ellas, tanto **DECLARATIVAS** como de **CONDENA**, de conformidad con todo lo que expresaré en las excepciones de fondo que adelante anotaré como medios de defensa, en representación de mi poderdante.

Por lo demás, me remito a las precisiones indicadas en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

2.1.- A LA PRETENSIÓN PRIMERA:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

ME OPONGO. Tal solicitud la fundo en las precisiones indicadas en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

Pero recalco que en el caso que nos ocupa, al ser la fuente estimada por la parte actora, la de la responsabilidad civil contractual, lo que en realidad afirma es que mi mandante no cumplió con el contrato de educación que en efecto adquirió mientras tuvo al alumno lesionado bajo su custodia y que la lesión sufrida por ese menor, era previsible y resistible, como si la conducta sorpresiva de los menores, tema ya expresado en la respuesta dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito, fuera o pudiera ser de resultado y no de medio como en efecto lo es, desconociendo que previo a la ocurrencia de los hechos se tenía un cuerpo de profesores atento a prevenir el comportamiento inadecuado de los menores, pero no a que nunca se diera, porque ello implicaría que debiera existir un profesor vigilando el comportamiento espontaneo y sorpresivo de cada alumno o cual es razonablemente inexigible y nadie puede ser obligado a lo imposible como lo pretende la demanda.

Recordemos lo dicho al respecto de las obligaciones derivadas del artículo 1604 del Código Civil que regulan la responsabilidad contractual:

La clasificación que distingue entre obligaciones de medio y obligaciones de resultado no goza de consagración legal expresa, aunque en el Código Civil se encuentran algunas referencias en relación con los efectos que se les atribuyen; se trata de una clasificación adoptada y desarrollada por la doctrina y la jurisprudencia, partiendo de la base, precisamente, de la importancia que a dicha distinción se asigna a la hora de hablar de los efectos que se predican de una u otra categoría (Bonivento Jiménez, José Armando. Obligaciones. Primera edición. Editorial Legis, 2017, págs. 186, 187).	
Definición de las obligaciones de medio	Definición de las obligaciones de resultado
Son aquellas en las que la prestación o el compromiso que adquiere el deudor para con el acreedor consiste, precisamente, en poner todas los medios necesarios para obtener un resultado que no se garantiza; entonces, el resultado, en sí mismo, no hace parte de la prestación debida, y en esa medida, si no se obtiene dicho resultado, pero el deudor puso todos los medios necesarios para su obtención, no podrá hablarse de incumplimiento de la obligación.	Son aquellas en las que el resultado en sí mismo forma parte de la prestación debida por el deudor al acreedor, de modo que no conseguirlo implica su incumplimiento.
Pruebas	
En las obligaciones de medio basta demostrar debida diligencia y cuidado (C.C., art. 1604-3).	En las obligaciones de resultado, al presumirse la culpa, le incumbe destruir el nexo causal (enlace entre el hecho culposo con el daño causado) entre la conducta imputada y el daño irrogado, mediante la presencia de un elemento extraño, como la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.
Diferencia entre obligaciones de medio y resultado	
La diferencia entre obligaciones de medio y de resultado, por tanto, sirve para facilitar y solucionar problemas relacionados con la responsabilidad contractual específicamente en lo relacionado con la prueba de la culpa como factor de atribución de la responsabilidad, así como acreditar o no la diligencia empleada como medio al alcance del deudor para exonerarse de la obligación indemnizatoria.	
De acuerdo con la jurisprudencia, en el planteamiento clásico de la teoría se consideró que el criterio de distinción para establecer si se está en presencia de una u otra clase de obligaciones, luego de evaluar obviamente, la voluntad de las partes, se encuentra en la aleatoriedad el resultado esperado. En ese sentido, se señaló que en las obligaciones de medio el azar o el acaso es parte constitutiva de su contexto, y el resultado no depende directa y necesariamente de la actuación diligente del deudor, mientras que, por el contrario, en las obligaciones de resultado lo contingente está presente en una mínima proporción, de manera que la conducta del obligado debe ser suficiente para obtener el logro esperado por el titular del derecho de crédito (Sent. 20001-3103-005-2005-00025-01, M.P. Arturo Solarte Rodríguez).	

En efecto indica dicha norma:

*ART. 1604. — El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza sólo son útiles al acreedor; **es responsable de la leve⁶ en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes**; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.*

El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.

Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes.

Y dice la jurisprudencia, que:

JURISPRUDENCIA. —Culpas contractual y aquiliana. Imposibilidad de demandar por ambas. " Es pertinente reiterar que, siendo diferentes y estando tratadas de modo diverso la culpa contractual y la aquiliana, no se puede demandar conjuntamente la responsabilidad que la una y la otra producen, aspecto este que viene a determinar que cuando se invoca la primera y el incumplimiento prestacional tenga lugar en el ejercicio de una actividad peligrosa, no se puede echar mano de la presunción de culpa que consagra el artículo 2356 del Código Civil, porque siendo esta norma reguladora de la responsabilidad aquiliana ninguna cabida tiene ella frente a los compromisos gobernados por el contrato previo de las partes. Si la obligación es de medio allí se debe probar la culpa del deudor o autor del daño, mientras que si es de resultado ella se presume, de conformidad con el artículo 1604 del Código Civil. Entonces, si se trata de responsabilidad contractual que

⁶ Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

implique al propio tiempo el ejercicio de actividad peligrosa, la exoneraci n de la carga de probar la culpa depende no de la presunci n prevista en el art culo 2356 del C digo Civil, sino de que la obligaci n all  asumida sea de resultado, tal como lo dispone el art culo 1604 ib dem, que es norma de interpretaci n cabal se deduce que cuando la obligaci n es de medio sigue gravitando sobre el demandante la carga de probar la culpa del demandado". (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 19/93, . M.P. Pedro Lafont Pianetta).

Consecuencia de todo lo anterior, es que la parte demandante deber  probar la culpa leve de la parte que represento y probada ella, punto de partida, ser  que la parte que represento, como viene de advertirse, pruebe que medi  la causa extra a y en este caso, en trat ndose de menores, es imposible arribar a la culpa exclusiva de un tercero (*que fue su compa ero que era menor de edad en ese momento*) pero si a la fuerza mayor o caso fortuito, en la medida que la conducta de ese compa ero menor, fue sorpresiva e inesperada, gestada por la propia conducta del lesionado, y por lo mismo, imprevisible e irresistible para el cuerpo de profesores de la Instituci n dado que se dio en segundos y como ya indiqu  nadie puede ser obligado a lo imposible y sin duda alguna estaban dispuestos todos y cada uno e los medios razonablemente exigibles para precaver accidentes o actuaciones previsibles y resistibles de los menores, pero no casos como el de marras.

2.2.- A LA PRETENS N SEGUNDA:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

ME OPONGO. Tal solicitud la fundo en las precisiones indicadas en la respuesta ya dada a los hechos s ptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito.

Y como ya se dijo en la respuesta dada a la pretensi n anterior, tambi n sucede que se insin a que los aspectos posteriores a la ocurrencia del presunto accidente, la parte demandante los entiende como mal gestionados o mal atendidos, pero son asuntos derivados de la atenci n medica suministrada en diversas instituciones al menor, con cargo

a la póliza estudiantil vigente, y de ellos por ser ajenos a la guarda, control y vigilancia posible de la institución, mal podría exigírsele responsabilidad alguna. Ya se anotó al despacho, que, una vez ocurrido el incidente, de inmediato llegó el cuerpo de profesores, prestaron los primeros auxilios, estabilizaron al alumno lesionado inmovilizando la extremidad superior afectada, llamaron a su madre como acudiente, activaron el seguro estudiantil y coordinaron la prestación de los servicios médicos requeridos. Con posterioridad a todo ello, se apoyó al alumno en la asistencia y reincorporación a la institución y en posibilitarle el cumplimiento de sus deberes académicos por medio de sus compañeros, todo con lo cual, se respondió oportuna y adecuadamente al insuceso, contrario a lo que la parte demandante quiere hacer ver al Despacho.

2.3- A LA PRETENSIÓN TERCERA:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

ME OPONGO. Tal solicitud la fundo en las precisiones indicadas en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito, así como a las pretensiones declarativas primera y segunda anteriormente dadas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONDENA:

2.1.- A LA PRETENSIÓN PRIMERA:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

ME OPONGO. Tal solicitud la fundo en las precisiones indicadas en la respuesta ya dada a los hechos séptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito, así como a las pretensiones declarativas primera y segunda anteriormente dadas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS CONTENIDAS EN LOS LITERALES A, B, C, D Y E, AS  COMO A LOS NUMERALES 2, 3 Y 4:

ME OPONGO. Tal solicitud la fundo en las precisiones indicadas en la respuesta ya dada a los hechos s ptimo y octavo de la demanda en este mismo escrito, as  como a las pretensiones declarativas primera y segunda anteriormente dadas.

Y res ltese que por parte alguna el precedente jurisprudencial admite lo que el actor denomina “*da o biol gico o a la salud*” que en el  mbito civil se recogen en el da o a la vida de relaci n, tal y como tambi n lo admite el Consejo de Estado. Y en todo caso, para los que cupieren y fueren efectivamente demostrados por la parte actora, deber  el Se or Juez, a pesar del “*arbitrio juris*” respetar como siempre lo ha hecho, los precedentes jurisprudenciales que al respecto existen.

3.- HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Como claramente se expres , lo que la parte actora pretende en general es que se declare frente a mi mandante al menos, que sus empleados inobservaron reglas de conducta y que, por eso, la instituci n que represento debe responder. Nada de lo dicho es aceptable y, adem s, es equivocada la fuente de derecho arg ida por el extremo actor al menos en cuanto a mi mandante refiere.

4.- FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA FUNDA SU DEMANDA:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Frente a tales fundamentos, me opongo en cuanto no considero que sean aplicables a mi mandante.

Tal y como puede extraerse de todos ellos, la parte demandante centra su fundamentación el artículo 2347 y concordantes del Código Civil, pero en las pretensiones propiamente dichas, que constituyen el petitum de su demanda, y que conforme al principio de la congruencia o de la consonancia marcaran el derrotero que deberá seguir el Señor Juez, se funda en la responsabilidad civil contractual, que implica considerar que la parte actora estima que mi mandante incumplió con su deber contractual como institución educativa para lo cual en primer lugar, deberá probar la culpa que tanto alega pero entre tanto, por servir a la culpa contractual y a la extracontractual mi mandante alega la causa extraña que en todo caso la exoneran de responsabilidad y al margen atendidos exclusivamente a la presunta culpa contractual endilgada probará el uso de todos los medios razonablemente exigibles al tenor de lo expresado en la respuesta dada a los hechos séptimo y octavo y de las pretensiones de la demanda.

5.- FRENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

En cuanto a la Jurisdicción, es indudable que le corresponde a la ordinaria especialidad civil el conocimiento del presunto insuceso y el examen de las culpas involucradas en su ocurrencia.

6.- FRENTE A LA CUANTÍA:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me opongo Señor Juez, en cuanto que más allá que el valor de las pretensiones de la demanda esté llamada al fracaso, la estimación que de ellas hizo la parte actora, con razón o sin ella, las ubica en el campo de la mayor cuantía y ante eso, la ley indica que, en primera instancia, deberá Usted desatarlas.

7.- FRENTE AL PROCEDIMIENTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me opongo Señor Juez al que en efecto se le está aplicando.

8.- FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Me atengo a las que decrete conforme a derecho el Señor Juez, y además al valor que conforme a derecho y de acuerdo con la sana crítica les asigne; dejando claro que, de no ser compartido, implicará en el momento procesal oportuno la oposición y el uso de los recursos legales previstos para tal fin.

Sin embargo, desde ahora me opongo a algunos de esos puntos Señor Juez.

8.1. OPOSICIÓN A LA PRUEBA PERICIAL DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL DEMANDANTE LESIONADO, HOY MAYOR DE EDAD:

Con el propósito de ejercer el derecho a la contradicción del dictamen solicito al Honorable Señor Juez, **la comparecencia del perito a la audiencia**, así como me reservo **el derecho de aportar dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca de conformidad con lo ordenado por el artículo 228 del CGP.**

Aclaro que es imposible para el suscrito, lograr la comparecencia del demandante lesionado a tal Junta Regional todo por lo cual adelante, solicitaré que el Juez inste a tal parte a cumplir con su presentación y requisitos que exige tal entidad (*La Junta Regional de Calificación*) para poder emitir su dictamen, entre otros, copia de la historia clínica y presentación personal del lesionado, aclarando que el costo de esta será asumido por mi mandante. **Por lo anterior, solicito desde ahora, que dicha prueba sea decretada por el Despacho en el momento procesal oportuno.**

9.- FRENTE A LOS ANEXOS:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Nada debo manifestar frente a este acápite, salvo remitirme a lo dicho frente a las pruebas solicitadas e insistir en la valoración juiciosa que de ellos haga el Señor Juez, como es su costumbre, para lo cual me reservo el derecho de contradicción debido.

10.- FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO o ESTIMACIÓN RAZONADA DE LAS PRETENSIONES QUE PROPONE LA PARTE ACTORA:

Como viene de advertirse en la oposición expresa a las pretensiones tanto declarativas, como condenatorias contenidas en la demanda, indico al Despacho que ningún perjuicio patrimonial en la modalidad de lucro cesante pasado, ni futuro, será aceptable para la parte demandada, en la medida que cuando el hecho objetado ocurrió el lesionado era menor de edad y por tanto improductivo, y porque adicionalmente, no estamos de acuerdo con la forma, ni con el modo, con el cual se calificó a la parte actora su presunta pérdida de capacidad laboral por un perito particular y no por la Junta Regional de Calificación profesionalmente encargada de esos menesteres de forma objetiva.

Adicionalmente, por cuanto en concepto del suscrito, y atendidos a los precedentes jurisprudenciales, son imposibles de acumulación los presuntos daños biológicos y/o a la salud con el puro moral y a la vida de relación, que en todo caso serán *arbitrio juris*, acogidos a los claros precedentes que al respecto ha trazado la Corte Suprema de Justicia, que permiten advertir que los pretendidos son exagerados.

11.- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER:

Propongo Señor Juez, con base tanto en las anteriores consideraciones, como en las siguientes, unas excepciones a las erradas pretensiones impetradas por la parte demandante.

Así las cosas, propongo contra la acción iniciada por la parte actora las siguientes excepciones de fondo.

11.1. IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR LO IMPOSIBLE A MI MANDANTE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI - SOBRE LA CONDUCTA SORPRESIVA, IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE DE LOS MENORES DE EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE QUE GENERA EL CUESTIONAMIENTO DE LA PARTE ACTIVA EN ESTA LITIS:

Es cierto que dicha fecha y hora ocurrió un incidente al interior del Colegio Comfandi Municipal. Sin embargo, no es cierto que dicho incidente del que se habla en este hecho de la demanda hubiese ocurrido “[...] por la negligencia del colegio demandado [...]” aún y que hubiese acontecido dentro de las instalaciones del plantel educativo.

Esa supuesta “[...] negligencia [...]”, es solamente una apreciación de la apoderada de la parte actora que deberá probarse más allá de toda duda razonable.

Desde este momento, indíquese al Señor Juez respetuosamente, que la obligación legal impuesta a las instituciones educativas, como es el deber de custodia, encarna obligaciones de medio y no de resultado. No es tampoco una responsabilidad objetiva per se.

La clasificación que distingue entre obligaciones de medio y obligaciones de resultado no goza de consagración legal expresa, aunque en el Código Civil se encuentran algunas referencias en relación con los efectos que se les atribuyen; se trata de una clasificación adoptada y desarrollada por la doctrina y la jurisprudencia, partiendo de la base, precisamente, de la importancia que a dicha distinción se asigna a la hora de hablar de los efectos que se predicen de una u otra categoría (Bonivento Jiménez, José Armando. Obligaciones. Primera edición. Editorial Legis, 2017, págs. 186, 187).	
Definición de las obligaciones de medio	Definición de las obligaciones de resultado
Son aquellas en las que la prestación o el compromiso que adquiere el deudor para con el acreedor consiste, precisamente, en poner todos los medios necesarios para obtener un resultado que no se garantiza; entonces, el resultado, en sí mismo, no hace parte de la prestación debida, y en esa medida, si no se obtiene dicho resultado, pero el deudor puso todos los medios necesarios para su obtención, no podrá hablarse de incumplimiento de la obligación.	Son aquellas en las que el resultado en sí mismo forma parte de la prestación debida por el deudor al acreedor, de modo que no conseguirlo implica su incumplimiento.
Pruebas	
En las obligaciones de medio basta demostrar debida diligencia y cuidado (C.C., art. 1604-3).	En las obligaciones de resultado, al presumirse la culpa, le incumbe destruir el nexo causal (enlace entre el hecho culposo con el daño causado) entre la conducta imputada y el daño irrogado, mediante la presencia de un elemento extraño, como la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.
Diferencia entre obligaciones de medio y resultado	
La diferencia entre obligaciones de medio y de resultado, por tanto, sirve para facilitar y solucionar problemas relacionados con la responsabilidad contractual específicamente en lo relacionado con la prueba de la culpa como factor de atribución de la responsabilidad, así como acreditar o no la diligencia empleada como medio al alcance del deudor para exonerarse de la obligación indemnizatoria.	
De acuerdo con la jurisprudencia, en el planteamiento clásico de la teoría se consideró que el criterio de distinción para establecer si se está en presencia de una u otra clase de obligaciones, luego de evaluar obviamente, la voluntad de las partes, se encuentra en la aleatoriedad el resultado esperado. En ese sentido, se señaló que en las obligaciones de medio el azar o el acaso es parte constitutiva de su contexto, y el resultado no depende directa y necesariamente de la actuación diligente del deudor, mientras que, por el contrario, en las obligaciones de resultado lo contingente está presente en una mínima proporción, de manera que la conducta del obligado debe ser suficiente para obtener el logro esperado por el titular del derecho de crédito (Sent. 20001-3103-005-2005-00025-01, M.P. Arturo Solarte Rodríguez).	

Tan es así, que la causa extraña, rompe el nexo causal como uno de los elementos del tríptico de responsabilidad que se enrostra a mi poderdante. Y la culpa (*negligencia, impericia, imprudencia o violación de normas o reglamentos*) no se presume. Debe igualmente ser probada por la parte actora, junto con el daño y el nexo causal. La entidad demandada puede liberarse de tal responsabilidad mediante la comprobación de que actuó correcta y diligentemente, es decir que no existieron defectos en su obrar y no existió, por lo tanto, la culpa que se le imputa; o porque se demuestre la ausencia de nexo causal, por existir causas extrañas tales como fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o el hecho exclusivo y determinante de un tercero, a los que se pueda atribuir la producción del daño.

Y desde ahora debe advertirse que lo que se narra por la parte demandante como el hecho acontecido – *que deberá probarse* – se pretende enrostrar como un hecho derivado de una presunta obligación de resultado o de omisión en sentido estricto, equiparable a una obligación de resultado, como si el deber de custodia del Colegio a través de su personal educativo y administrativo, fuera tan ideal y abstracto, que permitiese garantizar que nunca un menor dentro de la institución educativa bajo análisis, pudiera sufrir un incidente dentro de tal institución, lo cual es absurdo. Distinto es que los menores fueren abandonados en sus instalaciones, a la suerte de sus propios comportamientos, cosa que en efecto no ocurrió en el caso de marras.

Por esa sencilla razón, la omisión de que se acusa a mi mandante no fue la causa eficiente o de mayor incidencia para la ocurrencia del accidente de que se hace mención en la demanda, y debe ser observada en este caso, dicha omisión, en el sentido laxo y no ideal de que deba existir un profesor por cada alumno, o un profesor al lado de cada alumno segundo a segundo, para evitar que se caigan o que en sus travesuras propias de su edad y jugando, se lesionen, dado que eso es una exigencia ideal e imposible de cumplir, **Y nadie puede estar obligado a lo imposible.**

Es así, como lo ya dicho por el Consejo de Estado en casos cuya *ratio decidendi* es perfectamente aplicable en el caso de marras, debe analizarse por el Señor Juez, con la serenidad y raciocinio que caracteriza sus decisiones.

El Consejo de Estado ha señalado que cuando se alega una omisión en el cumplimiento de obligaciones legales por parte de la Administración⁷, estas deben ser vistas desde el punto de vista laxo, en razón a que las obligaciones de la Administración son relativas y se limitan a la capacidad de operación, por lo tanto, en aquellos eventos en los cuales se omita cumplir con un deber, pero se cause un daño a un tercero, este no le resultaría imputable a la entidad territorial de manera automática.

Véase lo que ha dicho el Alto Tribunal al respecto:

***“En este punto, debe advertirse que la jurisprudencia ha diferenciado dos tipos de omisiones: en sentido laxo y en sentido estricto. La primera hace relación al incumplimiento de los deberes de cuidado necesarios para evitar el daño, mientras que la segunda, es el incumplimiento de una obligación que se tenía el deber de ejecutar y que hubiera impedido que el daño se causara**⁸.*

Descendiendo al caso concreto, se observa que en el expediente no existe prueba idónea y conducente que demuestre que la construcción del tercer piso donde ocurrió el accidente se haya realizado sin licencia, como se explicará más adelante, pero lo que sí encuentra la Sala es que, si la Secretaría de Planeación del MUNICIPIO hubiera cumplido con su función de vigilancia, se hubiera enterado de que la red se encontraba muy cerca de la vivienda –omisión en sentido estricto-; sin embargo, debe aclararse que este tipo de obligación es relativa, pues su cumplimiento depende de la capacidad operativa de cada entidad, por lo que en aquellos eventos en los cuales se omita cumplir con un deber, pero se cause un daño a un tercero, este no le resultaría imputable a la entidad territorial de manera automática.

Lo anterior significa que en asuntos como el presente resultaría aplicable la máxima “nadie está obligado a lo imposible”, sin que eso permita

⁷ Que perfectamente son comparables a las que pretende la parte actora del Colegio.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 6 de marzo de 2008, expediente 14.443, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

*concluir que la entidad siempre debe resultar exonerada por los daños que se causen, pues esto dependerá, en cada caso, de lo que se pruebe y de si estaba en la posibilidad o no de cumplir con la carga impuesta*⁹.

Al respecto, esta Subsección del Consejo de Estado manifestó que

“Se observa que la falla del servicio no puede ser analizada desde una perspectiva ideal, crítica o abstracta, del funcionamiento del servicio, sino que debe ser estudiada desde un ámbito real, que consulte las circunstancias de tiempo, modo, lugar y capacidad operativa o funcional de la administración pública al momento de producción del daño. Es así como, en eventos donde la falla del servicio se origina en la omisión de la administración en la prestación de un servicio o en el cumplimiento de una obligación impuesta por la ley o los reglamentos, es necesario que aparezca demostrado no sólo que se pidió concretamente protección, sino que tal auxilio no se prestó” (se destaca).

Si bien el deber de vigilancia era el mecanismo a través del cual la entidad se podía enterar de la cercanía de la vivienda con las redes, lo cierto es que no puede ser entendido en términos absolutos, por lo que también resultaba un deber de los ciudadanos colaborar con la Administración y les era exigible que le hubieran puesto de presente al EMCALI esta situación para que actuara de manera oportuna. Al respecto esta Corporación ha señalado:

“En cuanto toca con la omisión hay que advertir que si bien la Fuerza Pública -para el caso- debe por principio estar atenta y dispensar la

⁹ “No obstante, cabe señalar que la Sala ha considerado que a pesar de que es deber del Estado brindar protección a todas las personas residentes en el país, no le son imputables todos los daños a la vida o a los bienes de las personas causados por terceros, porque las obligaciones del Estado son relativas, en tanto limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se establezcan, dado que “nadie está obligado a lo imposible”. Aunque, se destaca que esta misma Corporación en providencias posteriores ha aclarado que la relatividad de las obligaciones del Estado no excusa su incumplimiento, sino que debe indagarse en cada caso si en efecto fue imposible cumplir aquéllas que en relación con el caso concreto le correspondían”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 27 de abril de 2011, expediente 20.368, M.P. Ruth Stella Correa Palacio; igualmente, ver sentencia del 27 de marzo de 2014, expediente 29.332, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, entre otras.

vigilancia permanente, redoblada cuando la necesidad, las circunstancias o el requerimiento lo indiquen; lo mismo en zonas urbanas que en áreas rurales para la seguridad de las personas y protección de los bienes donde quiera que se encuentren, ésta afirmación no puede entenderse en términos absolutos, de modo que comprometa la responsabilidad del Estado por no encontrarse en disponibilidad inmediata, adecuada y en todo lugar, porque es evidente que no puede esperarse que sea omnipotente, omnisciente y omnipresente por principio. Su presencia inminente para la cobertura de todo el territorio nacional, es un ideal jurídico, un deber ser, que debe entenderse como un deber ser relativo a su poder, referido a la posibilidad de actuar con los efectivos que tiene a su servicio, la información que puede recaudar por sí y con la colaboración de los ciudadanos (lo cual es un deber de estos), y la posibilidad de desplazarse en la geografía nacional, para velar por todos y cada uno de los Colombianos (...)"¹⁰ (Se destaca).

Es así, como es imposible achacar negligencia a la Institución educativa por el hecho octavo siguiente, que en su demanda, con extremo detalle narra la parte actora, dado que fue un asunto acontecido en segundos, imprevisible e irresistible (*fuerza mayor o caso fortuito*) para la institución, pues se derivó del regreso de los alumnos a su salón de clases de forma intempestiva que era imposible de resistir, pues como se ha dicho, es imposible que exista un profesor por cada alumno en las instituciones educativas y lo exigible es que exista una supervisión general y medios de seguridad debidos para evitar o minimizar la ocurrencia de accidentes, así como la capacidad de reacción cuando ellos acontecen, pero no es razonable exigir que nunca puedan ocurrir como si de una obligación de resultado se tratase.

Y una vez que ocurrió, la reacción fue inmediata, se atendió la consecuencia del accidente derivado de la imprudencia de la misma víctima, que fue imprevisible e irresistible para la Profesora a cargo, pues devino de la propia conducta de ese menor y otros en cuestión de segundos. Con esto indico que se prestaron primeros auxilios de inmediato y con cargo al seguro estudiantil respectivo se atendió el proceso de recuperación del menor.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 8 de mayo de 1998, expediente 11837, M.P. Jesús María Carrillo Ballesteros.

Y es que, sin duda alguna, el evento obedeció a una causa ajena y por lo tanto externa al Profesor encargado (*proveniente de las travesuras propias de los menores involucrados en el hecho*) que ocurrió en cuestión de segundos, y por tanto de un asunto propio de la fuerza mayor o del caso fortuito, esto es, *de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional o de rara ocurrencia, inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias*¹¹.

Por ello a tal respecto ha definido la jurisprudencia que:

JURISPRUDENCIA. —La fuerza mayor como eximente de responsabilidad.
Elementos. "La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. Por eso, en definitiva, la existencia o no del hecho alegado como fuerza mayor, depende necesariamente de la circunstancia de si el deudor empleó o no la diligencia y cuidado debidos para prever ese hecho o para evitarlo, si fuere previsto. Para que el hecho se repute como fortuito, es menester, entonces, que en él no se encuentre relación alguna de causa a efecto con la conducta culpable del deudor ". (CSJ, Cas. Civil, Sent., nov.13/62).

JURISPRUDENCIA. —Para que un hecho pueda considerarse constitutivo de fuerza mayor debe examinarse discrecionalmente de acuerdo a las circunstancias del caso concreto. "Del compendio del cargo primero se establece que la inconformidad del recurrente radica esencialmente en el

¹¹ART. 64. —Subrogado.L.95/890, art. 1º. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

hecho de que el fallador hubiese exonerado de responsabilidad a la parte demandada por el incumplimiento del término acordado para la reparación de la motonave Patricia I, con fundamento en un caso fortuito o fuerza mayor, sin que exista en los autos prueba de él, “como tampoco existe la prueba de la ausencia de culpa en el demandado, tanto anterior como coetánea al hecho que se indica cual de fuerza mayor...”.

Siendo ese el quid de la acusación, conviene recordar que para que un hecho pueda considerarse constitutivo del fenómeno en mención debe estar revestido de dos características esenciales como son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Tiene lugar la primera cuando se trate de un acontecimiento “súbito, sorpresivo, excepcional o de rara ocurrencia”, mientras que la segunda se tipifica cuando tal acontecer sea “inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias” (Sent. de Cas. Civil, ene. 26/82). Más recientemente (Sent. jun. 23/2000), la Corte reiteró similar criterio.

Dichas características deben examinarse discrecionalmente de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, pues como lo tiene dicho la jurisprudencia, resulta imposible hacer una relación taxativa de los sucesos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito liberatorios de responsabilidad por el incumplimiento o el cumplimiento tardío o defectuoso de una determinada obligación contractual, porque “cuando de tal fenómeno jurídico se trata, no sólo hay que examinar la naturaleza misma del hecho sino indagar también si éste reúne, con respecto a la obligación inexecutada, los siguientes caracteres: a) No ser imputable al deudor, b) No haber concurrido con una culpa de éste, sin la cual no se habría producido el perjuicio inherente al cumplimiento contractual; c) Ser irresistible, en el sentido que no haya podido ser impedido y que haya colocado al deudor —dominado por el acontecimiento— en la imposibilidad absoluta (no simplemente en la dificultad ni en la imposibilidad relativa) de ejecutar la obligación; d) Haber sido imprevisible, es decir que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate,

como lo hay con respecto a toda clase de acontecimiento, una posibilidad vaga de realización" ". (Cas. Civ., ju, I., 5/35).

De ahí que la Corte al fijar la verdadera inteligencia del precepto que define el fenómeno en mención haya considerado que, "el naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, propuestos por el artículo citado (1º de la L. 95/890) como ejemplos de casos fortuitos, no son siempre y en todo evento causas de irresponsabilidad contractual. Eso depende de las circunstancias y del cuidado que haya puesto el deudor para prevenirlos", porque, explica, "Si el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieren evitado la inundación de su propiedad, sin embargo, de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría un caso fortuito". (Sent., ago. 31/42, G.J. 1989, pág. 376, reiterada entre otras en Cas. Civ., nov. 20/89) ". (CSJ, Cas. Civil, Sent.jul.4/2002, Exp. 6461. M.P. José Fernando Ramírez Gómez).

En consecuencia, hacer un examen *ex post*, como lo pretende la parte actora, lleva al despropósito irracional de pensar que esa conducta reprochable de los menores, ocurrida en segundos, debía ser prevista y resistible en todos y cada uno de los casos en que ellas suelen darse, cuando en esencia se trata de exigir bajo esos parámetros algo imposible y constituir una obligación de medios como que los menores estén custodiados por profesores preparados, etc. en una obligación de resultado, que exija que cuando se presentó la travesura, el profesor pudiera haberla evitado per se.

11.2. IMPOSIBILIDAD DE EVITAR EL ACCIDENTE ACONTECIDO POR LO SORPRESIVO QUE LO CARACTERIZO, DADO QUE FUE UNA CONDUCTA INMEDIATA QUE SE MATERIALIZÓ EN CUESTIÓN DE SEGUNDOS PARA QUE EL CUERPO DOCENTE O INSTITUCIONAL LO PUDIERAN HABER EVITADO SEGÚN LA RAZÓN Y EL SENTIDO COMÚN LO INDICA:

Como ya se indicó al Señor Juez, no es razonable hacer un ejercicio de análisis *ex post* como lo pretende la parte actora, y no *ex ante*. Debe el Señor Juez con base en un ejercicio razonable de lo que es posible, intentar ponerse en la situación del cuerpo de profesores de la institución cuando de un momento a otro, unos menores definen jugar a no dejar uno que el otro ingrese al salón y el otro, a ejercer la fuerza para lograr el ingreso, producto de lo cual, en cuestión de segundos, su fuerza causa la lesión al demandante lesionado.

Sobre todo, porque si no hablásemos de menores sería absolutamente evidente la culpa exclusiva de la víctima y/o el hecho de un tercero, como evidente causales de ruptura del nexo causal y estaría superado el problema.

Pero en este caso, hay una incuestionable situación de imprevisibilidad y de irresistibilidad dentro de lo razonable, que abarcó la presunta omisión del cuerpo profesoral para poder evitar ese juego de los alumnos, que generó el resultado final, constituyendo eso una clara fuerza mayor o caso fortuito. Era imposible, dentro de lo razonable, que es cuerpo de profesores, pudieran estar detrás de cada alumno en cada instante, para evitar que esa travesura se materializase. Y nadie, puede ser obligado a lo imposible.

Adicionalmente, una vez eso es visto, de inmediato se despliegan todas las conductas razonables y prudentes, dirigidas a analizar las consecuencias, a activar todos y cada uno de los medios debidos y a proveer al alumno de todos los cuidados necesarios derivados de los primeros auxilios y la coordinación de atención médica en la institución respectiva con cargo al seguro estudiantil existente. Y posteriormente, a coordinar desde el ámbito educativo, todo lo requerido para que el menor se reincorporase a sus deberes y obligaciones, coordinando con base en el compañerismo las ayudas necesarias para que este estudiante lesionado, cumpliera con tales deberes y obligaciones.

En cuanto a los hechos se insiste que todo fue sorpresivo en cuanto que el estudiante lesionado y hoy demandante, se interpuso entre la puerta del salón de clases y la pared del mismo, para evitar el ingreso de su compañero Brayan, quien empujó la puerta con fuerza, generando en cuestión de segundos, la fractura del menor, todo lo cual nace de su propia travesura dirigida a impedir el ingreso de su compañero al salón de clases, toda vez que se explica por las directivas del Colegio, una vez investigado el accidente, que Santiago colocó

su antebrazo entre la puerta y la pared donde estaba el marco, sosteniéndola fuertemente para impedir que Brayan ingresara. El estudiante Brayan empujó la puerta con mayor fuerza ocasionando el accidente a Santiago que ocasionó la fractura de su codo.

De hecho, la realidad es que, en el año 2014, la madre del menor efectuó una reclamación económica ya negada e interpuso acción de tutela, así como quejas a la Secretaría de Educación, todas ellas, medidas infructuosas para el logro de sus fines, que hoy persigue de nuevo con esta demanda.

Adicionalmente, es necesario aclarar que desde el año 2010, la institución educativa contaba con un Protocolo de atención al estudiante accidentado o enfermo distinguido con el código Ec-it-00008, aprobado el 18 de febrero de 2011, esto es, mucho antes del accidente suscitado por la travesura sorpresiva del estudiante, al intentar evitar el ingreso de su compañero al salón de clase, quien, al procurar abrirse paso con fuerza, generó el accidente.

Incluso la Señora Claudia Maria Guerrero, madre del menor, en una de sus peticiones y/o quejas, manifiesta que los padres del menor Brayan no le han ayudado a solventar los gastos, etc. de donde deviene concluir que es muy consciente que la culpa no es propiamente del Colegio y que realmente devino el accidente, por la forma como ese compañero intentó abrirse paso a la obstaculización que el codemandante Santiago Guerrero Molina le interponía al otro lado de la puerta.

Santiago de Cali enero de 2015

A quien le interese:

Yo CLAUDIA MARÍA GUERRERO MOLINA identificada con C.C: 66.821.585 de Cali madre del niño SANTIAGO GUERRERO MOLINA con T.E: 1006.101.626 de Cali

Cordial saludo:

Lo siguiente es para solicitar acomodada menor a ustedes padres de brayan, teniendo la colaboración monetaria de lo que sucedió con mi hijo ya que no ha sido apoyado por ustedes con el niño me ha tocado pesar por varios procesos de terapia y cirugía soy consciente que el seguro ha respondido hasta hora sin ha tocado a mí transportarlo muy de seguido a terapias citas médicas cirugías y en este momento me veo en una situación compleja porque no me encuentro laborando y por otro lado me vi obligada de retirar al niño del colegio por el exceso de terapias y citas médicas la cual siempre faltaba al colegio dándole yo prioridad a la recuperación de su brazo,

Esperando su respuesta.

ATENTAMENTE:


CLAUDIA MARÍA GUERRERO M.
C.C: 66.821.585

Por consiguiente, es muy claro que la Señora Claudia Maria siempre ha sido consciente que lo acontecido fue un accidente escolar generado por la conducta interactiva de su hijo con el compañero Brayan, que sin duda alguna por lo extraordinario, inmediato y corto tiempo de duración de su ocurrencia fue imprevisible e irresistible para el Colegio, institución ésta a la cual no se puede exigir lo que es imposible.

11.3. IMPOSIBILIDAD DE MI MANDANTE PARA EVITAR QUE EL JUEGO SORPRESIVO DE UNOS MENORES TERMINASE CON LA LESIÓN DESCRITA:

Como se ha venido indicando al Despacho, el análisis ex ante de lo ocurrido, permite figurar razonablemente, que fue imposible para la institución, evitar que la conducta sorpresiva de los menores no se hubiera dado y por lo mismo, la lesión sufrida, no se hubiera materializado. Implicaría ello, que cada estudiante estuviese permanentemente custodiado y eso repugna a la razón y a la lógica.

Y, por ende, nadie puede ser obligado a cumplir con lo imposible.

11.4. INAPLICABILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FUNDADA EN EL ARTÍCULO 2347 DEL C.C. A MI MANDANTE SEGÚN LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE EXPUSO LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA:

La demanda pretende que se declare civil y contractualmente (*como se dice en el acápite de pretensiones*) al extremo pasivo, implicando eso, que se declare a mi mandante responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato educativo celebrado inter partes. Esto es, con base en lo dispuesto por el artículo 1604 del Código Civil.

Así las cosas, atendidos al principio de la congruencia o consonancia, es imposible que el Juez salga de ese claro ámbito trazado por la misma parte actora, y ello implica que esa parte pruebe con suficiencia y más allá de toda duda razonable, que en el comportamiento de mi mandante hubo culpa contractual debidamente probada, de la cual se desprendió el daño

y desde luego que entrambos hubo un nexo de causalidad. Que no puede ampararse en ninguna presunción.

Que como en todos los contratos, salvo excepciones precisas y muy pocas, además, las obligaciones son de medio y no de resultado. Luego, que entonces hubo incumplimiento razonable de los medios exigibles para el cumplimiento del contrato educativo.

Y mi mandante, probará que hizo uso de todos los medios debidos y razonablemente exigibles para que el hecho cuestionado no se materializase y sin embargo ello ocurrió, todo lo cual de entrada lo eximen de responsabilidad.

Es así, que no podrá ampararse dicha parte actora, en la responsabilidad civil extracontractual del artículo 2347 del Código Civil, pero en todo caso, dicha responsabilidad también se mostró afectada por la clara ruptura del nexo causal derivada de la causa extraña sostenida por la fuerza mayor o el caso fortuito, derivados de la clara imprevisibilidad e irresistibilidad que rodearon al sorpresivo hecho que enmarcó la conducta de los menores.

Adicionalmente, si es imposible aplicar la responsabilidad civil extracontractual como con claridad lo dispuso la misma demanda, es imposible que la institución responsa por el hecho de su otro alumno involucrado en el hecho sorpresivo para institución, que, al decir de la demanda, generó la lesión al otro menor, pues no es el artículo 2347 del C.C. la fuente de responsabilidad usada; que en todo caso, como se ha dicho, se encuentra con el nexo causal roto por la clara causa extraña de fuerza mayor o caso fortuito. Así lo establece el inciso final del artículo 2347 del Código Civil: *“Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho”*.

Y, por lo tanto, el deber de vigilancia se mantendrá para advertirles del peligro, prohibirles el ejercicio de actividades que puedan representarles riesgos y rodearlos de todas las medidas de seguridad aconsejables. Pero no puede extenderse razonablemente a cuidar todas y cada una de sus actuaciones individuales como la que cuestiona la demanda, que como se ha dicho, ocurrió en fracción de segundos.

En consecuencia, no fue en sí misma la falta de vigilancia sobre los menores lo que causó el accidente, dado que todos los medios fueron oportuna y debidamente suministrados en la medida que existía profesores, se trataba del ingreso al salón de clases, etc. y por lo mismo no puede exigirse una obligación de resultado a la Institución. Se trataba del ámbito normal de gestión de cuidado, y, en principio, el regreso de los alumnos a su salón de clases no tenía por qué representar un riesgo o peligro de tal naturaleza que ameritare especiales medidas de seguridad, más allá de la presencia y vigilancia directa ejercida por los mismos docentes de la institución como la que en efecto se llevó a cabo, pero que, por lo sorpresivo de la conducta de los menores, generó el accidente.

Enlazando cuanto se lleva dicho con la cuestión causal, deberá considerarse causa adecuada del resultado dañoso la omisión de aquellas medidas que evitarían o aminorarían de forma apreciable la posibilidad de acaecimiento de hechos dañosos que normal **o razonablemente** cabe prever en el marco de la actividad de que se trate, atendiendo a sus circunstancias específicas. Por el contrario, no podrá considerarse causa adecuada de un resultado dañoso **la omisión de medidas de seguridad que puedan considerarse desproporcionadas en relación con la naturaleza de una determinada actividad.**

Y como se ha dicho, había un cuerpo de profesores dispuesto a la vigilancia de los educandos, pero no podríamos razonablemente entender que la presunta omisión de seguridad de la cual la parte actora concluye que fue la causa adecuada del accidente, sea tal, pues tal exigencia es desproporcionada en relación con la actividad de regreso de los alumnos al salón e lase en la que sorpresivamente ejecutan el acto que motivó el accidente, en el cual además, participa activamente el mismo menor lesionado que en si mismo violando su propio deber de autocuidado, se expone al riesgo materializado sobre si mismo.

Entonces, jamás puede preverse que de un juego de niños derive en una fractura de uno de ellos. La única manera entonces de impedir que algo así ocurra, sería prohibir el recreo a los niños, o prohibirles los juegos. Los niños deberían permanecer quietos en el recreo, ese sería entonces la única manera de evitar casi absolutamente, que pudieran padecer algún daño. Y seguramente la prohibición de cualquier movimiento ordenado por las autoridades escolares, generaría, lógicamente, absoluto rechazo y reclamos de los padres y la ciudadanía en general.

Otra opción sería también, para evitar un evento como el de autos, que cada niño estuviera custodiado durante el recreo por un docente, hipótesis de evidente imposible cumplimiento.

11.5. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL BAJO LA MODALIDAD DE LA CAUSA EXTRAÑA EN LA MODALIDAD DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE POR MI MANDANTE COMFANDI:

Tal y como se ha expresado, el insuceso sorpresivo, irresistible e imprevisible para el cuerpo docente, constituyó la causa extraña en modalidad de fuerza mayor o caso fortuito para la Institución, dado que era imposible figurar y evitar materialmente, que aconteciera lo que al final ocurrió.

Me remito íntegramente a lo indicado en la excepción anterior, que resumen dicha posición.

11.6. OBLIGACIÓN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO:

Tal y como ya se indicó, lo cierto acá es que todos y cada uno de los medios posibles y razonablemente exigibles han sido y fueron asumidos por la institución con el propósito de que no ocurriesen accidentes.

Y, por lo tanto, el deber de vigilancia se mantuvo para advertirles del peligro, prohibirles el ejercicio de actividades que puedan representarles riesgos y rodearlos de todas las medidas de seguridad aconsejables. Pero no puede extenderse razonablemente a cuidar todas y cada una de sus actuaciones individuales como la que cuestiona la demanda, que como se ha dicho, ocurrió en fracción de segundos.

En consecuencia, no fue en sí misma la falta de vigilancia sobre los menores lo que causó el accidente, dado que todos los medios fueron oportuna y debidamente suministrados en la medida que existía profesores, se trataba del ingreso al salón de clases, etc. y por lo mismo

no puede exigirse una obligación de resultado a la Institución. Se trataba del ámbito normal de gestión de cuidado, y, en principio, el regreso de los alumnos a su salón de clases no tenía por qué representar un riesgo o peligro de tal naturaleza que ameritare especiales medidas de seguridad, más allá de la presencia y vigilancia directa ejercida por los mismos docentes de la institución como la que en efecto se llevó a cabo, pero que, por lo sorpresivo de la conducta de los menores, generó el accidente.

Enlazando cuanto se lleva dicho con la cuestión causal, deberá considerarse causa adecuada del resultado dañoso la omisión de aquellas medidas que evitarían o aminorarían de forma apreciable la posibilidad de acaecimiento de hechos dañosos que normal **o razonablemente** cabe prever en el marco de la actividad de que se trate, atendiendo a sus circunstancias específicas. Por el contrario, no podrá considerarse causa adecuada de un resultado dañoso **la omisión de medidas de seguridad que puedan considerarse desproporcionadas en relación con la naturaleza de una determinada actividad.**

Y como se ha dicho, había un cuerpo de profesores dispuesto a la vigilancia de los educandos, pero no podríamos razonablemente entender que la presunta omisión de seguridad de la cual la parte actora concluye que fue la causa adecuada del accidente, sea tal, pues tal exigencia es desproporcionada en relación con la actividad de regreso de los alumnos al salón e lase en la que sorpresivamente ejecutan el acto que motivó el accidente, en el cual además, participa activamente el mismo menor lesionado que en si mismo violando su propio deber de autocuidado, se expone al riesgo materializado sobre si mismo.

Entonces, jamás puede preverse que de un juego de niños derive en una fractura de uno de ellos. La única manera entonces de impedir que algo así ocurra, sería prohibir el recreo a los niños, o prohibirles los juegos. Los niños deberían permanecer quietos en el recreo, ese sería entonces la única manera de evitar casi absolutamente, que pudieran padecer algún daño. Y seguramente la prohibición de cualquier movimiento ordenado por las autoridades escolares, generaría, lógicamente, absoluto rechazo y reclamos de los padres y la ciudadanía en general.

Otra opción sería también, para evitar un evento como el de autos, que cada niño estuviera custodiado durante el recreo por un docente, hipótesis de evidente imposible cumplimiento.

11.7. SUBSIDIARIAMENTE, NO PUEDE CONCEBIRSE LA CULMINACIÓN DEL ASUNTO, SI SE DESCARTAN TODOS LOS DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA RAZONABLEMENTE ESGRIMIDOS, SIN UNA EVIDENTE CONCURRENCIA DE CULPAS POR LA ACTUACIÓN MISMA DESPLEGADA POR EL MENOR SORPRESIVA, IRRESISTIBLE E IMPREVISIBLE PARA LA INSTITUCIÓN:

El menor a pesar de serlo, era ya una persona con capacidad de medir los riesgos a los que se sometía y por sí mismo generó el anotado riesgo, se expuso al mismo de forma imprudente y debe asumir la lamentable consecuencia que de ello se derivó, lo que implica que de alguna forma deberá soportarla, dado que es evidente la concurrencia de la culpa de ellos en el insuceso sub examine.

11.8. EXAGERADA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS QUE DICE HABER SUFRIDO EL EXTREMO ACTOR E IMPROCEDENCIA DE LOS DENOMINADOS “PERJUICIOS BIOLÓGICOS O A LA SALUD” POR SU INAPLICABILIDAD EN DERECHO Y EN ESTE JURISDICCIÓN:

Como viene de indicarse, se pretenden unos perjuicios que, a pesar de ser al arbitrio del Juez, están absolutamente por fuera del contexto jurisprudencial y de los precedentes trazados para ese fin, por lo cual son igualmente inadmisibles.

11.9.- LA INNOMINADA:

La cual de aparecer deberá ser declarada inclusive de oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del CGP.

12.- PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS EN SUSTENTO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

12.1.- DOCUMENTALES:

- a.- Poder debidamente otorgado por mi mandante, que se adjunta en PDF.
- b.- Certificado donde consta la existencia y representación legal de mi poderdante, que se adjunta en PDF.
- c.- Expediente interno del caso en 23 folios.
- d.- Libreta “observador” del estudiante hoy demandante en 4 folios.
- e.- Informe interno de coordinación generado por los requerimientos efectuados en 2 folios.
- f.- Reconocimiento oficial de la licencia de funcionamiento de la entidad educativa en 2 folios.

12.2.- TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho si fuese el caso, a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en donde se indicará para cada uno de ellos, quienes en términos generales depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, así como sobre las excepciones propuestas; pero en especial para que manifiesten sucintamente, pues es ese el objeto de la prueba, sobre las circunstancias de ocurrencia del accidente y las actuaciones paralelas y simultaneas de las institución educativa y que reacción asumió Comfandi y los partícipes del evento.

A.- CARMEN ELENA SANTIBAÑEZ, quien podrá ser citada por intermedio de **COMFANDI** o por mi intermedio a las instalaciones de la entidad que represento, ubicadas en la Diagonal

23 n mero 26-B-46, del Barrio El Prado, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

Correo electr nico: carmensantibanez@comfandi.com.co

B.- CLAUDIA ESTHER L PEZ, quien podr  ser citado por intermedio de **COMFANDI** o por mi intermedio a las instalaciones de la entidad que represento, ubicadas en la Diagonal 23 n mero 26-B-46, del Barrio El Prado, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).
Correo electr nico: claudialopez@comfandi.com.co

12.3.- INTERROGATORIO DE PARTE A PARTE CONTRARIA Y A LOS LLAMADOS EN GARANT A:

S rvase Se or Jueza, citar y hacer comparecer a su digno despacho, en la hora y fecha que usted disponga, seg n el art culo 198, 200 y concordantes del CGP, a los Se ores demandantes **CLAUDIA MARIA GUERRERO MOLINA Y SANTIAGO GUERRERO MOLINA** y a los representantes legales de las entidades aseguradoras llamadas en garant a en cuaderno aparte. a fin de que todos y cada uno de ellos, absuelvan interrogatorios de parte, que les formular  oralmente o por escrito en pliego abierto o cerrado, seg n lo decida oportunamente.

12.4.- DECLARACI N DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE MI PODERDANTE:

S rvase Se ora Jueza, citar y hacer comparecer a su digno despacho, en la hora y fecha que usted disponga, seg n el art culo 198, 200 y concordantes del CGP, al Se or **DAVID LONDO O ISAZA Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE**, como representante legal de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, que le formular  oralmente.

12.5.- ORDENAR REALIZACI N DE DICTAMEN PERICIAL DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACI N DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA¹² AL CODEMANDANTE LESIONADO SE OR SANTIAGO GUERRERO MOLINA ORDEN NDOLE COMPARECER ANTE DICHA JUNTA CON TODO LO QUE ELLA REQUIERA PARA EFECTUAR DICHA EVALUACI N, DADA LA

¹² Junta Regional de Calificaci n de Invalidez del Valle del Cauca Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020 www.juntavalle.com

INCAPACIDAD QUE EL SUSCRITO TIENE DE EXIGIRLE A DICHA PARTE QUE SE DIRIJA ANTE DICHA ENTIDAD Y SE SOMETA SU EXAMEN PROCESIONAL PARA OBTENER DE ELLA SU VEREDICTO.

Como ya se indic , el suscrito pretende ejercer el derecho de contradicci n del dictamen pericial de origen particular presentado por la parte actora, de dos formas: La primera, mediante la solicitud de comparecencia del perito Doctor Rene Donaldo Ramirez Enciso a la audiencia pertinente. La segunda, mediante las aportaciones de otro dictamen pericial devenido esta vez, de la **Junta Regional de Calificaci n de Invalidez del Valle del Cauca**¹³, para lo cual ruego al Despacho se sirva ordenar a la parte actora, en especial al lesionado **Se or SANTIAGO GUERRERO MOLINA** que se presente a las instalaciones de dicha entidad, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la misma exija para el cumplimiento del encargo de calificaci n, dada la imposibilidad del suscrito para hacerlo y/o aportar dicho dictamen con esta contestaci n sin el apremio previo del despacho.

Lo anterior, previa aclaraci n que el perito de la parte demandante Doctor Rene Donaldo Ramirez Enciso, no hace parte de las salas 1, ni 2 de dicho organismo en la actualidad.

No en vano la normatividad indica:

“5.  En qu  casos procede la calificaci n particular ante la Junta Regional de Calificaci n de Invalidez?

*La calificaci n de forma particular ante la Junta Regional  nicamente podr  solicitarse en los siguientes casos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art culo 2.2.5.1.1 del Decreto 1072 de 2015: – **Reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos.** – Entidades bancarias o compa  a de seguros. – Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.”*¹⁴

¹³ Es una entidad que forma parte del Sistema General de Seguridad Social. Su funci n es emitir dict menes en los que se determina: el origen, fecha de estructuraci n y/o p rdida de la capacidad laboral de las personas.

¹⁴ [preguntas frecuentes - Junta Valle](#)

“6. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar calificación particular ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez?

*El solicitante deberá aportar: – Oficio dirigido a la Junta Regional solicitando la valoración e informando puntualmente cuál es la finalidad del dictamen (ejemplo: demanda, condonación de deuda, compañía de seguros). – Consignación correspondiente al valor del salario mínimo vigente para el año de solicitarse la calificación, a nombre de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca oficina nueva Tequendama, realizada en el banco Davivienda cuenta de ahorros N° 017300102021. DEBE UTILIZAR EL FORMATO CONVENIOS EMPRESARIALES (APORTAR ORIGINAL Y DOS COPIAS). – Copia del documento de identidad. – Formulario debidamente diligenciado (el cual podrá descargar de la página web). – Demostrar el interés jurídico. – Manifestar cuales son las otras partes interesadas. – **Copia completa y actualizada de la historia clínica.** – **Reportes de medicina legal.**¹⁵”*

Por lo anterior, quedo atento a que el Señor Juez ordene la respectiva prueba y haga comparecer al actor lesionado ante dicha entidad, todo para lo cual mi mandante está a la expectativa de consignar la suma de dinero que corresponda para que se lleve a cabo dicha calificación.

12.6.- SOLICITUD EXPRESA DE COMPARECENCIA DEL PERITO DOCTOR RENE DONALDO RAMIREZ ENCISO A LA AUDIENCIA PARA CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:

Tal y como se ha indicado, es necesidad del suscrito, contradecir el dictamen pericial presentado por la parte actora, para lo cual se requiere la comparecencia del perito anotado a la audiencia.

13. FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR CADA PARTE, ASÍ COMO A LAS DECLARACIONES DE PARTE Y A LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE LLEGASEN A SER OBTENIDOS:

¹⁵ Ídem

Me reservo el derecho de interrogar y contrainterrogar a cada testigo interviniente dentro del presente proceso, sea que su testimonio hubiere sido pedido por la parte actora y por la parte demandada, por cualquiera de las partes demandadas y por los demás llamados en garantía intervinientes.

Igualmente, me reservo el derecho de interrogar y contrainterrogar a cada parte que declare, así como a cada perito que rindiere dictamen dentro del presente proceso.

14.- ANEXOS:

14.1. Llamamiento en garantía al asegurador de mi mandante.

15.- NOTIFICACIONES

14.1.- **LAS PERSONALES** las recibiré en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado, que funciona en la **carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102, del barrio “El Peñón”**, de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, SOLICITO EXPRESAMENTE AL DESPACHO, QUE SE REMITAN CONJUNTA E INSEPARABLEMENTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS, DADA LA POSIBILIDAD DE FALLA DE LOS CORREOS Y SU REMISIÓN Y RECEPCIÓN, OBSERVANDO DETALLADAMENTE LA ORTOGRAFÍA Y ORDENES DE CARACTERES DE CADA DIRECCIÓN:

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

alj@gonzalezguzmanabogados.com

tts@gonzalezguzmanabogados.com

drc@gonzalezguzmanabogados.com

jjs@gonzalezguzmanabogados.com

14.2.- LA DEL DEMANDANTE Y LA DEL DEMANDADO, se determinaron en la demanda y a ellas me atengo.

Del Señor Juez, atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. N° 16'746.595 de Santiago de Cali (V)

T.P. N° 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203844037672646

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 09:51:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203844037672646

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 09:51:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203844037672646

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 09:51:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Alejandro Ossa Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 94517028	Gerente Regional Occidente
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203844037672646

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 09:51:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 43157828	Secretaria General y Gerente de Asuntos Legales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203844037672646

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 09:51:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Carátula del Contrato

Página: 1 de 10



Compañía de Seguros

Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal	CALI
Producto	LABORES PREDIOS Y OPERACIONES	N° Póliza	21458
Tomador	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Anexo	0
C.C.o N.I.T.	8903032085	Fecha de Expedición	12/07/2013
Domicilio	CARRERA 23 NO. 26 B - 46	Fecha de Entrega	22/07/2013
Teléfono	33479790	Certificado de	APERTURA
Ciudad	CALI	Vigencia Desde(D/M/A)	31/07/2013 Hora 00:00
Asegurado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Vigencia Hasta(D/M/A)	31/07/2014 Hora 00:00
C.C.o N.I.T.	8903032085	Periodo Cobro Desde	31/07/2013 Hasta 31/07/2014
Domicilio	CARRERA 23 NO. 26 B - 46	Plan de Pago	CUOTA UNICA CUOTA 1 - 31/08/2013 - \$25,520,000
Ciudad	CALI		
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS		

Intermediario(s)	Clave	%Part
DELIMA MARSH S A LOS CORREDORES DE SEGUROS	1402	80
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	5051	20

Amparos Contratados	Prima	Suma Asegurada Anterior	Suma Asegurada Actual
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$22,000,000	\$4,000,000,000	\$4,000,000,000

Prima	Gastos	I.V.A.	Prima Total
\$22,000,000	\$0	\$3,520,000	\$25,520,000

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. La terminación mencionada en la presente cláusula opera por ministerio de la ley y por lo mismo no hay necesidad de dar aviso al tomador, asegurado y/o beneficiario para que produzca efectos. Adicionalmente en el evento de no efectuarse el pago de la prima en las condiciones y términos establecidos en la presente póliza la misma prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. Si en la fecha límite de pago, la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada por RSA. RSA no recibe dinero en efectivo, absténgase de realizar pagos en efectivo.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL registrada en la Superintendencia Financiera con el código 31/08/2011-1315-P-06-RESPCIVIL GENRAL Para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en el interior. Recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero de RSA: MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO Carrera 13 # 27 - 00 Oficina 718, Edificio Bochica(Bogotá), Telefono (1) 7518874, E-mail: defensor.rsa@gmail.com; Para mayor información ingrese a nuestra página web www.rsagroup.com.co

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

Firma Autorizada

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

EL TOMADOR

NIT: 860.002,505-7 Somos Grandes Contribuyentes IVA Régimen Común. Agente Retenedor IVA

CALLE 40N # 6N-32 Tel. 6672221 CALI

www.rsagroup.com.co



Verifique su póliza desde su móvil. Visite nuestra página.

Cliente -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia: 04120214562
Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
Impreso por

Texto General

Página: 2 de 10

Compañía de Seguros

Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal	CALI
Producto	LABORES PREDIOS Y OPERACIONES	N° Póliza	21458
Asegurado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Anexo	0
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	Fecha de Emisión	12/07/2013
		Certificado de	APERTURA
		Coaseguro	NINGUNO

Aclaraciones:

CONDICIONES PARTICULARES

- 01) ASEGURADO: COMFANDI ANDI NIT. 890.303.208-5
- 02) Actividad: Supermercados, droguerías, centros de salud, deportivos, recreativos y de turismo, oficinas administrativas, centros educativos, bodegas y en general todas las actividades y/o ocupaciones del asegurado así no estén específicamente determinadas.
- 03) Jurisdicción : Colombia y Legislación Colombiana Únicamente
- 04) Vigencia : Desde las 16:00 Horas del 31 de Julio de 2013 Hasta las 16:00 horas del 31 de Julio de 2014
- 05) Interés Asegurado:
Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades, según se describe a continuación.
- 06) COBERTURAS
Cobertura básica (Predios, labores y operaciones)
Límite Anual Agregado \$4.000.000.000
- 07) TÉRMINOS Y CONDICIONES. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
La responsabilidad civil que se cubre a través de este contrato, es la responsabilidad extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo a la ley, que llegue a ser imputable en forma directa o indirecta a la persona del Asegurado, por hechos externos de carácter accidental, súbito e imprevisto, ocurridos durante la vigencia de la póliza, acaecidos dentro del territorio de la República de Colombia, como consecuencia de sus predios y/o operaciones del Asegurado, dentro del giro normal de su actividad agropecuaria, comercial o industrial señalada en la carátula de la póliza, dentro o fuera de sus predios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
Firma Autorizada

EL TOMADOR

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
NIT: 860,002,505-7 Somos Grandes Contribuyentes IVA Régimen Común. Agente Retenedor IVA
CALLE 40N # 6N-32 Tel. 6672221 CALI
www.rsagroup.com.co

Texto General

Página: 3 de 10

Compañía de Seguros

Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal	CALI
Producto	LABORES PREDIOS Y OPERACIONES	N° Póliza	21458
Asegurado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Anexo	0
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	Fecha de Emisión	12/07/2013
		Certificado de	APERTURA
		Coaseguro	NINGUNO

Esta cobertura incluye todos los riesgos que razonablemente forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, de tal manera está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado derivadas de:

- Ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
- Uso de maquinas y equipos de trabajo, operaciones de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios, no asegurables bajo otro seguro.
- Avisos y vallas publicitarias.
- Instalaciones sociales y deportivas dentro y fuera de los predios asegurados, incluyendo eventos sociales organizados por el asegurado.
- Viajes de funcionarios debidamente autorizados por el asegurado, dentro y/o fuera del territorio Nacional, cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones Nacionales.
- Vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal del asegurado, incluyendo errores de puntería y perros guardianes, en exceso de sus pólizas.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.
- Incendio y/o explosión.
- Actividades sociales y deportivas dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tubería dentro de los predios.
- Uso de grúa, montacargas, elevadores y similares
- Posesión, uso de depósitos, tanques, tuberías, necesarios para el desarrollo de la actividad normal del asegurado.
- Actividades sociales y deportivas, incluidas las originadas del uso de centros deportivos localizados dentro y/o fuera de sus predios, siempre y cuando sean organizadas por personal del asegurado.
- RC Uso de tractores dentro de los predios del asegurado.
- Responsabilidad civil bienes bajo clipuidado, tenencia y control, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros conforme al sublimite cotizado.
- Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Se cubre los daños causados a terceros y no lo daños a bienes transportados ni a los medios de transporte.

- A) Responsabilidad Civil Productos y operaciones terminadas, unión y mezcla o transformación a consecuencia directa del uso, manejo o consumo por parte de terceros de productos (Incluido su empaque), manufacturados, vendidos, o suministrados por el asegurado. (Se excluyen medicamentos)

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
Firma Autorizada

EL TOMADOR

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
NIT: 860,002,505-7 Somos Grandes Contribuyentes IVA Régimen Común. Agente Retenedor IVA
CALLE 40N # 6N-32 Tel. 6672221 CALI
www.rsagroup.com.co

cliente-

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Texto General

Página: 4 de 10

Compañía de Seguros

Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal	CALI
Producto	LABORES PREDIOS Y OPERACIONES	N° Póliza	21458
Asegurado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Anexo	0
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	Fecha de Emisión	12/07/2013
		Certificado de	APERTURA
		Coaseguro	NINGUNO

- Límite Por Evento y Agregado Anual \$2.000.000.000

B) Gastos Médicos de Urgencia

- Límite Por Evento \$ 50.000.000
- Límite Anual Agregado \$ 100.000.000

C) Responsabilidad Civil Patronal

- Límite por Persona \$ 500.000.000
- Límite Por Evento \$1.200.000.000
- Límite Anual Agregado \$2.400.000.000

Esta póliza opera en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social a menos que por fallo judicial se le obligue al asegurado a realizar la indemnización sin realizar el respectivo descuento.

D) Vehículos Propios y No Propios, En exceso de 100/100/200 millones evento del seguro de automóviles

- Límite Por Evento \$1.200.000.000
- Límite Anual Agregado \$2.400.000.000

E) Parqueaderos - Hurto del Vehículo - Daños Incluido en PLO

- Límite Por Evento \$ 150.000.000
- Límite Anual Agregado \$ 500.000.000

F) Contaminación Súbita, Accidental e Imprevista

- Límite Anual Agregado \$4.000.000.000

G) Responsabilidad Civil Vigilancia

Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego.

Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga

EL TOMADOR

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

Firma Autorizada

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

NIT: 860,002,505-7 Somos Grandes Contribuyentes IVA Régimen Común. Agente Retenedor IVA

CALLE 40N # 6N-32 Tel. 6672221 CALI

www.rsagroup.com.co

Cliente-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Texto General

Página: 5 de 10

Compañía de Seguros

Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal	CALI
Producto	LABORES PREDIOS Y OPERACIONES	N° Póliza	21458
Asegurado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Anexo	0
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	Fecha de Emisión	12/07/2013
		Certificado de	APERTURA
		Coaseguro	NINGUNO

contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes o su equivalente. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

- Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.
- Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes.
- Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

- Límite Por Evento / Limite Anual Agregado \$4.000.000.000

H) Contratistas y Subcontratistas

Contratista y subcontratistas independientes (Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual independiente que todos y cada uno de los contratistas debe tener contratada y siempre vigente con un mínimo de \$30.000.000. en caso de no existir póliza se aplica deducible del 10% Mínimo \$10.000.000.

- Límite Por Evento / Limite Anual Agregado \$4.000.000.000

I) RC Cruzada opera entre asegurados. Se incluyen entre contratistas y subcontratistas y con el Asegurado.

- Límite Por Evento \$1.200.000.000
- Límite Anual Agregado \$2.400.000.000

J) Bienes Bajo cuidado tenencia y control (Entendida como los daños que se causen a los bienes mismos.)

- Límite Por Evento \$ 400.000.000
- Límite Anual Agregado \$ 800.000.000

K) Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros

Se ampara la Responsabilidad civil que legalmente le sea imputable a Comfandi Andi por el transporte de pasajeros en forma turística en el embalse Lago Calima, siempre y cuando las embarcaciones sean del asegurado y conducidos por empleados debidamente calificados y autorizados por el asegurado, incluyendo los siguientes amparos:

- Muerte accidental. 60 SMMLV Vigencia

EL TOMADOR

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

Firma Autorizada

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

NIT: 860,002,505-7 Somos Grandes Contribuyentes IVA Régimen Común. Agente Retenedor IVA

CALLE 40N # 6N-32 Tel. 6672221 CALI

www.rsagroup.com.co

Cliente-

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Texto General

Página: 6 de 10

Compañía de Seguros

Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal	CALI
Producto	LABORES PREDIOS Y OPERACIONES	N° Póliza	21458
Asegurado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Anexo	0
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	Fecha de Emisión	12/07/2013
		Certificado de	APERTURA
		Coaseguro	NINGUNO

- Incapacidad Permanente. 60 SMMLV Vigencia.
- Incapacidad Temporal. 60 SMMLV Vigencia.
- Gastos de Entierro. 10 SMMLV Vigencia.

El asegurado deberá exigir el uso de salvavidas a los pasajeros y conductores que hagan uso de esta atracción, así como el acompañamiento de un adulto para los niños que sean transportados.

- L) Responsabilidad Civil Extracontractual Colegios Los estudiantes, profesores y padres de familia serán considerados terceros dentro de la cobertura básica PLO, siempre y cuando los daños y perjuicios ocasionados por el asegurado a los estudiantes, profesores y padres de familia, se generen como consecuencia de la actividad normal del colegio y dentro de sus instalaciones.

- Límite Por Evento \$2.000.000.000
- Límite Anual Agregado \$4.000.000.000

- M) Responsabilidad Civil Extracontractual FONDECOM
La presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad extracontractual que ocasiones el Fondo de Empleados Comfandi FONDECOM a terceros incluyendo asociados y familiares de los mismos, durante el giro normal de sus actividades.

- Límite Por Evento \$1.000.000.000
- Límite Anual Agregado \$2.000.000.000

- N) Propietarios, arrendatarios y poseedores, excluye daños causados a inmuebles ocupados por el asegurado y obligaciones derivadas directamente del contrato de arrendamiento. Esta cobertura otorga daños a los inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando suministre listados de los mismos.

- Límite anual agregado \$ 500.000.000

- O) Responsabilidad Civil Extracontractual: Caballos Centro Recreativo Pance
La presente cobertura se extiende a amparar al asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual que de acuerdo con la ley Colombiana le sea imputable, por un hecho accidental, súbito e imprevisto que genere daños a terceros en sus bienes o personas, siempre que sean consecuencia directa del desarrollo de la actividad desarrollada por el Asegurado. La presente cobertura opera siempre y cuando dichos caballos estén bajo control, custodia y supervisión del personal

EL TOMADOR

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

Firma Autorizada

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

NIT: 860,002,505-7 Somos Grandes Contribuyentes IVA Régimen Común. Agente Retenedor IVA

CALLE 40N # 6N-32 Tel. 6672221 CALI

www.rsagroup.com.co

Cliente-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Texto General

Página: 7 de 10

Compañía de Seguros

Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal	CALI
Producto	LABORES PREDIOS Y OPERACIONES	N° Póliza	21458
Asegurado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Anexo	0
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	Fecha de Emisión	12/07/2013
		Certificado de	APERTURA
		Coaseguro	NINGUNO

del asegurado y/o de la firma de vigilancia especializada contratada por el Asegurado. Se excluyen los daños sufridos por los caballos. Siempre y cuando esta actividad cumpla con las recomendaciones de seguridad para esta actividad.

- Límite Por Evento \$ 500.000.000
- Límite Anual Agregado \$2.000.000.000

P) Responsabilidad Civil Extracontractual Actividades Extramuros

La presente cobertura se extiende a amparar al asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual que de acuerdo con la ley Colombiana le sea imputable, por un hecho accidental, súbito e imprevisto que genere daños a terceros en sus bienes o personas, siempre que sean consecuencia directa del desarrollo de la actividad desarrollada por el Asegurado. Se entiende como actividades extramuros caminatas ecológicas y visitas de carácter cultural organizadas por el asegurado. Así mismo la presente cobertura se extenderá a amparar la responsabilidad civil extracontractual, por la que solidariamente llegue a ser imputada al Asegurado por las actividades extramuros descritas bajo la presente cobertura, organizadas por cooperativas de trabajo asociado. La responsabilidad propia de las cooperativas de trabajo asociado, no está amparada. (Excluye todo tipo de deportes extremos y actividades de alto riesgo)

- Límite Por Evento \$1.200.000.000
- Límite Anual Agregado \$2.400.000.000

Q) Extensión Cobertura de Responsabilidad Civil como consecuencia de las construcciones y montajes que el cliente realice en sus predios cobertura al 100 % de la suma asegurada del amparo básico. (Siempre y Cuando el valor de la Obra no sea Superior a COP\$2.000.000.000)

08) Deducible:

- Responsabilidad civil extracontractual Productos y Parqueaderos: 10% del valor de la Pérdida, Mínimo TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- Responsabilidad civil extracontractual vehículos propios y no propios: Opera en exceso de los Limites de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de autos suscrita para cada vehículo, cuyo límite mínimo debe ser de \$100.000.000/\$100.000.000/\$200.000.000.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Contratistas y Subcontratistas Independientes: Opera en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que debe tener contratada y vigente cada contratista y con un

EL TOMADOR

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

Firma Autorizada

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

NIT: 860,002,505-7 Somos Grandes Contribuyentes IVA Régimen Común. Agente Retenedor IVA

CALLE 40N # 6N-32 Tel. 6672221 CALI

www.rsagroup.com.co

cliente-

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

JBOLANOS

Impreso por Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

Texto General

Página: 8 de 10

Compañía de Seguros

Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal	CALI
Producto	LABORES PREDIOS Y OPERACIONES	N° Póliza	21458
Asegurado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Anexo	0
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	Fecha de Emisión	12/07/2013
		Certificado de	APERTURA
		Coaseguro	NINGUNO

mínimo de valor asegurado de \$30.000.000., a falta de esta se aplicará un deducible del 10% del valor de la pérdida Mínimo \$10.000.000.

- Demás amparos (Excepto Gastos médicos): 10% del valor de la pérdida Mínimo DOS (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

09) Prima Anual sin IVA: \$22.000.000

10) Cláusulas:

- Única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado y la actividad aquí descrita.
- Se deja constancia que se cubren los perjuicios extrapatrimoniales que se ocasionen a terceros, incluyendo el daño moral, daños fisiológicos y daño a la vida en relación.
- Se deja constancia que para esta póliza no opera la clausula de arbitramento.
- El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad.
- El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales administrativos y de seguridad competente.
- La presente propuesta ha sido considerando que el límite asegurado y/o de responsabilidad aquí declarada no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Amparo Automático para nuevos predios y operaciones siempre que se realice la misma actividad asegurada, 60 días
- Aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión Absoluta)
- Restablecimiento Automático del Límite Asegurado (1 solo restablecimiento con Cobro de Prima).
- Se consideran terceros los contratistas, subcontratistas, profesores, personal administrativo, asociados, familiares y empleados de las empresas que figuran como asegurados en la póliza.
- Dentro de la cobertura de PLO se incluye la Institución Educativa Potrero grande del Municipio de Cali, otorgada a Comfandi en concesión.
- Se extiende la cobertura al Centro Tecnológico y Cultural Somos Pacifico.
- Dejar constancia que se Elimina la exclusión sobre actividades o eventos que el asegurado patrocine periódica y sistemáticamente.
- Se deja Constancia que se eliminan las exclusiones referentes a medicamentos.
- La presente póliza se extiende a los predios de las diferentes IPS con las que el asegurado tiene convenio para atención de sus afiliados. Se aclara que la RC Médica No tiene cobertura.

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
Firma Autorizada

EL TOMADOR

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

NIT: 860,002,505-7 Somos Grandes Contribuyentes IVA Régimen Común. Agente Retenedor IVA

CALLE 40N # 6N-32 Tel. 6672221 CALI

www.rsagroup.com.co

Cliente-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JBOLANOS

Impreso por Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal	CALI
Producto	LABORES PREDIOS Y OPERACIONES	N° Póliza	21458
Asegurado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Anexo	0
		Fecha de Emisión	12/07/2013
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	Certificado de	APERTURA
		Coaseguro	NINGUNO

11) EXCLUSIONES:

Aemás de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Pagos Ex gratia.
- Daños y/o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS)
- Caso fortuito o fuerza mayor
- Responsabilidades y/o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero
- Reclamaciones por Silicosis
- Multas y/o sanciones
- RC Clínicas y Hospitales.
- Daños punitivos y/o ejemplarizantes
- Cobertura automática para nuevas operaciones
- Daños y/o reclamaciones por Toxic Mold.
- Responsabilidad civil derivada o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia.
- Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética
- Se excluye daño ecológico y ambiental, si este no es súbito accidental e imprevista.
- Uso inadecuado del producto: Daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo con las especificación de características que del producto realice el asegurado
- Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación y/o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos
- Daño moral sin daño físico, angustia mental.
- Daños causados por afectaciones de sistemas de computo / transmisión de virus.
- Excluye cobertura cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del responsable del daño, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros.
- Se excluyen los servicios médicos a sus trabajadores, prestados por personal médico, paramédico, laboratorista y auxiliar contratados por el Asegurado.
- Exclusión total de riesgos nucleares.
- Se excluyen las pérdidas o daños causados a los vehículos transportadores de la

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

Firma Autorizada

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

NIT: 860,002,505-7 Somos Grandes Contribuyentes IVA Régimen Común. Agente Retenedor IVA

CALLE 40N # 6N-32 Tel. 6672221 CALI

www.rsagroup.com.co

Cliente-

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

JBOLANOS

Impreso por Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

Texto General

Página: 10 de 10

Compañía de Seguros

Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL	Sucursal	CALI
Producto	LABORES PREDIOS Y OPERACIONES	N° Póliza	21458
Asegurado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	Anexo	0
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	Fecha de Emisión	12/07/2013
		Certificado de	APERTURA
		Coaseguro	NINGUNO

carga y/o mercancía y también se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.

- Responsabilidad civil por fallas, fluctuaciones e interrupción en la prestación del servicio.
- Responsabilidad civil por mala prestación del servicio.
- Responsabilidad civil por mala o deficiente calidad del servicio.
- Responsabilidad Civil Medica
- Se excluye cualquier tipo de RC que se pueda generar por la entrega equivocada de medicamentos o entrega de medicamentos vencidos o en mal estado, etc.
- Daños al producto, garantía o ineficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida y rendimiento del mismo y retirada de productos del mercado.
- Actividades o eventos que el asegurado patrocine periódica y sistemáticamente
- Predios, labores u operaciones ubicadas fuera de la República de Colombia.
- Lucro Cesante del asegurado
- Reclamaciones derivadas de la adición de productos con implicaciones sol sanitarias.
- Reclamaciones de productos que salgan sin sus sellos de advertencias y fechas de vencimientos y aquellas en que los terceros afectados no hubieran tenido en cuenta dicha información
- Responsabilidad Civil derivada de Errores y Omisiones de Impresión y/o de cualquier índole
- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores
- Responsabilidad Contractual
- Riesgos Cibernéticos o de latecnología informática
- Se excluyen los gastos de defensa relacionados con reclamaciones, por las cuales el Asegurado resulte civilmente responsable, originadas por: Calumnia, e Injuria, violación de los derechos de autor y/o marca registrada, comentarios personales y publicación de datos confidenciales
- Responsabilidad civil de los alumnos o de sus padres o representantes legales, solo se cubre cuando se encuentren ejerciendo actividades en representación del Colegio.
- Pensum académico
- Abuso de menores / Abuso Sexual.

* * * * * FIN SECCION * * * * *

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
Firma Autorizada

EL TOMADOR

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

NIT: 860,002,505-7 Somos Grandes Contribuyentes IVA Régimen Común. Agente Retenedor IVA

CALLE 40N # 6N-32 Tel. 6672221 CALI

www.rsagroup.com.co

Cliente-

VIGILADO

Superintendencia Financiera de Colombia

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula, Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A., que en adelante se llamará **RSA**, cubre, durante la vigencia de esta póliza, los siguientes eventos, sujetos a las condiciones que se señalan a continuación.

CLAUSULA PRIMERA - AMPARO BASICO. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

EL AMPARO QUE SE OTORGA BAJO ESTE CONTRATO ES LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY, POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD O POR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE SUS BIENES. POR LO TANTO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LLEGUE A SER IMPUTABLE EN FORMA DIRECTA AL ASEGURADO, POR HECHOS EXTERNOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE NO PROVENGAN DE ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS O DE DOLO O DE CULPA GRAVE DE SU PARTE, COMO CONSECUENCIA DE:

- 1. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, LA POSESION O LA TENENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES INMUEBLES Y DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE SOBRE LOS MISMOS, SEAN DE NATURALEZA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL O COMERCIAL O, EN GENERAL, DE LAS CUALES EL ASEGURADO DERIVE SUS INGRESOS ECONÓMICOS EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA. EL AMPARO SE REFIERE A LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O A LOS QUE ÉSTA SE EXTIENDA POR VIRTUD DEL AMPARO AUTOMÁTICO DE PREDIOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL C) DE LA CLÁUSULA TERCERA " AMPAROS ADICIONALES" DE LA PRESENTE PÓLIZA.**
- 2. LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO, DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD AGROPECUARIA, COMERCIAL O INDUSTRIAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS. ESTA COBERTURA INCLUYE LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, DE TAL MANERA ESTA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DERIVADA DE:**

1. USO O MANEJO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
2. USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS, NO ASEGURABLES BAJO OTRO SEGURO, UTILIZADOS ÚNICAMENTE POR EMPLEADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO.
3. EL MONTAJE, DESMONTAJE Y DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS DEL ASEGURADO.
4. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS INCLUYENDO EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
5. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR AL ASEGURADO DENTRO Y/O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
6. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
7. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO ERRORES DE PUNTERÍA Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
8. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINO Y RESTAURANTES PARA USO DE LOS EMPLEADOS.
9. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE SUS PREDIOS.

CLAUSULA SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO Y ESCRITO ENTRE RSA Y DEL TOMADOR Y/O, ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE, RSA PODRÁ EXTENDER LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LOS SIGUIENTES EVENTOS, LOS CUALES SE DECLARAN OTORGADOS SI ESTÁN MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERAN EXCLUSIONES DE LA COBERTURA CONTRATADA:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CONTAMINACIÓN SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA

RSA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE LLEGUE A SER IMPUTABLE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA AL ASEGURADO, POR EVENTOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. Nit.: 860.002.505-7

31/08/2011-1315-P-06-RESPCIVIL_GENRAL

Código de Nota Técnica. 30082011-1315-NT-P-06-RESPCIVIL_GENRAL

PÓLIZA CAUSADOS O RESULTANTES DE UN ESCAPE IDENTIFICABLE, IMPREVISTO Y ACCIDENTAL (INCLUYENDO DESCARGAS, DISPERSIONES, ESCURRIMIENTOS, MIGRACIONES) DE CONTAMINANTES, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

EL EVENTO DEBE SER DETECTADO DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A SU COMIENZO E INFORMADO A RSADENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A SU DETECCIÓN.

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL COMIENZO DE CUALQUIER ESCAPE INTERMITENTE ESTARÁ DETERMINADO POR EL MOMENTO DE EMPEZAR EL PRIMER ESCAPE DE LA SERIE.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

RSA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE LOS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO. EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LOS AMPAROS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS PROFESIONALES O DE CUALQUIER OTRO AMPARO QUE SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES EN COLOMBIA POR ACCIDENTES LABORALES, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, LA LEY 100 DE 1993 O LEYES QUE ADICIONEN O MODIFIQUEN DICHAS NORMAS Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN, HASTA EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

C. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS PREDIOS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE CUALQUIER SITIO DONDE EL ASEGURADO EFECTÚE SUS OPERACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO TENGA DOMINIO O CONTROL DE DICHO SITIO, CON EL COMPROMISO POR PARTE DEL MISMO, DE INFORMAR A RSAPOR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DEL NUEVO PREDIO, INDICANDO SU UBICACIÓN. PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, LA FALTA DE NOTIFICACIÓN EN EL TÉRMINO MENCIONADO, PRODUCE AUTOMÁTICAMENTE Y A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, LA TERMINACIÓN DEL AMPARO RESPECTO DEL NUEVO PREDIO.

D. AMPARO VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

RSA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SU PROPIEDAD, AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA. LA PRESENTE SE TRATA DE UNA COBERTURA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE OTORGUEN LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES QUE EL ASEGURADO DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE. ESTA COBERTURA OPERA DE ACUERDO CON EL LIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, PERO EN TODO CASO APLICARA COMO MÍNIMO UN DEDUCIBLE DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

IGUALMENTE CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SURJA PARA EL ASEGURADO POR LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NO PROPIOS AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA. EL ASEGURADO DEBE VERIFICAR Y/O SOLICITAR AL DUEÑO DE DICHO VEHÍCULO LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES LA CUAL DEBE TENER COMO MÍNIMO UN LIMITE DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, MONTO QUE EN TODO CASO OPERA COMO DEDUCIBLE PARA ESTA COBERTURA.

E. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

RSA AMPARA HASTA EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE SEGURO, A TÍTULO DE MERA TENENCIA. ESTE AMPARO CUBRE LOS DAÑOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL O FORTUITO QUE PUEDAN LLEGAR A CAUSARSE A DICHOS INMUEBLES MIENTRAS DURE SU UTILIZACIÓN POR EL ASEGURADO.

F. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

RSA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE LLEGUE A SER IMPUTABLE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS O SUS CAUSABIENTES POR EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ACAECIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, HASTA EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE:

- 1. DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDAS A TERCEROS.**
- 2. CONDICIONES DEFECTUOSAS EN LOS ENVASES DE DICHS PRODUCTOS, ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, IGUALMENTE CON POSTERIORIDAD A SU ENTREGA A TERCEROS.**

G. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

RSA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, POR HECHOS ACAECIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES A QUE SE REFIERE SU VINCULACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO. EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE COMO UN SEGURO POR CUENTA DE DICHS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, QUE POR ESE SÓLO HECHO ADQUIEREN LA CALIDAD DE ASEGURADOS DENTRO DE ESTE ANEXO, HASTA EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA SIEMPRE OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE CADA CONTRATISTA U SUBCONTRATISTA DEBE TENER CONTRATADA Y VIGENTE, CON UN MÍNIMO DE 150 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

H. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

RSA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SEA IMPUTABLE A CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS DENTRO DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR HABER

OCASIONADO LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES, RESPECTO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN A SU VEZ LA CALIDAD DE ASEGURADOS DENTRO DE ESTA MISMA PÓLIZA, HASTA EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

I. AMPARO DE GASTOS MEDICOS DE URGENCIA

RSA AMPARA LOS GASTOS MEDICOS QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS PARA ATENDER A LAS VÍCTIMAS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO ACCIDENTAL, POR CUALQUIER HECHO DAÑOSO QUE PUEDA EVENTUALMENTE LLEGAR A ESTAR CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, ASÍ POSTERIORMENTE QUEDE EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, HASTA EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

J. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA PARQUEADEROS

RSA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO POR EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE UTILICEN LOS PARQUEADEROS DESTINADOS PARA TAL FIN, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, HASTA EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

K. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

RSA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS ORIGINADOS POR LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TIENE BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, POSESION Y CONTROL, HASTA EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA. SE ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL ASEGURADO TENGA ESOS BIENES EN SUS INSTALACIONES Y/O EN SU PODER.

CLÁUSULA TERCERA. EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE:

- 1. DAÑOS OCASIONADOS A PERSONAS QUE SEAN, RESPECTO DEL ASEGURADO, O TOMADOR DEL SEGURO, CÓNYUGE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES DE LAS PERSONAS MENCIONADAS.**
- 2. DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS POR CUALQUIER CAUSA LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA Y DEMAS ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DEL TOMADOR O ASEGURADO, TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL Y PROFESIONAL DE DICHOS FUNCIONARIOS.**
- 3. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACCIONES SIN CONEXIDAD CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL, ASÍ COMO PERDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR LA PÓLIZA. TAMPOCO SE CUBREN PREDIOS NO INFORMADOS A RSA.**
- 4. PERDIDAS Y/O DAÑOS OCASIONADOS POR PCB'S, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL, ISOCIANATOS, PLOMO, ASKAREL, HIDROCARBUROS CLORINADOS, UREA DE FORMALDEHIDE, INSECTICIDAS, PESTICIDAS, O CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA ESTAS SUSTANCIAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DERIVADOS DEL USO FABRICACIÓN O MANIPULACIÓN DE MATERIALES RADIATIVOS, EXPLOSIVOS O POR GASES O CONTAMINACIÓN CON SUSTANCIAS TÓXICAS DE CUALQUIER GÉNERO INCLUYENDO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR RADIACIÓN O POR REACCIÓN NUCLEAR.**

5. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN Y/O FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS.
6. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS CON MERCANCÍAS, PRODUCTOS ELABORADOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE OBJETOS PRODUCIDOS, SUMINISTRADOS, DISTRIBUIDOS O REPARADOS CON INTERVENCIÓN DEL ASEGURADO, SI EL DAÑO SE PRODUJERE DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DEL ABANDONO O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O CUANDO HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE ENTREGADOS A TERCEROS. ASI MISMO, LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTREN CONTAMINADOS / PRODUCT TAMPERING, RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO, GARANTÍA DE PRODUCTOS, INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACIÓN DEL PRODUCTO.
7. DAÑOS A CONDUCCIONES AÉREAS Y/O SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, ALCANTARILLADO, INSTALACIONES TELEFÓNICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE O A CUALQUIER OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN, ASÍ COMO LAS RECLAMACIONES POR FALLA Y/O INTERRUPCIÓN EN LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO.
8. DAÑOS OCASIONADOS POR CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTIPULACIONES Y/O INSTRUCCIONES CONTRACTUALES, VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD, Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL POR SERVIDUMBRE. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD FISCAL O PENAL O LOS EVENTOS QUE LA GENEREN O LA CAUSEN.
9. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PUBLICO U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO.
10. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS O ANIMALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS, SIDA, HEPATITIS, ALERGIAS, DAÑOS OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, BANCOS DE SANGRE. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE

DISCRIMINACIÓN, PERJUICIOS POR DESPIDO, CALUMNIA E INFAMIA, DIFAMACIÓN, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO, VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE TERCEROS, PIRATERÍA Y APROBACIÓN DE TÍTULOS Y LEMAS AJENOS, ANGUSTIA MENTAL, SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD Y/O DERECHOS DE AUTOR, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O BAJO SU CUIDADO TENENCIA O CONTROL O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.

11. TAMPOCO CUBRIRÁ ESTA PÓLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO LA MISMA HAYA OCURRIDO EN UN PAÍS EXTRANJERO O HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO UNA CONDENA CORRESPONDIENTE, POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAÍS EXTRANJERO.
12. ES ENTENDIDO QUE ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS CAUSADA A OTRO ASEGURADO Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
13. DAÑOS OCASIONADOS O RESULTANTES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR, USURPACIÓN DEL PODER, LOCK-OUT, PARO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE, HUELGAS, MOTINES, ASONADAS, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTIVIDADES DE PERSONAS QUE OBREN EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER AUTORIDAD, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, VANDALISMO, TERRORISMO O EN GENERAL MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE. ASÍ COMO CUALQUIER ACCIÓN TENDIENTE A CONTROLAR, PREVENIR O SUPRIMIR LOS EVENTOS MENCIONADOS.
14. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO.

15. RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O RECLAMACIONES POR ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
16. DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE: LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS(HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO, HUNDIMIENTOS DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, TIFÓN, HURACÁN, MAREMOTO, TSUNAMI, TORNADO, TEMPESTAD, TERREMOTO, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FUEGO SUBTERRÁNEO, DAÑOS ELECTROMAGNÉTICOS, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, LLUVIAS, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, CAÍDA DE ROCA, ALUDES, INUNDACIONES O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O CUALQUIER OTRO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.
17. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CUALQUIER ÍNDOLE, ASÍ COMO LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS.
18. DAÑOS OCASIONADOS POR LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O UTILIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO O EN REPRESENTACIÓN SUYA DE: VEHÍCULOS AUTOMOTORES, O DE TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, NAVES, AERONAVES, EMBARCACIONES, APARATOS AÉREOS, HOVERCRAFT, O NAVES ACUÁTICAS DE PROPULSIÓN MECÁNICA, ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y/O AL MEDIO DE TRANSPORTE.
19. LA RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA, RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL AÉREA, DAÑOS A AVIONES, DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS, ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
20. LESIÓN DE CUALQUIER EMPLEADO CONTRATISTAS O PERSONAS QUE SE ENCUENTREN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O RECLAMACIÓN ALGUNA QUE

**SURJA DE CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES,
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.**

21. RECLAMACIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS, COSTOS Y GASTOS QUE SURJAN DE OBLIGACIÓN ALGUNA DEL ASEGURADO O DE TERCEROS PARA QUE EFECTÚEN PRUEBAS DE MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENIDO, TRATAMIENTO, DESTOXIFICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN, O QUE EN FORMA ALGUNA SE OCUPEN DE O EVALÚEN LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES EN LAS ESTRUCTURAS, PREDIOS, SITIOS O TERRENOS QUE SEAN O HAYAN SIDO ANTERIORMENTE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O ESTÉN O HAYAN ESTADO OCUPADOS O UTILIZADOS POR ÉL O BAJO SU CONTROL, CUANDO TAL OBLIGACIÓN SURJA DE DICHA CALIDAD DE PROPIEDAD, OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN O CONTROL DEL ASEGURADO.

22. DAÑO O PERDIDA DE:

- CUALQUIER ESTRUCTURA O TERRENO CAUSADOS POR VIBRACIÓN O REMOCIÓN O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DEL AGUA SUBTERRÁNEA;
- BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DADOS O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO POR ÉL, U OCUPADOS POR ÉL MISMO.
- BIENES TENIDOS EN FIDEICOMISO O BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.
- PREDIOS EXISTENTES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O PERSONA ALGUNA QUE OBRE EN SU REPRESENTACIÓN, REALICE OBRAS DE MODIFICACIÓN, READECUACIÓN, REMODELACIÓN O MONTAJE. SE ENTIENDE QUE ESTE RIESGO SE ENCUENTRA CUBIERTO POR LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS OBRAS.
- EQUIPOS, BIENES, MERCANCÍAS O EN GENERAL PROPIEDADES DEL ASEGURADO.
- PLANTAS NUEVAS DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PRUEBAS, RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCTORES.

23. GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA.

24. RESPONSABILIDAD EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

25. PÉRDIDAS FINANCIERAS, MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.

26. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES A SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS CON EL ASEGURADO BAJO CUALQUIER MODALIDAD.

27. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

28. RECLAMACIONES POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

29. EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS O ALMACENAMIENTO DE INFORMACION.

- PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PALABRA DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIÓN O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA.
- LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO SERÁ DE APLICACIÓN A RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O QUE SEA CAUSADO POR EL MISMO O A LA CUAL TAL EVENTO HAYA CONTRIBUIDO:
 - (I) EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, EL EXTRAVÍO O LA MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS,
 - (II) CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE "DATOS"
 - (III) CUALQUIER INCAPACIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR O UTILIZAR DATOS,
 - (IV) NI A GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DE TAL RESPONSABILIDAD CIVIL.

30. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO, QUE SE PRODUZCA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O RESULTANTES DE O AGRAVADOS POR:

- 1. EXTRACCIÓN DE, PROCESAMIENTO DE, FABRICACIÓN DE, DISTRIBUCIÓN DE, ALMACENAMIENTO DE, USO DE, EXPOSICIÓN A, INHALACIÓN DE, O**

TEMOR POR LAS CONSECUENCIAS DE LA EXPOSICIÓN A LA INHALACIÓN DE ASBESTO, FIBRAS DE ASBESTO O CUALQUIER DERIVADO DE ASBESTO INCLUYENDO CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA CUALQUIER TIPO DE FIBRA DE ASBESTO O DERIVADOS.

2. EL COSTO DE LIMPIEZA, O REMOCIÓN DE, O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJA DE CUALQUIER ASBESTO, FIBRAS DE ASBESTO O CUALQUIER DERIVADO DE ASBESTO INCLUYENDO CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA CUALQUIER TIPO DE FIBRA DE ASBESTO O DERIVADOS.

3.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR CONTAMINACIÓN SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA

RSA NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

1. CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN PAULATINA Y/O GRADUAL.
2. LA INOBSERVANCIA O EL NO CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES DADAS POR LOS FABRICANTES DE MAQUINARIA, EQUIPOS O INSTALACIONES DEL ASEGURADO, RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN O CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CUALQUIER ÍNDOLE.
3. LA NO REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y LAS REPARACIONES NECESARIAS DE MAQUINARIA, EQUIPOS O INSTALACIONES DEL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DEL FABRICANTE Y DEMAS PRINCIPIOS TECNICOS APLICABLES.
4. LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS, QUE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER ÍNDOLE.
5. DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.
6. DAÑOS ECOLÓGICOS.
7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y/O SUSTANCIAS CONTAMINANTES Y/O SUSTANCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE.
8. LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR, NEUTRALIZAR O AMINORAR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

9. PARA ESTA COBERTURA APLICAN LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA TERCERA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO LA PERTINENTE A LA PRESENTE COBERTURA.

3.3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

RSA NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
 2. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD LEGAL QUE SURJA DE LA MINERÍA DE ASBESTO, SU PROCESAMIENTO, PRODUCCIÓN, MANEJO, UTILIZACIÓN, REMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN O ALMACENAMIENTO, O PRODUCTOS FABRICADOS O HECHOS TOTALMENTE O PRINCIPALMENTE CON ASBESTO.
 3. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
 4. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
 5. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.
 6. IGUALMENTE SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL SOLIDARIA QUE PROVIENE DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.
-
7. PARA ESTA COBERTURA APLICAN LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA TERCERA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO LA PERTINENTE A LA PRESENTE COBERTURA.

3.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

PARA ESTA COBERTURA APLICAN LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA TERCERA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO LA PERTINENTE A LA PRESENTE COBERTURA. ASÍ MISMO SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE SE DEDICAN AL TRANSPORTE DE LÍQUIDOS COMBUSTIBLES, EXPLOSIVOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

2. LOS VEHÍCULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS, MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS O CONTRATISTAS DEL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR RSA.
3. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Y A SUS CONTENIDOS.

3.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA PRESENTE COBERTURA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE:

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES AJENOS BAJO EL CUIDADO, LA TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
2. LAS RECLAMACIONES POR DESGASTE, DETERIORO Y USO EXCLUSIVO.
3. DAÑOS A INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y DE AGUA CALIENTE, CALDERAS, MAQUINAS Y APARATOS DE ELECTRICIDAD Y GAS.
4. HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE PARTES DEL EDIFICIO.
5. RECLAMACIONES POR ROTURA DE VIDRIOS.
6. PARA ESTA COBERTURA APLICAN LAS EXCLUSIONES DE TERREMOTO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO Y DEMÁS INDICADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA—EXCLUSIONES AL AMPARO BASICO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EXCEPTO LA PERTINENTE A LA PRESENTE COBERTURA.

3.6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, QUE SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA PRESENTE COBERTURA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE:

- 1. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO TAMPOCO CUBRIRÁ LAS QUE SE GENEREN POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS ASÍ COMO LOS DAÑOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, O A RETIRARLOS O SUSTITUIRLOS.**
- 2. DAÑOS QUE AFECTEN AL PRODUCTO MISMO, Y LOS QUE CONSISTAN EN LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS PARA REPARAR, RECONSTRUIR O REEMPLAZAR CUALQUIERA DE DICHOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS GASTOS Y/O COSTOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHOS PRODUCTOS.**
- 3. DAÑOS CAUSADOS POR INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES DEFECTUOSAS PARA EL USO DE LOS PRODUCTOS.**
- 4. PRODUCTOS CUYA DEFICIENCIA SEA PREVIAMENTE CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE POR SU EVIDENCIA DEBERÍA SER CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE TENGA SU ORIGEN EN DESVIACIONES DELIBERADAS A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL CLIENTE, EL FABRICANTE O EL SUMINISTRADOR DE MATERIAS PRIMAS.**
- 5. DAÑOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA QUE ESTÁN DESTINADOS.**
- 6. DAÑOS QUE CONSISTAN EN DESARREGLOS DE CARÁCTER GENÉTICO PARA LAS PERSONAS, EN EL SENTIDO DE IMPEDIR O AFECTAR DE CUALQUIER MANERA SU DESCENDENCIA.**
- 7. CONDENAS POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAÍS EXTRANJERO.**

8. RECLAMACIONES QUE SURJAN DEL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DEL ASEGURADO O EN SU NOMBRE A PERSONA, COMPAÑÍA U ORGANIZACIÓN ALGUNA:

- **DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADÁ.**
- **FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADÁ, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE TALES PRODUCTOS FUERON O SERÁN SUMINISTRADOS A UNA PERSONA, COMPAÑÍA U ORGANIZACIÓN DENTRO DE DICHOS TERRITORIOS, BIEN SEA EN SU FORMA ORIGINAL O NO.**

- 9. PÉRDIDA DE USO O COSTO DE REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O REPOSICIÓN (INCLUYENDO DEMOLICIÓN, DESMENUZAMIENTO, DESMANTELAMIENTO, ENTREGA, RECONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ASOCIADOS) DE CUALQUIER PRODUCTO, QUE DÉ LUGAR A RECLAMACIÓN.**
- 10. DAÑOS CAUSADOS CUANDO LOS PRODUCTOS NO CORRESPONDAN A LAS CUALIDADES ENUNCIADAS, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.**
- 11. RECLAMACIONES POR GARANTÍA Y/O RETIRADA DE LOS PRODUCTOS.**
- 12. PRODUCTOS NO PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.**
- 13. PRODUCTOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O PRODUCTOS CUYA POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL NO HAYAN SIDO CONFERIDOS DEFINITIVAMENTE A TERCEROS.**
- 14. PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL AMPARO.**
- 15. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN Y MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.**

16. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
17. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
19. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES QUE PUEDAN EXISTIR.
20. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
21. RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS:
 1. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PALABRA DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIÓN O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA.
 2. LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO SERÁ DE APLICACIÓN A RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O QUE SEA CAUSADO POR EL MISMO O A LA CUAL TAL EVENTO HAYA CONTRIBUIDO:
 - (I) EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, EL EXTRAVÍO O LA MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS,
 - (II) CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE "DATOS"
 - (III) CUALQUIER INCAPACIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR O UTILIZAR DATOS,

NI A GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DE TAL RESPONSABILIDAD CIVIL.

22. RECLAMOS QUE SE PRODUZCAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 1. EXPOSICIÓN A, INHALACIÓN DE, O TEMOR POR LAS CONSECUENCIAS DE LA EXPOSICIÓN A LA INHALACIÓN DE ASBESTO, FIBRAS DE ASBESTO O CUALQUIER DERIVADO DE ASBESTO INCLUYENDO CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA CUALQUIER TIPO DE FIBRA DE ASBESTO O DERIVADOS.**
- 2. EL COSTO DE LIMPIEZA, O REMOCIÓN DE, O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SURJA DE CUALQUIER ASBESTO, FIBRAS DE ASBESTO O CUALQUIER DERIVADO DE ASBESTO INCLUYENDO CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA CUALQUIER TIPO DE FIBRA DE ASBESTO O DERIVADOS.**

PARAGRAFO: ES ENTENDIDO QUE POR TRATARSE DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PATRIMONIALES DIRECTAS QUE PUEDA SUFRIR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE VERSE EN LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR PRODUCTOS DEL MERCADO, REPARARLOS Y SUSTITUIRLOS, COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETECTADO UN DEFECTO O VICIO DE LOS MISMOS.

3.7. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA PRESENTE COBERTURA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE:

- 1. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS MISMOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O EMPLEADOS SUYOS, NI DE DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO.**
- 2. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ.**

3. NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTAS POR HECHOS AJENOS A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA RELACION CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO.

4. PARA ESTA COBERTURA APLICAN LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA — TERCERA “EXCLUSIONES AL AMPARO BÁSICO” DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EXCEPTO LA PERTINENTE A LA PRESENTE COBERTURA.

3.8. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA PARQUEADEROS

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA PRESENTE COBERTURA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE:

1. RECLAMACIONES POR DAÑOS AL VEHÍCULO.
2. RECLAMACIONES POR HURTO, HURTO CALIFICADO Y/O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
3. PÉRDIDAS PARCIALES O TOTALES DE ACCESORIOS TALES COMO RADIOS, CAJA DE CD, COPAS DE LUJO, EXPLORADORAS, ETC., ASÍ COMO CONTENIDOS, MERCANCÍAS O CARGA.
4. PARA ESTA COBERTURA APLICAN LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA TERCERA--“EXCLUSIONES AL AMPARO BASICO” DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EXCEPTO LA PERTINENTE A LA PRESENTE COBERTURA.

3.9. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA PRESENTE COBERTURA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE:

1. RECLAMACIONES POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE DICHOS BIENES Y DAÑOS DE CUALQUIER GENERO Y PROVENIENTES DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA A LOS MENCIONADOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

2. **DAÑOS A LOS BIENES QUE TENGA EL ASEGURADO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O LEASING.**
3. **PARA ESTA COBERTURA APLICAN LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA 3.1. DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EXCEPTO LA PERTINENTE A LA PRESENTE COBERTURA.**

CLÁUSULA CUARTA - SUMA ASEGURADA

EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O POR ANEXO COMO "SUMA ASEGURADA", ES EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE RSARSAPOR TODOS LOS SINIESTROS Y/O RECLAMOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO QUE PUEDAN AFECTAR CUALQUIER COBERTURA AMPARADA POR ESTE SEGURO INCLUYENDO LOS SUBLIMITES OTORGADOS. CUANDO EN UNO DE LOS AMPAROS Y/O CLÁUSULAS ADICIONALES SE ESTIPULE UN SUBLIMITE POR PERSONA, SINIESTRO, EVENTO O COMO VALOR ANUAL AGREGADO, TAL O TALES SUBLIMITES SERÁN EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE RSARSAPOR TODOS LOS SINIESTROS Y/O RECLAMOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO QUE AFECTAN DICHO AMPARO.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE RSARSAPUEDE EXCEDER LA "SUMA ASEGURADA" DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, AUNQUE DURANTE EL MISMO PERIODO OCURRAN UNO O MÁS SINIESTROS QUE PUEDAN AFECTAR DIFERENTES AMPAROS Y/O SUBLIMITES.

CLÁUSULA QUINTA. GASTOS DEL PROCESO

RSA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE RSA, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. **SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.**
2. **SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE RSA, Y**
3. **SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE RSA SOLO**

RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARAGRAFO: EN CUALQUIER CASO EL O LOS APODERADOS JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES, QUE DEFIENDAN LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ASEGURADO, DEBERÁN CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE RSA. EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, RSARECONOCERÁ ÚNICAMENTE LOS HONORARIOS MÍNIMOS FIJADOS EN LAS TARIFAS VIGENTES DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS (CONALBOS) O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA

EL PRESENTE SEGURO SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRÁ EstrictAMENTE CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS NORMAS Y/O REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES Y MANUALES DADAS POR LOS FABRICANTES Y CONSTRUCTORES O POR SUS REPRESENTANTES, RESPECTO A LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO QUE RIGEN LA UTILIZACIÓN DE LOS PREDIOS Y LAS INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE, UBICADOS DENTRO O FUERA DE DICHOS PREDIOS, SIRVAN DE INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DE LA PRIMERA CLÁUSULA. "DEFINICIÓN" DEL CAPÍTULO I DE LA PRESENTE PÓLIZA Y A NO DAR A LOS MISMOS, USOS DIFERENTES A LOS PERMITIDOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA, TIPO Y CAPACIDAD.**
- B) MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO O ESTABLECIDO COMO RECOMENDACIONES POR RSA, BIEN SEA POR ANEXO Y/O CARTA, SURGIDAS POR UNA INSPECCIÓN, VISITA O EXPERIENCIA DE RSA.**
- C) HACER INSPECCIONAR POR SU PROPIA CUENTA, TODOS LOS ASCENSORES DE PASAJEROS, CALDERAS Y RECIPIENTES DE VAPOR POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y POR UN INGENIERO DEBIDAMENTE CAPACITADO. TODA RECOMENDACIÓN SOBRE REPARACIONES, REACONDICIONAMIENTO O MANTENIMIENTO QUE SE LE FORMULE DURANTE O**

DESPUÉS DE TAL INSPECCIÓN SERÁ IMPLEMENTADA POR EL ASEGURADO CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.

LAS ANTERIORES GARANTÍAS SON DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, POR LO CUAL, EN CASO QUE UNA CUALQUIERA DE ELLAS SEA INCUMPLIDA EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SERÁ ANULABLE O SE DARÁ POR TERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y POR ENDE, LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR EL SINIESTRO OCURRIDO, SIN QUE SE TENGA EN CUENTA EL HECHO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA, GUARDE O NO RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LOS HECHOS QUE DIERON OCURRENCIA AL MISMO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEDUCIBLE

EL ASEGURADO SE HARA CARGO, EN TODA PERDIDA AMPARADA POR ESTE SEGURO, DE UNA SUMA IGUAL A LA QUE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “DEDUCIBLE(S)” APAREZCA ANOTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS PERDIDAS CUYO VALOR SEA IGUAL O INFERIOR A DICHO DEDUCIBLE(S). SI SE ACORDÓ UN DEDUCIBLE DIFERENTE PARA ALGUNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS, SE APLICA ÚNICAMENTE EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE RELATIVO AL AMPARO AFECTADO, EN CASO CONTRARIO APLICA EL DEDUCIBLE GENERAL ESTABLECIDO.

CLÁUSULA OCTAVA. DEFINICIONES

1. DAÑO:

Significará la pérdida o daño físico, incluida toda pérdida de uso, resultante de cualquier elemento perdido o averiado físicamente. Toda pérdida de uso se considerará que ocurre al momento de la pérdida o daño que dé lugar a la misma.

2. EMPLEADO:

Significará cualquier persona que de acuerdo con la legislación laboral colombiana tenga la calidad de trabajador o sea parte de un contrato laboral formal o contrato realidad, con el asegurado.

3. LESION:

Significará lesión corporal o enfermedad, incluida la muerte que resultare de las mismas.

4. CONTAMINANTES

Significará cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin limitación humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, bacterias, químicos, alcantarillas y desechos.

Desechos incluye materiales objeto de reciclaje, reacondicionamiento o reutilización.

5. PRODUCTOS

Significará todos los bienes o artículos que suministre y produzca el asegurado, junto con los recipientes, empaques.

6. ASBESTOS

Significará crocidolita, amosita, crisolito, fibra de actinolita, fibra de antofilita o fibra de tremolita o cualquier otra mezcla contentiva de cualquiera de tales minerales.

Polvo de asbesto significa fibras o partículas de asbesto

Asbestos que contengan materiales significa cualquier material que contenga asbesto o polvo de asbesto.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

A. DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO.

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **RSA**. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por **RSA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más o menos onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador y/o asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato no será nulo, pero **RSA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación

asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

B. AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO.

El Asegurado o el Tomador según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **RSA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1o. de la cláusula anterior, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **RSA**, podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **RSA** retener la prima no devengada.

C. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado o su representante está obligado a dar aviso de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, nombre y dirección de los testigos y de los heridos, y daños a la propiedad si los hubo, etc. Igualmente, el asegurado deberá informar **RSA** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya conocido de cualquier reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que pudieran en alguna forma afectar la presente póliza.

La inobservancia de esta obligación por parte del asegurado dará derecho a **RSA** para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que se le causen por ese motivo.

D. CONDUCTA DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Salvo con autorización escrita previa de **RSA**, el asegurado no estará facultado, con relación a siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. Nit.: 860.002.505-7

31/08/2011-1315-P-06-RESPCIVIL_GENRAL

Código de Nota Técnica. 30082011-1315-NT-P-06-RESPCIVIL_GENRAL

Pág. 25

incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos o de urgencia a terceros afectados por un siniestro, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes o hechos de que pueda deducirse responsabilidad a cargo de **RSA** de acuerdo con esta póliza. Tampoco efectuará el asegurado sin el consentimiento de **RSA**, en cuanto ello sea posible, ninguna alteración, modificación o reparación, después de que haya ocurrido un accidente o un hecho que pueda dar lugar a reclamación por responsabilidad civil, hasta tanto **RSA** no haya tenido oportunidad de proceder a una inspección.

E. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES Y FACULTADES DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.

A. PAGO DE LA INDEMNIZACION

RSA está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que el asegurado o el beneficiario, incluida la víctima como tal en caso de que acuda a la acción directa que tiene frente a **RSA**, acrediten aún extrajudicialmente su derecho ante **RSA**, de conformidad con el artículo 1077 del código de comercio colombiano, esto es, cumpliendo con la carga de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

B. DEFENSA

RSA está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir la defensa del asegurado y conducirla en la forma que considere más adecuada, en la medida en que se encuentre eventualmente comprometida su obligación de indemnizar al asegurado. por lo tanto, cualquier actuación del asegurado o de sus representantes que pueda obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a **RSA** deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause esta actuación. Lo anterior, sin perjuicio de que la víctima del daño, decida demandar directamente a **RSA** o a ésta conjuntamente con el asegurado.

C. FACULTADES DE RSA EN CASO DE SINIESTRO

En el evento en que le sea informado un siniestro a **RSA**, el asegurado permitirá a **RSA** y a sus ajustadores realizar las siguientes actividades:

Inspeccionar, revisar, analizar, estudiar, y avaluar los bienes afectados con ocasión del siniestro.

Acceder a las instalaciones, inmuebles y lugares donde ocurrió el siniestro para verificar la ocurrencia, causa y cuantificación del daño.

Pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reconstrucción o reparación del bien afectado a opción de **RSA**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AJUSTE DE LA PRIMA

Para ajustar la prima inicial o prima de renovación, si esta se basare en estimativos presentados por el asegurado, éste mantendrá registros precisos de todos los datos relacionados y permitirá que **RSA** los inspeccione. Dentro del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de seguro, el asegurado presentará la información que requiera **RSA** y entonces se ajustará la prima mínima y de depósito el asegurado pagará la diferencia a su cargo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de la ocurrencia de cualquier siniestro que llegare a estar amparado por la presente póliza, el asegurado estuviere cubierto por otro u otros seguros de la misma naturaleza, **RSA** pagará la indemnización en la proporción que represente el límite de valor asegurado pactado en la presente póliza, frente al límite global establecido en todas las pólizas vigentes al momento del siniestro.

El asegurado está obligado a informar acerca de la existencia de seguros sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo so pena de perder la cobertura de la presente póliza.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUBROGACION, REVOCACION, MODIFICACIONES, PRESCRIPCION, ACCION DE LOS DAMNIFICADOS, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

A. SUBROGACION

En virtud del pago de cualquier indemnización por siniestro amparado bajo la presente póliza, **RSA** se subrogará, hasta la concurrencia de la suma indemnizada, en todos los derechos y acciones del asegurado contra los terceros responsables del siniestro.

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. Nit.: 860.002.505-7

31/08/2011-1315-P-06-RESPCIVIL_GENRAL

Código de Nota Técnica. 30082011-1315-NT-P-06-RESPCIVIL_GENRAL

Pág. 27

B. REVOCATORIA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por **RSA**, mediante aviso escrito enviado al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a **RSA**.

En caso de revocatoria por parte de **RSA**, ésta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, liquidada a prorrata o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo.

C. MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones impresas en la póliza o sus anexos debe realizarse por escrito.

D. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones del tomador o asegurado, derivadas de este contrato contra **RSA** para el cobro de la indemnización, comenzará a contarse a partir de la fecha en que aquellos reciban de la víctima de un hecho dañoso, una reclamación judicial o extrajudicial que pueda llegar a estar cubierta por esta póliza, de acuerdo con el artículo 1131 del Código de Comercio colombiano. De conformidad con la misma norma, los términos de prescripción de la acción directa de la víctima contra **RSA**, comenzarán a contarse a partir de la ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Lo anterior deberá interpretarse en concordancia con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio colombiano.

E. ACCION DE LOS DAMNIFICADOS

Las víctimas de los daños imputables al asegurado cuentan con acción directa contra **RSA**. Para acreditar tal derecho, la víctima podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización de **RSA**, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio colombiano.

F. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y, será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

G. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se regirá por las leyes de la república de Colombia.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA"
Nit: 890903407-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-077433-04
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 1983
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2602100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REFORMAS ESPECIALES

Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A (21-077433-04) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "Seguros Generales SURA"

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contactos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales, celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$59.500.000.010,00
No. de acciones	:	2.867.469.880,00
Valor Nominal	:	\$20,75

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$44.579.885.046,25
No. de acciones	:	2.148.428.195,00
Valor Nominal	:	\$20,75

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$44.579.885.046,25
No. de acciones	:	2.148.428.195,00
Valor Nominal	:	\$20,75

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 452 FECHA: 2021/08/20
RADICADO: 05001-31-03-004-2021-00184-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA BEDOYA CASTRILLÓN,
WALTER OSVALDO PALACIO BEDOYA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
REINALDO AGUDELO CASTAÑO,
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P
BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/08/25 LIBRO: 8 NRO.: 2785

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 816 FECHA: 2021/12/03
RADICADO: 760013103001-2021-00299-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO
DEMANDADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA
SOCIEDAD DEMANDADA
INSCRIPCIÓN: 2021/12/16 LIBRO: 8 NRO.: 4230

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0325 FECHA: 2022/03/09
RADICADO: 23-001-31-03-004-2022-00044-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ENA LUZ LUGO MORELO, WILSON ANDRES CAUSIL LUGO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LUIS SEGUNDO GOMEZ
BARAZARTE Y LUIS SEGUNDO GOMEZ LEON
BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA
ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
INSCRIPCIÓN: 2022/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 748

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 067 FECHA: 2022/05/11
RADICADO: 76 834 31 03 001 2022 00035
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, TULUA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NUBIA GUTIERREZ HURTADO, LUIS ENRIQUE SALGADO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., MARY JIMENEZ NAVARRO,
FABIO GORDILLO TRUJILLO
BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2022/06/08 LIBRO: 8 NRO.: 1915

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MEDIDA CAUTELAR FUE ACLARADA MEDIANTE OFICIO N° 087 DEL 24 DE MAYO DE 2022, EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE UNO DE LOS DEMANDADOS ES LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 286 FECHA: 2022/08/02
RADICADO: 7683431030032022-00068-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAVIER TASCÓN AGUILAR Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
BIEN: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN CON MATRÍCULA MERCANTIL 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2022/08/08 LIBRO: 8 NRO.: 2795

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0973 FECHA: 2022/09/27
RADICADO: 11001-3103-029-2022-00296-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE: JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS, TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES, ABELARDO PAREDES MORENO, OLEISA SANCHEZ HURTADO, VERONICA PAREDES SANCHEZ, OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ, DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CARLOS ANDRES GUTIERREZ, OMAR GALVIS SANDOVAL
INSCRIPCIÓN: 2022/10/18 LIBRO: 8 NRO.: 3983

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 715 FECHA: 2022/11/11
RADICADO: 05001-31-03-015-2022-00038-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: LUKE GRANT MARTIN, CATALINA ESCOBAR ALVAREZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ARTYCO S.A.S, CARLOS

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARIO ESCOBAR TAMAYO

BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN CON MATRÍCULA
MERCANTIL 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2022/12/19 LIBRO: 8 NRO.: 4878

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0092-23 FECHA: 2023/02/09
RADICADO: 230013103001-2022-00290-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN LOPEZ PICO, IVAN DARIO CARMONA LOPEZ,
MARIA FERNANDA CARMONA ARIAS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, RICARDO ENRIQUE GOMEZ
DURANGO, BEBIDAD DE LA COSTA LTDA
BIEN: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA MATRÍCULA MERCANTIL DE LA
SOCIEDAD DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A CON NIT
890.903.407-9.
INSCRIPCIÓN: 2023/02/22 LIBRO: 8 NRO.: 534

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 063/2023 FECHA: 2023/02/27
RADICADO: 050304089002-2023-00033-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AMAGA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR
CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIAN SALDARRIAGA AGUDELO
DEMANDADOS: EMPRESA HACIENDA LA BONITA Y LA ASEGURADORA, SEGUROS
NACIONALES SURAMERICANA
BIEN: MATRÍCULA DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A.
INSCRIPCIÓN: 2023/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 667

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 343 FECHA: 2023/03/31
RADICADO: 23-001-40-03-004-2023-00082-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL, MONTERIA
PROCESO: VERBAL: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTES: ROSA ANGELA ARENAS, JORGE ALEXANDER LOBELO PEREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: MATRÍCULA DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
INSCRIPCIÓN: 2023/04/21 LIBRO: 8 NRO.: 1251

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 286 FECHA: 2023/04/25
RADICADO: 68001.31.03.007.2022.00232.00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, BUCARAMANGA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HUMBERTO QUINTERO Y CIA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2023/04/27 LIBRO: 8 NRO.: 1366

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0806 FECHA: 2023/04/28
RADICADO: 2022 00653 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL, MONTERIA
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: LISSETH PAOLA GALVAN MONTALVO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: INSCRIPCION DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2023/05/03 LIBRO: 8 NRO.: 1443

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 00266 FECHA: 2023/06/09
RADICADO: NA
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, MONTERIA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO AVILA HERNANDEZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., REYES CARMELO VILLADIEGO/ ANA CRISTINA GAMEZ/
BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA
INSCRIPCIÓN: 2023/06/13 LIBRO: 8 NRO.: 1993

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: NA FECHA: 2023/06/08
RADICADO: 05 001 40 03 019 2023 00497 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOHN BYRON CHALARCA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A./ ERLEINA MARIA ARIAS Y CAMILO CASTRILON
BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA
INSCRIPCIÓN: 2023/06/15 LIBRO: 8 NRO.: 2059

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0656-23 FECHA: 2023/06/21
RADICADO: 230013103001-2023-00110-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, MONTERIA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: CONSUELO DEL SOCORRO BOLAÑOS VILORIA, LUIS ANTONIO NEGRETE ALARCON
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ABRAHAM DAVID CONDE AGAMEZ, ESTEFANY DANCUR LÓPEZ
BIEN: INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2023/06/23 LIBRO: 8 NRO.: 2139

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 504 FECHA: 2023/06/16
RADICADO: 08001315301320230009500
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, BARRANQUILLA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO SAUMETH TORRITO
DEMANDADO: COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA - (SURA)
RENTING COLOMBIA S.A.S.
MARCELA MARIA ALEMAN CASTILLO
LEONARDO ALEXANDER HOYOS OSPINA.
BIEN: INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD NO. 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2023/06/23 LIBRO: 8 NRO.: 2166

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 582 FECHA: 2023/05/24
RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00255-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: FABIOLA MARTINEZ ARIZA, JHON FREDY MARTINEZ BASTIDAS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JOSE MANUEL ESPINOSA BUILES, INVERSIONES ESPINOSA BUILES & CIA S.C.A.
BIEN: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE CÁMARA Y COMERCIO DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
INSCRIPCIÓN: 2023/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 2205

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 671-23 FECHA: 2023/07/04
RADICADO: 230013103001-2023-00113-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, MONTERIA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YENNY JHOVANA AGAMEZ BOLAÑOS, DANILO ANDRÉS ALARCÓN BOLAÑOS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ABRAHAM DAVID CONDE AGAMEZ, ESTEFANY DANCUR LÓPEZ
BIEN: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL REGISTRO MERCANTIL DE LA EMPRESA DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
INSCRIPCIÓN: 2023/07/05 LIBRO: 8 NRO.: 2261

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 116 FECHA: 2023/07/21
RADICADO: 058373103001-2023-00044-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: EMELIS EDITH MADERA RODRÍGUEZ, PEDRO MADERA RODRÍGUEZ, YAIRIS MADERA MARTÍNEZ, YADIRIS MADERA MARTÍNEZ, YARELIS MADERA MARTÍNEZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., BEATRIZ ELENA MIRA BEJARANO, JOSÉ GIRALDO PELÁEZ
BIEN: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 890.903.407-9.
INSCRIPCIÓN: 2023/07/25 LIBRO: 8 NRO.: 2497

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 372 FECHA: 2023/07/06

RADICADO: 76001-3103-004-2023-00159-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ANTONY GLAY ARCHBOLD ORTIZ, FRANCISCA YADIRA ORTIZ JARAMILLO, CARMEN ETHEL ARCHBOLD MARTINEZ, CLAUDIA LEANDRA MOLINEROS EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS MENORES HANNA GABRIELA OLAYA MOLINEROS Y LAURA VALENTINA OLAYA MOLINEROS

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CARLOS JOSE SEQUERA MIJARES, JHON FREDY MESA GOMEZ

BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN LA MATRÍCULA MERCANTIL N°77433-4 CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INSCRIPCIÓN: 2023/08/01 LIBRO: 8 NRO.: 2617

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o convenientes, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes funciones y responsabilidades:

i. La representación legal de la sociedad.

ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.

iii. Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.

iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.

vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.

viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.

ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.

x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen

xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.

xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID	C.C. No. 43.868.812
GUSTAVO ADRIAN ESPOSITO	PAS. No. AAH329246
CLAUDIA SANDRA FRANK	C.E. No. 381797
FUAD AURELIO VELASCO JURI	C.C. No. 94.400.587
MARIA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO	C.C. No. 43.221.075

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANK JOSE OSPINA BLANDON	C.C. No. 3.438.601
GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ	C.C. No. 43.550.078
FEDERICO JARAMILLO ZULUAGA	C.C. No. 71.787.690
EVER AGUDELO ARANGO	C.C. No. 70.504.260
JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS	C.C. No. 98.668.373

Por Extracto de Acta No.95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2018, con el No.22448 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
---------------	-----------------------

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ	C.C. No. 43.550.078
EVER AGUDELO ARANGO	C.C. No. 70.504.260
JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS	C.C. No. 98.668.373

Por Extracto de Acta No.97 del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, con el No.22112, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID	C.C. No. 43.868.812

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANK JOSE OSPINA BLANDON	C.C. No. 3.438.601
FEDERICO JARAMILLO ZULUAGA	C.C. No. 71.787.690

Por Acta No.100, del 14 de diciembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2023, con el No.7042 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA SANDRA FRANK	C.E. No. 381797

Por Extracto de Acta No.101 del 22 de marzo de 2023, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2023, con el No.22986 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GUSTAVO ADRIAN ESPOSITO	PAS. No. AAH329246
FUAD AURELIO VELASCO JURI	C.C. No. 94.400.587
MARIA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO	C.C. No. 43.221.075

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2016, con el No.11425 del libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG	NIT. 860.008.890-5

Por Comunicación del 12 de enero de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022, con el No.1671 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANGELA BRIGITH SAENZ ARENAS	C.C. 1.019.022.806 T.P. 166288-T
--------------------------	--------------------------------	-------------------------------------

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018, con el No.20359 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA	C.C. 8.026.167 T.P. 140779-T
-------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

PODERES

PODER: Que por escritura No.1284, del 18 de julio de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.502, le fue conferido PODER ESPECIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 241, se amplian las facultades del apoderado señor BERNANDO VALLEJO CRUZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que esté autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar directa o por medio de sustituciones a LA COMPAÑIA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑIA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑIA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2008, de la Notaría 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo los Nros. 285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN DARIO GAVIRA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

PODERES:

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ
Identificación: 66851870
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 242, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARCELA MONTOYA QUICENO
Identificación: 42144396

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 102

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se adicionan las siguientes facultades:

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.. Suscribir acuerdos de transacción y desistimiento en nombre de la compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.

Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que MARIO EDUARDO FRANCO MARIN esté vinculado con la compañía y desempeñe el cargo de Gerente de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ
Identificación: 98557273
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEG0
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales e los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPANIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/18
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 63483264
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.

9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3418 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL
Identificación: 91539085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.

9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16

Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ

Identificación: 71601846

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALSINA
Identificación: 79783661
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 79556308
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.
2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.
3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
Identificación: 91535718
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.

6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.

9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santander y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solemnice escritura de revocatoria.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
Identificación: 19258731
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NOHORA RAMIREZ TOVAR
Identificación: 55167852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAIRO RINCON ACHURY
Identificación: 79428638
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA
Identificación: 32522230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 9870052
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON
Identificación: 65784814
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
Identificación:	1130638193
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación:	16078791
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación:	71335719
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389

Fecha: 2016/04/12

Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO

Identificación: 9726302

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 388 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a, DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Identificación: 18494966
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑIAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3.Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contrantos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS, y se solemnice Escritura Publica de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación:	71787721

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos. coitçJas citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación
- 6 Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
Identificación: 43587573
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de trans6din y los desistimientos con

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación: 84069623
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en-toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales,

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha:	2016/04/21
Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
Identificación:	22584498
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No:199
Fecha:	2016/02/23
Procedencia:	ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado:	DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
Identificación:	7552930
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Éxito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑÍA.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
Identificación: 1097034007
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier pausa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.
6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.
8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación:	15173355
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Aclarado por:

Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27

Inscripción: 2016/07/29 Libro: 5 Nro.: 270

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Identificación:	1130618528
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parle con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha:	2016/08/01
Notaría:	14 de Medellín
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 325

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 395

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.
2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.
3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.
4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y
5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24
DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 66819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ
Identificación: 79721762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑÍA.
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.
3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos cie se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.
4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.
7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑÍA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LLANO
Identificación: 1128466600
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZZANI PEDRAZA
Identificación: 3227926
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciadas a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación: 71684969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:

- Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
- Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a. contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
- Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
- Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas.

g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagares.

i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagares.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.

k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1011 Fecha: 2017/09/29
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER
Identificación: 16451786
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/04/26 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que represente los intereses de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17

Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplían las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE

Identificación: 44000459

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

- a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- c. Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización.
- d. Interponer los recursos a que haya lugar.
- e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.
- f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
Identificación: 79862622
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Nombre Apoderado: CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI
Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 51771299

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;
3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;
4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;
7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑÍAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2019/08/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE
Identificación: 1075208559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.:205

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Revocatoria virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MERCEDES AGUILLON SANTAMARIA
Identificación: 41928798
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS;
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ
Identificación: 1113780885
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Ibagué de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA
Identificación: 1098671852
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.1045 DEL 2019/10/04,
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO
Identificación: 7724012
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/17 Libro: 5 Nro.: 249

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las - audiencias de conciliación

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 891 Fecha: 2019/09/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JULIO MARIO SAAVEDRA OSPINA
Identificación: 94060130
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/23 Libro: 5 Nro.: 259

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 212 Fecha: 2020/03/09
NOTARÍA: 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RALINA AZAR KAREH
Identificación: 22449152
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/03/20 Libro: 5 Nro.: 59

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

- Suscribir en nombre y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoque la citada facultad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 381 Fecha: 2020/06/19
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE ORTIZ ARANGO
Identificación: 16931293
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 101

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos a nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con reclamaciones de Negocios Empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro: 420 Not.14a.Med.
Fecha: 2020/07/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Identificación: 75068268
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/21 Libro: 5 Nro.: 105

Facultades del Apoderado:

para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de corresponsalía de seguros que se firmen con las personas naturales y personas jurídicas relacionadas.
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, que sean de interés del segmento emergente y suscribir contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
3. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de prestación de servicios y cualquier acuerdo de índole comercial que influencie el desarrollo del segmento emergente.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.124 Fecha: 2015/03/31

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: DE LA NOTARÍA VEINTE DE MEDELLÍN
Representante Legal
Nombre Apoderado: TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR
Identificación: 1128268668
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES, represente a LA COMPAÑÍA, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.
2. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 382 Fecha: 2020/07/19
Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 116

Se ADICIONA la escritura Nro.1.124, con Fecha: 2015/03/31, en cuanto a indicar que el mencionado poder tendrá vigencia mientras que TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR esté vinculado con la COMPAÑÍA y desempeñe el cargo de Director de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2020/07/13 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA
Identificación: 71747655
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 112

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra Las citadas providencias; y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir Los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales procedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 416 Fecha: 2012/03/13

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: DE LA NOTARÍA CATORCE (14) DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: REPRESENTANTE LEGAL
Identificación: MANUEL RICARDO MENDEZ
Clase de Poder: 79964772
Inscripción: ESPECIAL
2020/08/28 Libro: 5 Nro.: 114

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Indemnizaciones de Seguros Generales y Cumplimiento de la Regional Centro, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentadas a la Compañía.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 117

Se adiciona la escritura pública Nro.: 416 del 13 de marzo de 2012, las siguientes facultades:

- Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de la Compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

TERCERO: Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 502 Fecha: 2020/08/11
Procedencia: DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Inscripción: REPRESENTANTE LEGAL
2020/10/02 Libro: 5 Nro.: 144

Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARIN VELEZ
Identificación: 71184746
Clase de Poder: ESPECIAL

Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA
Identificación: 71377237

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que realicen los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma; suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.
3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.
4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1192 Fecha: 2021/11/02

Inscripción: 2021/12/13 Libro: 5 Nro.: 237

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades al apoderado CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Modificada por:

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1254 Fecha: 2021/11/17
Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 246

Mediante la cual se adicionan al señor FREDY ORLANDO MARIN VELEZ las siguientes facultades:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 589 Fecha: 2020/09/11
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA SOFIA MARIN CORREA
Identificación: 1128405997
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/10/05 Libro: 5 Nro.: 148

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Aceptar y firmar los contratos y todos los documentos requeridos para la constitución de prenda y las escrituras publicas para la constitución de hipoteca, que suscriben los deudores para garantizar los préstamos que le sean expresamente otorgados por la sociedad.

B. Aceptar y firmar las cancelaciones de los gravámenes derivados de los prestamos otorgados por la sociedad, tales como las cancelaciones de prendas, hipotecas o cualquier otro documento relacionado.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Publica de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 847 Fecha: 2020/11/20 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO
Identificación: 1010173412
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/01/05 Libro: 5 Nro.: 2

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;
2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;
3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;
4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;
6. Para notificarse de todas las provincias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;
7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;
8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Pará otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 106 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN CARLOS VEGA CADAVID
Identificación:	71685268
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 44

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 105 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAFAEL ARMANDO CAMPO ROMERO
Identificación: 7144393
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 46

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Comparecer y/o representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las audiencias de conciliación que se realicen ante autoridades de tránsito, judiciales o extrajudiciales, para recibir notificaciones, tanto de autoridades de tránsito, como autoridades

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado tanto del orden departamental como municipal

B. Recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

C. Interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

D. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes documentos y/o trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de Re matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas, o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias

E. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

F. Representar a LA COMPAÑÍA, designar, otorgar poder especial y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes a la representación y/o comparecencia de la compañía a audiencias de conciliación o cualquier diligencia administrativa ante autoridades de tránsito departamentales y municipales, judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en los tramites judiciales a extrajudiciales para recuperación de vehículos y demás requerimientos.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 175 Fecha: 2021/03/02 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARCELA RINCON URIBE
Identificación:	52430230
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que realice los siguientes actos:

- A. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
 - B. Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.
 - C. Representar judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y tramites de recuperación de vehículos.
 - D. Suscribir ante las autoridades competente, de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
 - E. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación de automóviles.
 - F. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los tramites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.
 - G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos como terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
 - H. Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del código de procedimientos Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑÍA.
 - I. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas cíc objeciones a reclamaciones de automóviles.
 - J. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es gerente..
 - K. Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamento por pérdida total daño/hurto.
 - L. Celebrar y firmar contratos con proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.
 - M. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles
- SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Revocatoria en virtud de la cual se revoquen, las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 174 Fecha: 2021/03/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LONDOÑO MORENO
Identificación: 43722176
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e, invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.
3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.
4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1255 Fecha: 2021/11/17 DE
LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 239

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades a la apoderada ANA MARIA LONDOÑO MORENO:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 327 Fecha: 2021/04/09 DE LA
NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

Identificación: 19499248

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/05/14 Libro: 5 Nro.: 94

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

- A. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- B. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- C. votar positiva o negativamente el proyecto de acuerdo de reorganización.
- D. Interponer recursos a que haya lugar.
- E. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LA COMPAÑÍA.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

F. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder si a ello hubiere lugar, para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑÍA y se solemnice. Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2501 Fecha: 2014/07/25
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO ARANGO RIOS
Identificación: 71332852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/05/25 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA de todos los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten en contra de ella por parte de la Contraloría General de la República, tanto a nivel Nacional, como en sus respectivas Gerencias Departamentales y en las correspondientes Contralorías Territoriales de la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana, igualmente, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA en los procesos de jurisdicción coactiva de los Entes de Control anteriormente citados.

2. Para notificarse, confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LA COMPAÑÍA en los citados procesos de responsabilidad fiscal.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como abogado externo de LA COMPAÑÍA.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2128 Fecha: 2008/11/24
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAFAEL ENRIQUE DIAZGRANADOS NADER
Identificación: 72201681
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/07/19 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de General Regional Norte, realice los siguientes actos en las ciudades que ella comprende:

a) Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros que se realicen en la Regional que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LAS COMPANÍAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la Regional.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado,

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

g) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se mejen por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

i) Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

k) Aceptar hipotecas, prendas o cualquier otro tipo de garantía a favor de LAS COMPAÑÍAS con ocasión de la expedición de pólizas de Seguros.

l) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Que para efecto de LAS COMPAÑÍAS, la REGIONAL NORTE comprende las Ciudades de Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Santa Maria, Montería Valledupar, Sincelejo y la Guajira.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA REGIONAL NORTE.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 923 Fecha: 2021/09/03
Notaría: No.14a. de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA ISABEL MONTOYA HERNANDEZ
Identificación: 42888825
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/10/13 Libro: 5 Nro.: 204

Facultades del Apoderado:

A. Firmar las pólizas de cumplimiento y las demás que se necesiten para garantizar algún contrato de carácter comercial relacionado específicamente con negocios de Affinity.

B. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos o las pólizas que se deriven de dicha licitación.

C. Suscribir contratos y acuerdos de confidencialidad o cualquier otro documento de carácter comercial, para la configuración de alianzas con el fin de comercializar seguros.

D. Firmar a nombre de la compañía carta de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

E. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido, dentro de los procesos licitatorios.

F. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y Cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

G. Suscribir y presentar a nombre de Compañía ofertas dentro procesos licitatorio.

H. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y represente a la compañía.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

I. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES
Identificación: 43575087
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA MARTÍNEZ MOLINA
Identificación: 43864552
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JESSICA PELUFFO HOYOS
Identificación: 43878733
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Para que realicen los siguientes actos:

1. Refrendar con su firma los documentos de los negocios que gestionan los asesores que lideran;
2. Firmar documentos relacionados con licitaciones que se gestionen a través de los asesores que lideran;
3. Firmar pólizas de cumplimiento/comercializadas a través de los asesores que lideran.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de negocios a su cargo;

5. Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los clientes de los negocios que lideran.;

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2022/04/27 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/06/21 Libro: 5 Nro.: 106

Nombre Apoderado: EDGAR BENITEZ QUINTERO
Identificación: 16789181

Nombre Apoderado: LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
Identificación: 16746595

Nombre Apoderado: ROBERTO CARMELO NANDAR CASTELLANOS
Identificación: 5206994

Nombre Apoderado: JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
Identificación: 14889980

Nombre Apoderado: CESAR DOLCEY CABANA FONSECA
Identificación: 6767016

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realicen los siguientes actos:

1. Representar a la COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

9. Presentar en nombre de la compañía las denuncias ante las diferentes Fiscalías de los casos detectados por SURAMERICANA.

10. Presentar memoriales y ampliaciones de las mismas.

11. Realizar los actos de vigilancia y control de las denuncias que se promuevan con ocasión a los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.421 Fecha: 2022/04/26 DE LA
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/06/21 Libro: 5 Nro.: 108

Nombre Apoderado: CAROLINA SIERRA VEGA
Identificación: 43157828

Nombre Apoderado: NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA
Identificación: 32939987

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL , AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realicen los siguientes actos:

1. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
2. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el tramite de subrogación o recobro.
3. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 436 Fecha: 2022/04/28
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NORA HELENA CADAVID VELASQUEZ
Identificación: 39360014

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/07/28 Libro: 5 Nro.: 139

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS, en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

A. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

B. La suscripción de constancia de naturaleza laboral o comercial.

C. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

D. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

E. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 755 Fecha: 2022/07/19
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUIS FERNANDO PLATA ARANZAZU
Identificación: 6626269
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/08/12 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de negocios empresariales.
2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 757 Fecha: 2022/07/19 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHNATAN ARBEY ZAPATA QUIROZ
Identificación: 98700320
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/08/12 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de salvamento.
2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.
3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
4. Para Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales o administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para la recuperación de vehículos y demás requerimientos.

6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

7. Celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 37 Fecha: 2023/01/19
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL NOTARIA 14A. MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	JOSE VICENTE FORERO PINEDA
Identificación:	80091125
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2023/01/30 Libro: 5 Nro.: 15

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante DIAN, y antes las demás entidades del orden Departamental o Municipales.

2. Tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Suscribir y presentar en representación de las compañías los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 321 Fecha: 2023/04/14
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GLORIA ANDREA ESCOBAR SIERRA
Identificación: 1040735276
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2023/04/27 Libro: 5 Nro.: 90

Facultades del Apoderado:

1. Refrendar con su firma los documentos de los negocios que gestionan los asesores que lideran.
2. Firmar documentos relacionados con licitaciones que se gestionen a través de los asesores que lideran.
3. Firmar pólizas de cumplimiento comercializadas a través de los asesores que lideran.
4. Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de negocios a su cargo.
5. Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los clientes de los negocios que lideran.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO

E.P. No.1086 del 26/06/1945 de Not.2a.Med 21
E.P. No.861 del 22/11/1946 de Not.2a.Med 76
E.P. No.731 del 12/03/1947 de Not.2a.Med 13
E.P. No.1312 del 18/03/1953 de Not.3a.Med 21
E.P. No.2583 del 08/05/1958 de Not.3a.Med 115
E.P. No.1260 del 15/04/1968 de Not.2a.Med 24
E.P. No.1880 del 26/05/1969 de Not.2a.Med 29
E.P. No.3301 del 20/12/1973 de Not.2a.Med 4472
E.P. No.1321 del 27/05/1974 de Not.2a.Med 7863
E.P. No.918 del 26/05/1976 de Not.2a.Med 1112
E.P. No.4365 del 24/09/1981 de Not.5a.Med 5606
E.P. No.2520 del 22/06/1982 de Not.5a.Med 6058

INSCRIPCION

del 02/04/1945 de L.IX
del 26/11/1946 de L.IX
del 12/03/1947 de L.IX
del 10/04/1953 de L.IX
del 14/05/1958 de L.IX
del 25/04/1968 de L.IX
del 06/06/1969 de L.IX
del 16/03/1973 de L.IX
del 18/01/1974 de L.IX
del 11/06/1976 de L.IX
del 28/09/1981 de L.IX
del 28/06/1982 de L.IX

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.5205	del 08/08/1988	de Not.15a.Med	6711	del 26/08/1988	de L.IX
E.P. No.1542	del 22/06/1989	de Not.14a.Med	5138	del 29/06/1989	de L.IX
E.P. No.1479	del 09/05/1990	de Not.11a.Med	253	del 11/07/1990	de L.IX
E.P. No.1696	del 20/05/1991	de Not.11a.Med	4479	del 24/05/1991	de L.IX
E.P. No.1728	del 07/05/1992	de Not.11a.Med	4860	del 14/05/1992	de L.IX
E.P. No.2128	del 30/04/1993	de Not.11a.Med	5156	del 12/05/1993	de L.IX
E.P. No.6378	del 01/12/1994	de Not.11a.Med	12269	del 01/12/1994	de L.IX
E.P. No.1547	del 11/04/1995	de Not.11a.Med	4204	del 02/05/1995	de L.IX
E.P. No.5447	del 01/12/1995	de Not.11a.Med	12171	del 01/12/1995	de L.IX
E.P. No.574	del 25/04/1996	de Not.29a.Med	3957	del 07/05/1996	de L.IX
E.P. No.1218	del 03/07/1996	de Not.14a.Med	6234	del 19/07/1996	de L.IX
E.P. No.2211	del 02/12/1996	de Not.14a.Med	10863	del 16/12/1996	de L.IX
E.P. No.2295	del 24/12/1997	de Not.14a.Med	10843	del 24/12/1997	de L.IX
E.P. No.731	del 22/04/1998	de Not.14a.Med	5289	del 24/06/1998	de L.IX
E.P. No.461	del 07/04/1999	de Not.14a.Med	2903	del 15/04/1999	de L.IX
E.P. No.332	del 17/03/2000	de Not.14a.Med	76	del 11/02/2000	de L.IX
E.P. No.460	del 06/04/2001	de Not.14a.Med	3529	del 11/04/2001	de L.IX
E.P. No.432	del 02/04/2003	de Not.14a.Med	3815	del 15/04/2003	de L.IX
E.P. No.1514	del 16/10/2003	de Not.14a.Med	10285	del 27/10/2003	de L.IX
E.P. No.597	del 17/04/2006	de Not.14a.Med	4553	del 08/05/2006	de L.I
E.P. No.2166	del 15/12/2006	de Not.14a.Med	13508	del 20/12/2006	de L.IX
E.P. No.1567	del 03/09/2008	de Not.14a.Med	12140	del 11/09/2008	de L.IX
E.P. No.822	del 13/05/2009	de Not.14a.Med	6349	del 19/05/2009	de L.IX
E.P. No.711	del 19/04/2010	de Not.14a.Med	6772	del 04/05/2010	de L.IX
E.P. No.1000	del 28/03/2014	de Not.20a.Med	7006	del 07/04/2014	de L.IX
E.P. No.835	del 01/08/2016	de Not.14a.Med	17719	del 01/08/2016	de L.IX
E.P. No.36	del 22/01/2018	de Not.14a.Med	4044	del 22/02/2018	de L.IX
E.P. No.317	del 31/03/2022	de Not.14a.Med	15762	del 26/04/2022	de L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 10 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19541 23/05/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 06 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/02/2023

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 01 DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7471 03/03/2023

SURA VENTURES S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

699740 12 NUBLOQ S.A.S.

SIGLA: NUBLOQ

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ AL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS, SOLUCIONES Y PRODUCTOS DE SOFTWARE, ASÍ COMO DE CUALQUIER PARTE O COMPONENTE DE LOS MISMOS Y CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 17 DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19432 19/05/2023

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

Sura IM Gestora de Inversiones S.A. México a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Controlada indirectamente a través de las sociedades SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO SA y SURA ART CORPORATION SA

ACTIVIDAD: Gestor de inversiones de diferentes fondos de inversiones creados

en México.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 314 06/01/2021

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: EPS SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA,

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN
VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE
LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS
QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE
SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE
LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE
LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA
OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA
EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE
SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE
COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y
MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través
de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 10 DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19541 23/05/2023

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE
2016

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS
COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 27 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19663 03/09/2020

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños
y retrocesión.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS
Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITALES A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.

DOCUMENTO: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 10 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E
INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE
EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través
de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS
TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS
SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS
CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE
DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO
INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia
complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a
través de una plataforma digital.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para
ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en
dicho país.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

AM SURA SICAV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO
UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN Y GESTIÓN DE VALORES TRANSFERIBLES Y PRODUCTOS FINANCIEROS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SOCIEDAD TITULARIZADORA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN DICHO PAÍS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

FIDUCIARIA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT S.A Y SURA INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S

ACTIVIDAD: INVERSION Y GESTION DE PRODUCTOS FINANCIEROS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 26 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24931 04/11/2020

VINNYC S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURARAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

RUSSMAN S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y
SURAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

625263-12 VAXTHERA S.A.S. a través de 186351-12 AYUDAS
DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.

SIGLA: VAXTHERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS S.A.S. Y
VACCIGEN LLC.

ACTIVIDAD: INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL
CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 27 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 37629 07/12/2021

INVERSIONES SURA CORP a través de GESTIÓN PATRIMONIAL SURA,
ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LÍCITA EN
LA QUE PUEDAN ORGANIZARSE CORPORACIONES EN VIRTUD DE LA LEY
GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE DELAWARE.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 10 DE FEBRERO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA CHILE S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA
S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO DE CHILE - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: COMPAÑIA INVERSORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

739108-12 SURAMERICANA TECH S.A.S. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES
POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

743640-04 ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN LA
REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS
MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE PORTA LEY EN LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA O DE LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS, DONDE
ESTABLEZCA DOMICILIO, SUCURSAL O AGENCIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA
PROTECCION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT
S.A.

SIGLA: PROTECCION

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA CONSTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE
PENSIONES Y DE UN FONDO DE CESANTÍA, LOS CUALES CONFORMAN
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR UN CONJUNTO DE BIENES,
EN CUYA GESTIÓN, CUSTODIA Y CONTROL PERMANECEN SEPARADOS DEL
PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD QUE LOS ADMINISTRE, DE ACUERDO CON
LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA INVESTMENT MANAGER GENERAL PARTNER S.A.R.L. a través de 539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA ADQUISICIÓN Y LA PARTICIPACIONES EN FONDOS INVERSIÓN ESTABLECIDOS BAJO LAS LEYES DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, Y QUE ACTUE COMO SU SOCIO GENERAL Y ADMINISTRADOR LEGAL CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 12/05/2023

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 12 DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19537 23/05/2023

SURA IM ALTERNATIVE INVESTMENTS SCA SICAV-RAIF a través de 539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES INVERTIR LOS FONDOS DE QUE DISPONGA EN PORTAFOLIOS SEGREGADOS DE ACTIVOS, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO PERMITIDO POR LA LEY RAIF, CON EL FIN DE REPARTIR LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN Y PROPORCIONAR A SUS ACCIONISTAS LOS RESULTADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS ACTIVOS

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/05/2023

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 10 DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19541 23/05/2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
Matrícula No.:	21-142992-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1983
Ultimo año renovado:	2023

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 30 10 81
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 0076 FECHA: 2012/01/18
RADICADO: 2011-00098-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLIN
PROCESO: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA MARIA VIRGINIA MEJIA BETANCUR
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: 2012/02/08 LIBRO: 8 NRO.: 233

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3152 FECHA: 2013/10/18
RADICADO: 2013-00276-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO - RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GILBERTO MILLAN ACOSTA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A,
JAIME GONZALEZ SALAMANCA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2013/12/04 LIBRO: 8 NRO.: 2644

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 978

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 6976 FECHA: 2014/10/21
RADICADO: 2014-00366-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NATHALY COLORADO IBARRA, DAVID HUMBERTO COLORADO, BERTHA CECILIA IBARRA DE COLORADO, MARIA ISABEL COLORADO IBARRA, SONIA CRISTINA COLORADO IBARRA, MAYERIN COLORADO MARIN
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A, ARLEX DIAZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 1942

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 224 FECHA: 2015/02/18
RADICADO: 2015-00013
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, PASTO
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ANGELA FRANCELY CAJIGAS CAICEDO
DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, CARLOS CELIS BENAVIDES, ORLANDO BETANCOURTH ROMO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2015/09/04 LIBRO: 8 NRO.: 1989

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1811 FECHA: 2016/07/19
RADICADO: 200014003002-2016-00226-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VALLEDUPAR
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2016/08/02 LIBRO: 8 NRO.: 1781

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2453 FECHA: 2018/08/01
RADICADO: 050013103005 2018 00243 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CRISTIAN NORBEY URREA NARANJO, BLANCA ROCIO NARANJO PUERTA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/23 LIBRO: 8 NRO.: 3544

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 338 FECHA: 2019/03/28
RADICADO: 76-520-31-03-001-2018-00163-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: BRIGITHE JOHANA GONZALEZ SABI Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/04/15 LIBRO: 8 NRO.: 1595

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3469 FECHA: 2019/08/12
RADICADO: 05001 40 03 003 2018 01234 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TERESITA DE JESÚS ROJO ROJO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 4932

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1503 FECHA: 2019/06/21
RADICADO: 702153189001-2019-00052-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO COROZAL, SUCRE
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: IBETH MARIA CANTILLO SANTANA, CRISTINA ISABEL PORTACIO
CANTILLO, ALEXANDER DAVID PORTACIO CANTILLO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/12/09 LIBRO: 8 NRO.: 6715

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0227 FECHA: 2020/03/02
RADICADO: 76 520 3103 005 2019 00212 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA, PALMIRA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD EBF S.A.S
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOCIEDAD EQUITRANS
EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/03/13 LIBRO: 8 NRO.: 1093

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 503 FECHA: 2020/12/01
RADICADO: 05001310300720200025500
PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KATERINE GOMEZ MONTOYA

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/06/18 LIBRO: 8 NRO.: 1855

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0592 FECHA: 2021/06/25
RADICADO: 05001 3103 0102021-00180700
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MAURICIO SUÁREZ QUINTERO Y JULIÁN SUÁREZ QUINTERO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JHON JAIRO VERGARA CARDONA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/07/08 LIBRO: 8 NRO.: 2153

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 496 FECHA: 2021/09/23
RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00363 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUÍS FELIPE GRISALES GRAJALES, MARÍA OFELIA GRAJALES PATIÑO, JOSÉ LUIS GRISALES POSADA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., RENTING COLOMBIA S.A.S., DANNY LEANDRO CORTÉS CUELLAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/05 LIBRO: 8 NRO.: 3215

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 249 FECHA: 2022/03/29
RADICADO: 76520 3103 004 2022 00003 00

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE, PALMIRA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CALDERON - HERNAN IBARRA- KARIN FERNANDO IBARRA- MARIA ALEJANDRA IBARRA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/03/30 LIBRO: 8 NRO.: 1009

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 367 FECHA: 2022/04/01
RADICADO: 68001 31 03 012 2022 00032 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ANDREY ELIAS ESMERAL AMAYA, CARMEN CECILIA AMAYA MENDOZA Y ELIAS ANTONIO ESMERAL LAMUS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CESAR AMBERTO SILVA RODRIGUEZ, RENTING COLOMBIA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/05 LIBRO: 8 NRO.: 1049

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 477 FECHA: 2022/05/03
RADICADO: 76001-3103-017-2022-00058-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ZULLY FRANCEDY BENAVIDES, NINFA LIZET BENAVIDES VICTORIA, ZENAIDA VICTORIA GONZALEZ, ESTEFANY PUENTES, MARYORI BENAVIDEZ VICTORIA, EDIN HENRY BENAVIDES VICTORIA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y JOSE RONAL RIASCOS HURTADO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/05/12 LIBRO: 8 NRO.: 1543

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1895

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 168 FECHA: 2022/07/28
RADICADO: 76520-31-03-003-2022-00081-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ALEGRIA MOSQUERA, MAILY SAMARA SANCHEZ ALEGRIA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., BRAYAN STEVEN BARRERA MOSQUERA, DIEGO MAURICIO MAZABA ROSERO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/09 LIBRO: 8 NRO.: 2812

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 385/2022-00181-00 FECHA: 2022/09/08
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00181-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAZMIN ESPINOSA MARIN, ANDRES FELIPE OCAMPO CALVACHE, CAROLINA OCAMPO CALVACHE
DEMANDANDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y PAULA ANDREA GARCIA OBREGON
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/09/21 LIBRO: 8 NRO.: 3682

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 385/2022-00181-00 FECHA: 2022/09/08
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00181-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAZMIN ESPINOSA MARIN, ANDRES FELIPE OCAMPO CALVACHE,
CAROLINA OCAMPO CALVACHE
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
PAULA ANDREA ARCILA OBREGÓN
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3920

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3268 FECHA: 2022/12/07
RADICADO: 05 001 40 03 003 2022-01120 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO
RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/12/22 LIBRO: 8 NRO.: 5001

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: FECHA: 2023/02/01
RADICADO: 05001 31 03 003 2022 0023500
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANA MARIA PEREZ MARTINEZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y LUZ DARY FRANCO
ZULETA

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/02/06 LIBRO: 8 NRO.: 351

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1583

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0936 FECHA: 2023/08/09
RADICADO: 760013103019-2023-00146-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, DAVIS FABIAN CABEZAS RAMOS, MICHAEL ADRIAN CABEZAS RAMOS, LUZ DIANA HERRERA RAMOS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S., ALEXANDER MUÑOZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/08/11 LIBRO: 8 NRO.: 2789

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 420 FECHA: 2023/08/24
RADICADO: 76-001-31-03-008-2023-00160-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JUAN CARLOS SAA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., YORLANT OROZCO LEMUS Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/08/28 LIBRO: 8 NRO.: 2996

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-211099-02
Fecha de Matrícula: 15 de Marzo de 1990
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 64 68 75
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-211099-02
DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 148

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRÍCULA: 21-211099-02
DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1896

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-211099-02
DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1584

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0936 FECHA: 2023/08/09
RADICADO: 760013103019-2023-00146-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARISOL ANGELA CABEZAS RAMOS, DAVIS FABIAN CABEZAS RAMOS, MICHAEL ADRIAN CABEZAS RAMOS, LUZ DIANA HERRERA RAMOS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ALEXANDER MUÑOZ, MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-211099-02
DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/08/11 LIBRO: 8 NRO.: 2790

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
Matrícula No.: 21-460071-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 149

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1343 FECHA: 2022/11/30
RADICADO: 050014003022-2022-00871-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN EMMANUEL GAVIRIA LÓPEZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LAURA MARÍA CASTAÑO
CASTRILLÓN, NÉSTOR DANIEL GALLEGU AGUDELO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/12/02 LIBRO: 8 NRO.: 4702

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1585

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
Matrícula No.: 21-460072-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 49 63 146
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 21 FECHA: 2019/01/28
RADICADO: 05-001-40-03-010-2018-01146-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADOLFO DE JESUS BUILES ARANGO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/13 LIBRO: 8 NRO.: 499

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 151

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1897

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 203 FECHA: 2023/04/21
RADICADO: 05001 31 03 011 2023 00098 00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: REIBEN ALCIBAR VALDERRAMA QUIROZ, YERSON ALEXIS QUIROZ
QUIROZ, ALEZ VALDERRAMA QUIROZ, SANDRA PATRICIA QUIROZ
CARVAJAL, DAIMER ARGIRO VALDERRAMA QUIROZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 1317

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1587

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 319 FECHA: 2023/08/08
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00278-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS
PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: YUDI ANDREA DUQUE MONSALVE, WALTER JOSE AVENDAÑO MUÑOZ, HAROLD STIVEN AVENDAÑO DUQUE, LUZMILA DEL S. MONSALVE RESTREPO, MARCO FIDEL AVENDAÑO AGUDELO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., TRANSPORTES SAFERBO S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/08/09 LIBRO: 8 NRO.: 2759

Nombre: AUTOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-465802-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 26 45 106
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465802-02
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 152

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465802-02
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1588

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Matrícula No.: 21-480885-02
Fecha de Matrícula: 04 de Agosto de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 17 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 185 FECHA: 2020/02/04
RADICADO: 76-001-31-03-014-2020-00018-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HUMBERTO HINCAPIE OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
OFELIA DEL SOCORRO HENAO DE REYES,
N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/02/19 LIBRO: 8 NRO.: 699

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 008 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01154 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VENTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LINA MARIA CORDOBA SALDARRIAGA
DEMANDADO: EDUAR ALONSO AMAYA MONSALVE Y SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/25 LIBRO: 8 NRO.: 117

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 153

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99 FECHA: 2022/04/20
RADICADO: 05001 31 03 019 2022 00092 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: DORA LUZ CARDENAS, ANA MARIA ORTIZ, JUAN CAMILO HERNANDEZ, JOSE ADRIAN FRANCO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/29 LIBRO: 8 NRO.: 1360

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 195 FECHA: 2022/05/09
RADICADO: 05001 31 03 007 2022-0012400
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTES: JEIDY CALLE VEGA, SEBASTIÁN CALLE VEGA, HUGO ARMANDO CALLE MOLINA, LUISA FERNANDA CALLE VEGA, CECILIA MOLINA DE CALLE, ROSSANA CALLE VEGA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUAN DAVID ARROYAVE RODRÍGUEZ, JHON FREDY GÓMEZ DUQUE
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 1864

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 01061 FECHA: 2022/10/25
RADICADO: 66170.31.03.001.2022.00286.00
PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL CIRCUITO, DOSQUEBRADAS
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARÍA CARMENZA MURILLO MONTOYA, SÓCRATES RAMÍREZ ZULUAGA, EDWIN FELIPE PRADO MURILLO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ÁLVARO JAVIER VILLEGAS SALAZAR

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 4137

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1589

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
Matrícula No.: 21-562887-02
Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2014
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 10 No. 50 - 347 Mall Rio 10 Piso 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 OFICINA 208 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 979

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO
EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 50 - 347 MALL RIO 10 PISO 2 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 154

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO
EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 50 - 347 MALL RIO 10 PISO 2 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1590

Nombre: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-591138-02

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 15 de Mayo de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 10 50 347 MALL RIO 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA SURA MALL RIO 10
MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-591138-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 155

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA SURA MALL RIO 10
MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-591138-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1591

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 21-610907-02
Fecha de Matrícula: 28 de Abril de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 619 FECHA: 2021/11/10
RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00177 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA, MARÍA ELENA CÓRDOBA GUTIÉRREZ, JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ OSORIO, MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAZAR, VIVIANA ANDREA GARCÍA CÓRDOBA Y JHON ALEJANDRO GARCÍA CÓRDOBA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JAVIER MAURICIO ORTIZ Y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/11/19 LIBRO: 8 NRO.: 3673

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 156

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1592

Nombre: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-622867-02
Fecha de Matrícula: 11 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 50 347 Mall Rio 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-622867-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 157

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-622867-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1593

Nombre: EMPRESA SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-687623-02
Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 150

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 571 FECHA: 2022/08/01
RADICADO: 05 266 31 03 003 2022 00125 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
PROCESO: VERBAL- R.C.C
DEMANDANTE: MARTHA OLIVA HURTADO HURTADO Y OTRA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/24 LIBRO: 8 NRO.: 3155

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 268 FECHA: 2023/05/03
RADICADO: 05001 31 03 020 2023 00140 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS UL
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COORDINADORA MERCANTIL S A, APAM LOGISTICA S.A.S, URIEL DE JESÚS VILLA ESPINOSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1594

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,431,847,683,428.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Recibo No.: 0025435196

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: buindvxbElwsfpjb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Santiago de Cali, octubre 03 del 2.023

SEÑOR

JUEZ DECIMO PRIMERO (11°) CIVIL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En su buzón

- **REFERENCIA:** Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil. -
- **DEMANDANTES:** Claudia Maria Guerrero Molina y Santiago Guerrero Molina. -
- **DEMANDADOS:** Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfandi. –
- **LLAMADO EN GARANTÍA:** Seguros Generales Suramericana S.A. como absorbente de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. – RSA SEGUROS. -
- **RADICACIÓN:** 11-2023-00224-00. -

Señor Juez:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE “CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI” EN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS – AMPARO “EN PREDIOS Y POR OPERACIONES” A SU ASEGURADOR “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.” COMO ABSORBENTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITIÓ LA PÓLIZA ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. – RSA SEGUROS

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **16´746.595** expedida en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el **Consejo Superior de la Judicatura** con la **Tarjeta Profesional** número **68.434**, obrando como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI**, con **NIT** número **890.303.208-5**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), legalmente representada por la señora doctora **ALEJANDRA JARAMILLO GONZÁLEZ**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la citada ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), muy respetuosamente me dirijo a Usted mediante el presente escrito, con el fin de proceder a realizar **LLAMAMIENTO EN**

GARANTÍA a la siguiente sociedad comercial aseguradora de mi mandante para la fecha de los hechos que motivaron la demanda:

1.- “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A”, con NIT número **890.903.790-5**, por la siguiente póliza de seguro:

- La póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL** número **21458**, con vigencia desde el **31 de julio del 2.013 hasta el 31 de julio del 2.014** por el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL** producto de **PREDIOS Y OPERACIONES** hasta por **\$4.000.000.000** sin que opere en exceso, ni con sublímite para ese amparo.

- **Todo bajo el siguiente INTERÉS ASEGURADO:** Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades.

02) Actividad: Supermercados, droguerías, centros de salud, deportivos, recreativos y de turismo, oficinas administrativas, centros educativos, bodegas y en general todas las actividades y/o ocupaciones del asegurado así no estén específicamente determinadas.

•

L) Responsabilidad Civil Extracontractual Colegios Los estudiantes, profesores y padres de familia serán considerados terceros dentro de la cobertura básica PLO, siempre y cuando los daños y perjuicios ocasionados por el asegurado a los estudiantes, profesores y padres de familia, se generen como consecuencia de la actividad normal del colegio y dentro de sus instalaciones.

- | | |
|-------------------------|-----------------|
| - Límite Por Evento | \$2.000.000.000 |
| - Límite Anual Agregado | \$4.000.000.000 |

- Sin perder de vista que no se trata de coaseguro y que esta compañía participó con el cien por ciento (100%) del valor asegurado.

- Todo ello por supuesto Señor Juez, dentro del **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** que ante su despacho han impetrado a través de apoderado judicial los Señores **CLAUDIA MARIA GUERRERO MOLINA Y SANTIAGO GUERRERO MOLINA**, mayores de edad y vecinos del municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), quienes obran en nombre propio en contra de mi representada

“CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI” Y OTROS, todo lo cual se hace dentro del término legal previsto en los siguientes términos:

- Previamente debe aclararse al Señor Juez, que la compañía emisora de la póliza **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. – RSA SEGUROS**, fue absorbida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** tal y como se describe a continuación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A (21-077433-04) (ABSORBENTE)**, absorbe a la sociedad **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)**.¹

Y se ratifica por Superfinanciera, así:

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de **Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.** asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la **PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**; en el ramo Vida Grupo, la **PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"**; en el ramo de salud, la **PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL**; y en el ramo de exequias, la **PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS**.²

¹ Página 3 de 150 del certificado de existencia y representación de Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

² Página 5 de 5 del certificado de representación legal de Superfinanciera expedido para Seguros Generales Suramericana S.A.

SOLICITUD

Ruego al Se or Juez, se sirva proceder a la citaci n de la sociedad aseguradora **“SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A”** representada legalmente por la doctora **MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA**, tambi n mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con la c dula de ciudadan a n mero **1.151.935.338** en su calidad de absorbente de **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOT ) (ABSORBIDA)** por la p liza de **RESPONSABILIDAD CIVIL** anotada.

Lo anterior, llamando en garant a a dicha ASEGURADORA, seg n lo dispuesto por el art culo 64 del C digo General del Proceso³, por ser quien por cuenta de la absorci n de **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOT ) (ABSORBIDA)**, debe encargarse de responder por el aseguramiento de este tipo de riesgos para el momento en que ocurri  el presunto accidente de que se habla en la demanda del proceso del ep grafe, a trav s de la p liza ya determinada.

Lo anterior nos da derecho contractual para tal petici n.

Hago la solicitud cumpliendo como sigue con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el art culo 65 y 82 del C digo General del Proceso.

PRIMERO: La sociedad aseguradora llamada en garant a, se denomina tal y como qued  determinado antes y tiene su domicilio social principal en la ciudad de Medell n.

SEGUNDO: La sociedad llamada en garant a, tiene sucursal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), denominada como se anot  antes y legalmente representada por quien adelante se anotar  en cada caso.

³ **Art culo 64. Llamamiento en garant a.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnizaci n del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicci n, podr  pedir, en la demanda o dentro del t rmino para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relaci n.

TERCERO: Los hechos en que se basa el Llamamiento en garant a que solicitamos son los siguientes:

- 1) El 12 de julio de 2.013, se celebr  a trav s de intermediario de seguros, con la compa a aseguradora **Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.** posteriormente absorbida por **“SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** un contrato de seguro en el ramo de **RESPONSABILIDAD CIVIL** amparo de **LABORES, PREDIOS Y OPERACIONES, MODALIDAD OCURRENCIA** el cual ampar  todos los riesgos provenientes de responsabilidad civil que pudiesen afectar la esfera patrimonial de **“CAJA DE COMPENSACI N FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI”** como entidad asegurada a trav s de la p liza preindicada y para este caso y en especial sus Colegios.
- 2) Hoy, a trav s de la demanda de la referencia, se nos vincul  a un proceso verbal declarativo conforme a las normas de responsabilidad civil extracontractual, con base en un presunto accidente ocurrido el d a 30 de enero de 2014.
- 3) Tal riesgo estaba en consecuencia asegurado para aquel entonces, a trav s del contrato de seguro celebrado con la llamada en garant a como **ASEGURADORA**, por lo que tal compa a deber  responder total o parcialmente de acuerdo con tal contrato, y en especial por haber sido la absorbente de **Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.** por el pago que se tuviere que hacer por mi representada debidamente asegurada, como resultado de una eventual sentencia adversa dentro del proceso de la referencia.

Los fundamentos de derecho que se invocan son los siguientes:

Art culos 64, 65 y 66 del C.G.P.; arts. 1127, modificado por art. 84 de la ley 45/90 y ss. del C. de Com.

CUARTO: La sociedad llamante **“CAJA DE COMPENSACI N FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI”**, recibir  notificaciones en la carrera 23 No. 26B - 46 autopista sur oriental de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), o en el siguiente buz n:

notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

NOTIFICACIONES DE LA LLAMADA

El llamado en garantía, “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A”, con, recibirá notificaciones a través del representante legal de la sucursal de Santiago de Cali (Valle del Cauca) señora doctora **MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA**, en la Carrera 63 # 49 A 31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín, Antioquia. **y/o mediante notificación electrónica en los siguientes buzones:**

notificacionesjudiciales@sura.com.co

EL SUSCRITO, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional de abogado ubicada en la **carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, notificación electrónica:

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

alj@gonzalezguzmanabogados.com

tts@gonzalezguzmanabogados.com

ijs@gonzalezguzmanabogados.com

drc@gonzalezguzmanabogados.com

ANEXOS Y TRASLADO

1. Adjunto a la presente, **copia** de la póliza de seguro, de sus condiciones generales y particulares donde consta la existencia del contrato de seguro que ha motivado el presente llamamiento, así como certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio y, además, de representación legal de la Superfinanciera de la aseguradora llamada.

Del Señor Juez,

Atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. N° 16'746.595 de Santiago de Cali (V)

T.P. N° 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 4143.2.21.5758 DE 2009

(16 DE JULIO)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS
AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO COMFANDI MUNICIPAL –
ANTES CENTRO EDUCATIVO COMFANDI MUNICIPAL, POR LA LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO"**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 3433 de 2008, el artículo 2º del Decreto Municipal 0559 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, certifica al Municipio de Santiago de Cali y lo faculta para asumir la prestación del servicio educativo en su jurisdicción;

Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto 3433 de 2008, en armonía con lo indicado en el artículo 193 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos fundados por los particulares deben tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo formal, expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada;

Que el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3433 de 2008 señala que las licencias otorgadas de conformidad con las normas anteriores a la expedición de este Decreto conservará su vigencia. No obstante, cualquier modificación que se requiera deberá ajustarse a lo dispuesto en el mismo Decreto;

Que el establecimiento educativo privado denominado CENTRO EDUCATIVO COMFANDI MUNICIPAL creado por la Resolución No 15222 del 24 de agosto de 1983 y autorizado para funcionar en la Carrera 11 F No. 33 A -86 del Municipio de Santiago de Cali, cuenta con reconocimiento oficial de estudios según Resolución No. 4143.2.21.074 del 12 de enero de 2007 para los niveles de educación preescolar y básica

Que la Señora Graciela Romero Galindo identificada con la cédula de ciudadanía número 31.878.117, actuando como Representante Legal y Rectora del CENTRO EDUCATIVO COMFANDI MUNICIPAL solicitó a la Secretaría de Educación Municipal, se le actualice el referido acto administrativo de reconocimiento oficial de estudios por la licencia de funcionamiento, y se disponga el cambio de razón social a **"COLEGIO COMFANDI MUNICIPAL"** conforme con lo dispuesto en el Decreto 3433 de 2008;

Que el Supervisor de Educación de la Comuna 08 emitió con destino a esta Secretaría un concepto en relación con las pretensiones del plantel educativo y el cumplimiento por parte de él, de las condiciones reguladas en la normatividad vigente, señalando la procedencia del acto modificadorio que se solicita;

Que es función de la Secretaría de Educación del municipio certificado de Cali, determinar la situación legal de los establecimientos educativos en su jurisdicción,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No.4143.2.21.074 del 12 de enero de 2007 mediante la cual se le concedió reconocimiento oficial de estudios al establecimiento educativo privado denominado CENTRO EDUCATIVO COMFANDI MUNICIPAL en el sentido de otorgarle licencia de funcionamiento al establecimiento educativo privado cuya razón social cambia a **"COLEGIO COMFANDI MUNICIPAL"** fundado en 1983, Código DANE 376001012657, ubicado en Santiago de Cali Carrera 11 F No 33 A - 86



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Continuación de la Resolución No 4143.2.21.5758 del 16 de julio de 2009, por la cual se modifica el reconocimiento oficial de estudios al establecimiento educativo privado Colegio Comfandi Municipal, por la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la licencia de funcionamiento del "COLEGIO COMFANDI MUNICIPAL" es para la prestación del servicio educativo formal en los niveles de EDUCACIÓN PREESCOLAR (GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN), EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS DE LA PRIMARIA Y SECUNDARIA, Jornadas Mañana y Tarde, Calendario B.

PARÁGRAFO: El establecimiento educativo "COLEGIO COMFANDI MUNICIPAL" deberá establecer convenio con otro localizado en la misma vecindad con el fin de asegurar la continuidad de la formación a sus alumnos, en el siguiente nivel y grados de la Educación Media.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo deberá remitir todos los años a la Secretaría de Educación su autoevaluación y clasificación, junto con las tarifas propuestas, con apoyo del aplicativo de gestión de la autoevaluación de establecimientos educativos privados para la definición de tarifas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de cierre del establecimiento educativo, el Propietario deberá informar esta situación a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación Municipal, con no menos de seis meses de anticipación. Ocurrido el cierre, entregará al Supervisor de Educación y/o Director de Núcleo Educativo de la respectiva Comuna los libros de matrícula, los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, para todos los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución al Propietario, o Representante Legal, o a su apoderado, haciéndole saber que ~~contra ella~~ procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos la Resolución No. 4143.2.21.074 del 12 de enero de 2007 de la Secretaría de Educación Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a 16 de julio de 2009

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Grupo de Regulación
Elaboró: Stella Quintero R.
Aprobó: José Darwin Lenis MC

Colegio: COLEGIO COMFANDI MUNICIPAL			Año lectivo: 2013/2014	
Nombres y apellidos GUERRERO MOLINA SANTIAGO			Código: 20072204	Grupo: T - 5.03

FECHA		OBSERVACIONES	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REGISTRA LA OBSERVACION	NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE DE FAMILIA O ADULTO RESPONSABLE
D	M			
			Guisler Gómez	
			G	
			Guisler Gómez	
			Guisler Gómez	
			Guisler Gómez	
			Guisler Gómez	
			Guisler Gómez	
			Guisler Gómez	
			Guisler Gómez	

	OBSERVACIONES	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REGISTRA LA OBSERVACIÓN	NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE DE FAMILIA O ADULTO RESPONSABLE	
A	le dictar clase y expresan que no tiene inconvenientes para sacar la nota del período.			
16 2014	Requisa a clase se observa mucha solidaridad de parte de sus compa- ñeros quienes se ofrecen para llevar al día sus cuadernos y realización de talleres.	Geisler Gómez		
00 2014	Su comportamiento es bueno, se esmero por preguntar cuando no entiende algo, presenta algunas ejercicios para saber si ha bien en su proceso de aprendizaje.	Geisler Gómez		
16 2014	lo incapacitan de nuevo por que su codo no se soltó adecuadamen te, por lo cual se debe someter a una cirugía.	Geisler Gómez		
09 2014	Al iniciar de nuevo su aprendizaje no permite que sus compañeros lo ayuden a copiar Debe interesarse por elevar la matena que pide en el III perío do. Su comportamiento es bueno y debe aprovechar reflexionar acerca de los desempeños básicos. para recuperar la nota.	Geisler Gómez		

Responsable del control:

Nombre

Cargo

Código

CUESTIONARIO SOBRE CONVIVENCIA

En el colegio estamos mejorando la convivencia. Queremos que tú aprendas a resolver los conflictos de forma dialogada y positiva, para evitar que aparezcan fenómenos de violencia.

Para eso es necesario conocer tu opinión. Te solicitamos que contestes con sinceridad las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo te relacionas con tus compañeros?

Bien

2. ¿Cómo te relacionas con los profesores?

Regular

3. ¿Cuál crees que es la opinión que tienen tus compañeros de ti?

Más o menos

4. ¿Cuál crees que es la opinión que tienen tus profesores de ti?

regular

5. ¿Hay diferencias en las normas de clase de unos profesores y otros?

Muchas ☒ Algunas ☐ Ninguna ☐

Nombra una de esas diferencias:

6. Lee las siguientes situaciones y señala con qué frecuencia se presentan

SITUACIONES	MUCHAS VECES	ALGUNAS VECES	NUNCA
Enfrentamientos físicos entre los compañeros		X	
Malas palabras en clase de algunos estudiantes			X
No se respetan las normas	X		
Los estudiantes se insultan			X
Hay grupitos de estudiantes que no se llevan bien		X	
Hay niño que no están integrados y se sienten solos			X
Los alumnos piensan que los profesores no los			

7. ¿De las situaciones anteriores cuáles y de qué manera te afectan personalmente?

NO se respetan las normas de clases

8. ¿Qué propuestas o actividades sugerirías que se realizaran en el colegio para mejorar las relaciones entre todos?

Internet y fútbol.

9. ¿Quién debe hacer esas actividades?

Nosotros los alumnos

10. ¿Qué crees que debes hacer tú mismo

Mejorar nuestro comportamiento

Santiago de Cali, septiembre 3 de 2020

PARA: CARLOS CABALLERO MOLINA
Rector del Colegio Comfandi Municipal

REF. INFORME DE COORDINACION SOBRE ACCIDENTE ESCOLAR PRESENTADO EN EL AÑO LECTIVO 2013 – 2014

NOMBRE ESTUDIANTE:	Santiago Guerrero Molina
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	11006101626
FECHA DE NACIMIENTO:	2003-01-03
EDAD ACTUAL:	17 años y 7 meses
NOMBRE DE LA MADRE:	Claudia María Guerrero Molina
FECHA DEL ACCIDENTE:	30-01-2014
GRADO QUE CURSABA:	5-03
JORNADA:	Tarde
DOCENTE DIRECTORA DE GRUPO:	Geisler Gómez

ANTECEDENTES

El estudiante Santiago Guerrero cursó y aprobó el grado Quinto de Básica Primaria en el colegio Comfandi Municipal en el año 2014.

Durante ese año el estudiante tuvo varios llamados de atención de parte de la docente directora de grupo por realizar juegos bruscos con varios compañeros, especialmente en la hora del descanso.

El día jueves 30 enero de 2014, al terminar el tiempo del descanso, cinco estudiantes se encontraban en el primer piso con la psicóloga del colegio, asignada para ese año lectivo, la profesional Lucy Stella Zambrano, mientras el resto de sus compañeros ya se encontraban en la clase de Lengua Castellana con la docente directora de grupo, la profesora Geisler; los estudiantes al darse cuenta que iban a ingresar tarde a su clase subieron corriendo al segundo piso; tres de ellos lograron ingresar al salón, pero los estudiantes Brayan Andrés Lourido y Santiago Guerrero no lo lograron, porque los tres compañeros con quienes subieron, empujaban la puerta para obstaculizar su entrada al salón de clase.

Después de mucho forzar la puerta, el estudiante Santiago Guerrero Molina logró ingresar, pero al igual que sus otros tres compañeros también empezó a empujar la puerta para no dejar ingresar a su compañero Brayan; Santiago colocó su antebrazo entre la puerta y la pared donde estaba el marco sosteniéndola fuertemente para impedir que Brayan ingresara. El estudiante Brayan empujó la puerta con mayor fuerza ocasionando el accidente a Santiago.

La docente Carmen Elena Santibáñez, salió de su salón para ver lo que estaba pasando en ese momento. Ella en compañía del brigadista del colegio el profesor Manuel Vidal, quien al mismo tiempo iba subiendo las gradas del segundo piso, le prestaron atención inmediata al estudiante accidentado; para ello le colocaron un cabestrillo de cartón para inmovilizar el antebrazo derecho y le pusieron hielo en la periferia, acompañándolo en todo momento hasta la llegada de la madre.

Otro docente del colegio, reportó el caso a la coordinadora Claudia Esther López quien después de analizar la situación, de inmediato procedió a activar la ruta de protocolo de atención de niños accidentados; llamando a la señora Judith Gaitán, asesora de la póliza de seguros “seguro de vida del estado Ltda”, para informar del accidente y recibir orientación sobre la remisión para la atención médica; al mismo tiempo que se comunicó con la madre de familia, la señora Claudia María Guerrero, quien llegó al colegio a los pocos minutos.

El estudiante Santiago Guerrero fue trasladado a la Clínica de Fracturas de Cali, donde fue atendido y diagnosticado con una luxación en el codo, diagnóstico que fue comunicado por la madre de familia cuando regreso a informar al colegio sobre la incapacidad de Santiago.

La madre, manifestó que “al observar la radiografía se podía ver la fractura”, pero también expresó que “veía el hueso mal organizado y con curvatura”; la coordinadora le aconsejó dirigirse nuevamente al médico tratante para que le aclarara cualquier inquietud al respecto.

Los compañeros de Santiago, se encargaron de ponerlo al día en sus responsabilidades académicas hasta finalizar el año escolar.

Santiago se graduó en ese año lectivo de grado Quinto de Primaria del Colegio Comfandi Municipal y continuó sus estudios de bachillerato en el Colegio Comfandi El Prado.

Un año después del hecho, en Enero de 2015, la madre solicita a Comfandi un reconocimiento económico por los hechos causados; en el mes de Marzo 2015, interpone un derecho de petición en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Cali; y en el mes de Junio de 2015 interpone una acción de tutela, al no estar conforme con las respuestas emitidas por Comfandi.

Se anexan soportes escritos de los acontecimientos sucedidos.

Cordialmente,

CLAUDIA ESTHER LOPEZ P.
Coordinadora Colegio Comfandi Municipal



SAC No.: 2015PQR 136C

FECHA REC.: 30/06/05 HORA:

REQUERIDO: Caro

ASIGNADO A: Samuel S.

FECHA CONVENIENTE:

Consulte respuesta en familia a través de internet en la página
www.comfandi.com.co o llame al número de atención al Ciudadano 0800

Señor
EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal
Cali

Ref. 2015PQR14269. Queja sobre accidente escolar. ACCIÓN DE TUTELA

Dando respuesta ala solicitud de soportar y ampliar el informe radicado en la Secretaría de Educación Municipal, N° 2015411100591712, me permito informar lo siguiente:

1. Comprometidos con el proceso educativo y la formación de todos nuestros estudiantes, y consecuentemente con su seguridad, día a día nos esforzamos para brindarles espacios de integración y socialización que les facilite el desarrollo de su autonomía y el autocuidado. En este sentido, los asuntos que afectan la seguridad de los estudiantes son atendidos de acuerdo con la política institucional contemplada en el Manual de Convivencia, en cuyo marco legal se encuentran la Constitución Política de Colombia de 1991, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Congreso de Colombia en la Ley 12 de 1991, la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 del 2006, la Ley General de la Educación - Ley 115 de 1994 y sus decretos complementarios y la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de 2003, la Política Nacional de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su impacto, la Política Nacional de Salud Mental, el Proyecto Educativo Institucional y las Leyes y Decretos que regulan las Cajas de Compensación Familiar.

Por tanto, la institución cuenta con una organización interna que busca garantizar la seguridad de los estudiantes, mientras permanecen bajo su cuidado, además de las medidas preventivas y protocolos del establecimiento referentes al resguardo de la seguridad de los estudiantes en las situaciones de accidente, las cuales constituyen un trabajo trasversal a todos los procesos de formación.

El acto de interiorización de las normas de convivencia y, en especial los protocolos de autocuidado, son prioritarios en nuestra aplicación pedagógica, enfocada a la formación integral del ser humano y es trasversal a todos los procesos de formación.

2. En cuanto a las medidas correctivas tomadas por el establecimiento para evitar que se repita la misma situación, frente al compromiso moral e institucional y respondiendo a los requerimientos del MEN y a la Política frente al cuidado y seguridad de los estudiantes, la

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA

Regional Cali, Carrera 23 No. 26B-46, El Prado. - Pbx: 334 0000, Centro de Contacto 684 1000 - A.A. 1991

Regional Buga, Calle 5 No. 16-78 - Pbx: 237 5858

Regional Cartago, Carrera 4 No. 9-45 - Pbx: 211 0111

Regional Palmira, Calle 32A No. 28-03 - Tel. 270 5800

Regional Tuluá, Calle 26 No. 21-20 - Tel. 224 4004

www.comfandi.com.co



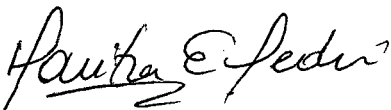
3. Institución revisa permanentemente los procedimientos y estrategias para garantizar la integridad física, mental y emocional de todos y cada uno de ellos, teniendo en cuenta el desarrollo diario de la vida escolar, las sugerencias de padres de familia, las experiencias de estudiantes, docentes y administrativos y los resultados de las acciones implementadas.
4. Con la plena convicción de que la educación es una de las herramientas de equidad social más poderosas y que, a través de ella, se pueden generar las condiciones para el bienestar de los niños, y la construcción de paz y para garantizar su permanencia en el sistema educativo, el estudiante Santiago Guerrero continuó en la Institución Comfandi Municipal hasta terminar el grado 5° de la básica primaria, recibiendo apoyo de los compañeros en el registro de los cuadernos para facilitarle el estudio en casa, asignado por la Coordinación y la docente de aula, además del ajuste a las evaluaciones y estrategias pedagógicas, acordes a sus necesidades.
5. Otras acciones llevadas a cabo en el Colegio en relación con este hecho fueron:
 - a. Tendientes a aclarar los hechos:
 - Aplicación del debido proceso, tal como lo dispone el Pacto para la Convivencia: indagación entre los estudiantes involucrados en el accidente y la docente directora del grupo.
 - Registro de cada uno de los involucrados de su versión de los hechos, en donde coinciden en la forma como Santiago entorpeció su entrada al salón.
 - Citación a los padres de familia de los estudiantes involucrados para informarles lo ocurrido.
 - Amonestación escrita a cada uno de los involucrados.
 - b. De apoyo al estudiante:
 - Ayuda de los compañeros en el registro de los cuadernos de Santiago para facilitarle el estudio en casa, asignado por la Coordinación.
 - Ajuste a las evaluaciones y estrategias pedagógicas.
 - c. Para prevenir nuevas situaciones:
 - Charlas con los estudiantes del grado 5.03 sobre las consecuencias de los juegos bruscos y el incumplimiento de normas; cómo afecta la convivencia y los accidentes que se pueden generar.
 - Intervención desde el Comité de Convivencia con el apoyo de Psicología, para tratar aspectos de la relación entre pares.
 - d. De apoyo a la familia:
 - Llamadas para conocer el estado del estudiante.
 - Gestión solidaria y permanente frente a la aseguradora, para garantizar la atención oportuna y pertinente del caso.
 - Orientación a la madre para que diera a conocer la situación del estudiante al Rector del Colegio El Prado, antes de tomar la decisión de retirarlo.

- e. Con respecto a la docente directora de grupo:
- Manejo de la situación de acuerdo a las políticas de la Caja.

6. Anexos:

- Póliza estudiantil suscrita y su correspondiente clausulado.
- Copia del Pacto por la convivencia.
- Protocolos de autocuidado.

Atentamente,



MARITZA EUGENIA MEDINA GUTIÉRREZ
Rectora Colegio Comfandi Municipal
Santiago de Cali, junio 25 de 2015

cc: Claudia María Guerrero Molina
Madre de familia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4143.0. 13. 3581

Santiago de Cali, 17 de junio de 2015

Al responder o radicar información referente
a este oficio, favor citar el siguiente número
de radicado: **2015PQR14269**

URGENTE

Señores
COLEGIO COMFANDI DE PRADOS DE ORIENTE
CALLE 29 No.25A-29
La ciudad

ASUNTO: SOLICITUD **2015PQR14269**
QUEJA SOBRE ACCIDENTE ESCOLAR ACCION DE TUTELA

Cordial saludo:

Por medio de la presente acuso recibo del informe presentado mediante radicación 2015411100591712, no obstante, este despacho solicitó que este fuera presentado "debidamente soportado", lo cual no fue cumplido por el establecimiento educativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que fue presentada acción de tutela contra el establecimiento le solicitamos soportar y ampliar el informe presentado con especial énfasis en los siguientes puntos:

- 1- Medidas preventivas y protocolos del establecimiento referentes al resguardo de la seguridad de los estudiantes en las situaciones del accidente.
- 2- Medidas correctivas tomadas por el establecimiento para evitar que se repita la misma situación
- 3- Estrategias para evitar la desescolarización del estudiante,
- 4- Póliza estudiantil suscrita y su correspondiente clausulado.

Se reitera, requerimos que esta ampliación del informe sea debidamente soportada y nos sea enviado de manera inmediata teniendo en cuenta que hay una acción de tutela de por medio.

Atentamente,

EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Revisó: Samuel Sepúlveda Marín – Coordinador Inspección y Vigilancia

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8

Teléfono: 6603228 – ext. 8702 Fax 6603228

www.cali.gov.co

Santiago de Cali, abril 30 de 2015

Estudiante: SANTIAGO GUERRERO MOLINA

El día 30 de enero de 2014 siendo las 4:00 p.m. el estudiante Santiago Guerrero Molina del grado 5.03 tuvo un accidente en el salón de clase. Se procedió de acuerdo con el protocolo de Atención Al Estudiante Accidentado O Enfermo. Código Ec-It-00008. Fecha De Creación 10/10/2010. Fecha De Aprobación 28/02/2011

Los hechos:

Al terminar el descanso cinco estudiantes, quienes se encontraban en la oficina de psicología llegaron tarde al salón. El estudiante Santiago Guerrero cerró la puerta y con su cuerpo les obstaculizaba la entrada, sin embargo cuatro de ellos lograron ingresar después de empujar la puerta. Santiago continuó evitando con su brazo abrir la puerta, entonces Bryan Andrés Lourido empujó tan fuerte para entrar que ocasionó la fractura del brazo derecho del niño.

Los profesores Manuel Vidal (brigadista) y Carmen Elena Santibáñez, auxiliaron al estudiante según el protocolo y solicitaron la presencia de la directora de grupo Geisler Gómez y de la coordinadora Claudia Esther López por la gravedad de la lesión.

Inmediatamente se llamó por teléfono a la señora Claudia María Guerrero, madre del estudiante, quien manifestó que ella misma lo recogería para llevarlo a la clínica, pues se encontraba muy cerca del colegio. Posteriormente ella misma manifestó que la atención en la clínica de Fracturas fue muy buena y que había hablado con su hijo acerca de lo ocurrido y le había recomendado que evitara jugar tan brusco que eso podía generar accidentes.

El 25 de marzo/2014 la señora Claudia María Guerrero se presentó al colegio e informo que al quitar el yeso el 20 de marzo, se encontró que el hueso no selló, es decir el hueso se desplazó del codo, le colocaron una férula y que la cirugía se realizaría aproximadamente el 3 de abril/2014.

En el colegio se optó por realizar las evaluaciones y trabajos de otra forma ya que el niño no podía escribir, sin embargo, los docentes informaron que el niño estaba escribiendo con la mano derecha y que jugaba con sus compañeros con el yeso. Ante esto la coordinadora realizó otra intervención con el grupo y el estudiante acerca de los riesgos de daño de la cirugía, por forzar su mano derecha. Situación que se le notificó a la madre de Santiago.

El estudiante terminó su básica primaria satisfactoriamente y se matriculó en el Colegio Comfandi El Prado para continuar sus estudios.

La señora se presentó nuevamente en el colegio en el mes de septiembre para informar que Santiago estaba pendiente de otra cirugía y se le orientó que se comunicara con la aseguradora para conocer la cobertura del seguro.

La asesora, Judith Gaitán informó que el seguro cubría los gastos tanto de cirugías y terapias como de medicamentos, más no el del transporte.

En día 27 de enero/2015 la madre de Santiago se presentó nuevamente en el colegio para informar que a su hijo le iban a realizar otra cirugía en la clínica Imbanaco, que se encontraba desempleada y que ella había decidido retirar al niño del colegio por sus faltas de asistencia. Se le orientó acerca de la necesidad de informar la situación al Director de colegio El Prado.

El 30 de enero de 2015, envió una solicitud para que se le gestionara el apoyo por los gastos generados con el transporte a raíz de esta situación.

La directora le solicitó a la asesora Judith Gaitán comunicarse con la madre de familia para aclararle la cobertura de póliza respecto al transporte, ya que el seguro cubre los gastos tanto de cirugías y terapias como de medicamentos, y el transporte sólo desde el lugar del accidente hasta la clínica.

A nivel del colegio se llevaron a cabo acciones tendientes a aclarar los hechos y prevenir nuevas situaciones:

- Llamadas a la familia para conocer el estado del estudiante.
- Amonestación escrita a cada uno de los involucrados.
- Indagación entre estudiantes involucrados en el accidente y la docente directora del grupo.
- Registro de cada uno de los involucrados de su versión de los hechos, en donde coinciden en la forma como Santiago entorpeció su entrada al salón.
- Citación a los padres de familia de los estudiantes involucrados para informarles lo ocurrido.
- Distribuir entre los estudiantes la responsabilidad de apoyar a Santiago en los registros de los cuadernos para facilitarle el estudio en casa.
- Realizar charlas con los estudiantes del grado 5.03 sobre las consecuencias de los juegos bruscos y el incumplimiento de normas; cómo afecta la convivencia del grupo y cómo pueden generarse accidentes.
- Intervención desde el Comité de convivencia para tratar aspectos relacionados con el grupo en general.
- Orientación a la madre para que diera a conocer la situación del estudiante al Rector del Colegio, antes de tomar la decisión de retirarlo.



REPORTE DE ESTUDIANTES ACCIDENTADOS O ENFERMOS

Colegio

Municipal

Año Lectivo

2013-2014

Curso	M	F	Nombre del Estudiante	Edad	Fecha de Accidento			Causa del Accidento	Observaciones	Código de Accidento	C	O	Fecha de Reporte
					Mes	Día	Año	Hora					
203	X	M	Miguel Ruiz	7	21	01	04		Solomón Ruiz	11	X		
203	X	F	Laura Alvarado	7	23	01	04	2:30	Solomón Ruiz	11	X		
103	X	M	Juan S. García	7	30	01	14	9:00	García S.	30	X		
503	X	M	Diego Cárdenas	8	3	01	14	4:05	Cárdenas D.			X	
J	X	M	Sebastián G. H.	7	22	14	2000	6:45	Hernández S.	22	X		
303	X	F	Laura Moreña	9	24	02	14	4:40	Moreña L.	24			
301	X	M	Diego Salazar	10	11	24	14	10:30	Salazar D.	24	X		
3003	X	M	Juan David C.	9	02	05	14	8:00	Cárdenas J.	02			
302	X	F	Laura Ruiz	11	10	06	14	9:30	Ruiz L.	34			
402	X	F	Emily Orjuela	10	29	03	15	12:30	Orjuela E.	26			
102	X	F	Yolanda C.	13	11	06	15	3:50	Cárdenas Y.				

Total Mes:

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna

Ensigna



CONTROL DE SALIDA DEL ESTUDIANTE ACCIDENTADO O ENFERMO

Nombre del Estudiante:

30 07 94

07/07/94

Apellido:

Maria Rodriguez

Grado: 1º A

Fecha de salida:

Mañana ☒

Tarde ☐

¿Cómo se transporta?

SI ☐

Ruta ☐

No ☒

¿Quién lo acompaña?

Nombre: Maria Rodriguez

Padre ☒

Madre ☐

Acudiente ☐

Otro ☒

¿Quién?

Por favor, escriba el nombre de la persona a quien le entrega:

parentesco de la persona quien entrega:

¿En qué colegio?

Colegio ☒

Centro Médico ☐

[Signature]
Representante Comfandi responsable
CC 123456789

[Signature]
Firma de quien recibe
CC 123456789



CONTROL DE SALIDA DEL ESTUDIANTE ACCIDENTADO O ENFERMO

Nombre del Estudiante:

30 07 94

07/07/94

Apellido:

Antonio Garcia

Grado: 5º

Fecha de salida:

Mañana ☐

Tarde ☒

¿Cómo se transporta?

SI ☐

Ruta ☐

No ☒

¿Quién lo acompaña?

Nombre: M. Garcia

Padre ☐

Madre ☒

Acudiente ☐

Otro ☐

¿Quién?

Por favor, escriba el nombre de quien le entrega:

parentesco de la persona quien entrega:

¿En qué colegio?

Colegio ☒

Centro Médico ☐

[Signature]
Representante Comfandi responsable
CC 123456789

[Signature]
Firma de quien recibe
CC 123456789

Señor
EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal
Cali

Ref. 2015PQR14269. Queja sobre accidente escolar.

En respuesta al asunto de la referencia, me permito informar que comprometidos con el proceso educativo y la formación de todos nuestros estudiantes, y velando por la seguridad de toda la comunidad estudiantil, día a día, nos esforzamos para brindarle espacios de integración y socialización a todos nuestros estudiantes, que les facilite el desarrollo de su autonomía y el autocuidado. En este sentido, los asuntos que afectan la seguridad de los estudiantes son atendidos de acuerdo con la política institucional contemplada en el Pacto por la Convivencia y por las Políticas internas de la Comfandi.

Una vez conocida la solicitud por parte de la señora Claudia María Guerrero, madre del estudiante SANTIAGO GUERRERO MOLINA, se gestionó con Judith Gaitán, asesora de Seguros del Estado, para que le aclare todas las inquietudes a la madre del estudiante. Desde entonces la asesora reporta al Colegio la permanente comunicación con la señora Guerrero.

El objetivo de la póliza estudiantil, es ofrecer protección a los estudiantes de instituciones educativas frente a los accidentes que puedan sufrir dentro o fuera de las instalaciones del plantel educativo y ante esto, es la póliza la que cubre los gastos generados como consecuencia de un siniestro. La asesora le aclaró a la señora Guerrero, madre del estudiante, que el seguro cubre los gastos tanto de cirugías y terapias como de medicamentos y el transporte del traslado del sitio del accidente a la clínica correspondiente.

La institución es conocedora de la atención y cobertura que se le ha brindado al estudiante por parte de Seguros de vida del Estado S.A. (póliza N° 1000002479, para el 2014), tanto en citas médicas y con especialistas, radiografías, controles, terapias, cirugías, cambio de médico, cambio de clínica. El tope de la póliza son 30 millones y se agotó con la quinta cirugía, todas realizadas en la Clínica de Fracturas y en la Clínica Imbanaco.

En el último comunicado que la madre de familia hace a través de la Secretaria de Educación, donde afirma que Santiago fue empujado fuertemente por otro niño llamado Brayan Lourido, y que al caer se fracturó el brazo derecho, es importante aclarar, que de acuerdo a las indagaciones realizadas con los

cinco estudiantes, quienes se encontraban en la oficina de psicología a la hora del descanso y que llegaron al salón después de iniciada la clase, el estudiante Santiago Guerrero, quien se encontraba en el salón cerró la puerta al ver llegar a sus compañeros y con su cuerpo les obstaculizó la entrada, sin embargo cuatro de ellos lograron ingresar después de empujarla. Santiago continuó evitando con su brazo la entrada del estudiante Bryan Andrés Lourido, y éste empujó tan fuerte la puerta que ocasionó la caída de Santiago Guerrero.

A partir de ese día, el niño ha recibido la atención antes mencionada a través de la aseguradora y en este momento está en espera de que el médico autorice el retiro de los clavos para continuar con las terapias.

Las acciones llevadas a cabo en el Colegio en relación con este hecho fueron:

1. Tendientes a aclarar los hechos:
 - Aplicación del debido proceso, tal como lo dispone el Pacto para la Convivencia: indagación entre los estudiantes involucrados en el accidente y la docente directora del grupo.
 - Registro de cada uno de los involucrados de su versión de los hechos, en donde coinciden en la forma como Santiago entorpeció su entrada al salón.
 - Citación a los padres de familia de los estudiantes involucrados para informarles lo ocurrido.
 - Amonestación escrita a cada uno de los involucrados.
2. De apoyo al estudiante:
 - Ayuda de los compañeros en el registro de los cuadernos de Santiago para facilitarle el estudio en casa, asignado por la Coordinación.
 - Ajuste a las evaluaciones y estrategias pedagógicas.
3. Para prevenir nuevas situaciones:
 - Charlas con los estudiantes del grado 5.03 sobre las consecuencias de los juegos bruscos y el incumplimiento de normas; cómo afecta la convivencia y los accidentes que se pueden generar.
 - Intervención desde el Comité de Convivencia con el apoyo de Psicología, para tratar aspectos de la relación entre pares.
4. De apoyo a la familia:
 - Llamadas para conocer el estado del estudiante.
 - Gestión solidaria y permanente frente a la aseguradora, para garantizar la atención oportuna y pertinente del caso.
 - Orientación a la madre para que diera a conocer la situación del estudiante al Rector del Colegio El Prado, antes de tomar la decisión de retirarlo.
5. Con respecto a la docente directora de grupo:
 - Manejo de la situación de acuerdo a las políticas de la Caja.

Conclusiones:

Al realizar un análisis detallado del caso de Santiago Guerrero, consideramos que la situación presentada, es el resultado de la actuación de varios estudiantes, y una responsabilidad compartida de estos.

Atentamente,



MARITZA EUGENIA MEDINA GUTIÉRREZ
Rectora Colegio Comfandi Municipal
Santiago de Cali, mayo 15 de 2015

cc: Claudia María Guerrero Molina
Madre de familia

Abn'l 30 2015

Señores

Comfandi Municipal

Cordial Saludo

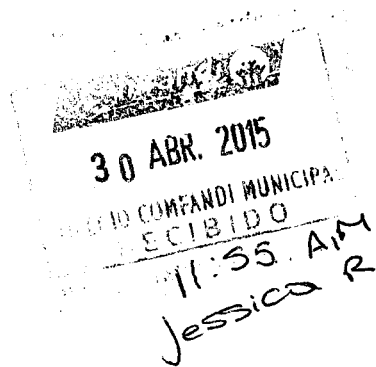
Lo siguiente es para solicitar acomedidamente
el clausulado de las pólizas N° 5859 - 451000002479
26 08 13 A 26 08 14 y la N° 45 - 100000 3069

Necesito darme por enterada de los beneficios que tiene
mi hijo Santiago Guerrero Molina por la póliza

Atte

Claudia María Guerrero M^a
CC 66 821 585 de Cali

Madre de Santiago Guerrero M^a
Celu. 311 380 0936





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4143.0.13. 2407

Santiago de Cali, 20 de abril de 2015

Al responder o radicar información referente a este oficio, favor citar el siguiente número de radicado: **2015PQR14269**

Señores
COLEGIO COMFANDI DE PRADOS DE ORIENTE
CALLE 29 No.25A-29
La ciudad

ASUNTO: SOLICITUD **2015PQR14269**
QUEJA SOBRE ACCIDENTE ESCOLAR

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito informar que en nuestro despacho ha sido presentada queja referente al accidente ocurrido al estudiante SANTIAGO GUERRERO MOLINA identificado con tarjeta de identidad 1.006.101.626 el día 30 de Enero de 2014.

Según los hechos manifestados por la acudiente, el establecimiento no contestó dos peticiones fechadas del mes de enero, sobre las cuales corremos traslado a ustedes y solicitamos que nos informe si efectivamente fueron recibidas y cuál fue su respuesta.

Adicional a lo anterior, la madre de familia nos manifiesta que desde el mes de enero del presente año el estudiante se encuentra desescolarizado, debido a que la lesión le impide escribir con su brazo diestro.

En razón a lo expuesto, solicitamos presentar informe debidamente soportado a este despacho referente al procedimiento realizado por el establecimiento al momento del accidente y las acciones tomadas para evitar la desescolarización del estudiante dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente.

Atentamente,


EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Revisó: Samuel Sepúlveda Marín – Coordinador Inspección y Vigilancia
Adjunto (4) folios útiles

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8
Teléfono: 6603228 – ext. 8702 Fax 6603228
www.cali.gov.co

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2015

Señores

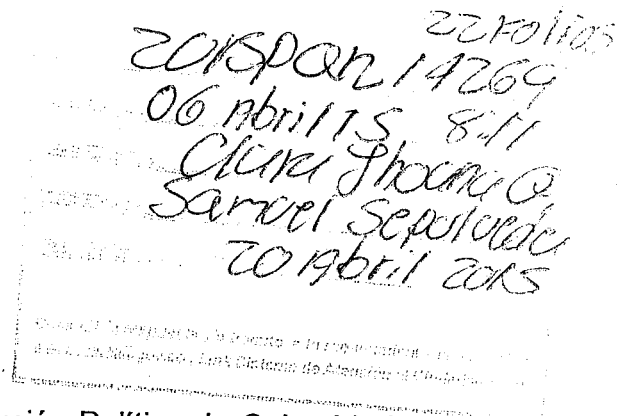
GRUPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Secretaría de Educación Municipal

Alcaldía de Cali

E.S.D

Ref: DERECHO DE PETICIÓN.



De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia impetro el presente Derecho de Petición a fin de solicitar la Intervención y gestión de la Secretaría de Educación Municipal de Cali en la situación que a continuación detallo:

1. Mi hijo **SANTIAGO GUERRERO MOLINA**, quien tiene 12 años de edad y porta tarjeta de identidad No. 1.006.101.626, desde el 14 del mes de enero del presente año me vi en la obligación de retirarlo del plantel educativo Comfandi de Prados del Oriente ubicado en la calle 29 No. 25A-29 donde estaba cursando primero de bachillerato, todo a raíz de su imposibilidad física de seguir asistiendo al estudio por los siguientes hechos:
2. El día 30 de enero de 2014 mi hijo estaba en el Colegio Comfandi Municipal ubicado en la carrera 11F No. 33A-86 cursando 5to de primaria y estando parado en la puerta del salón fue empujado fuertemente por otro niño de nombre **BRAYAN LOURIDO** mi hijo cayó al piso y se fracturo el brazo derecho.
3. Desde ese día empezó mi hijo a padecer la penosa y triste situación que hoy lo tiene por fuera del sistema escolar, pues mi hijo fue intervenido quirúrgicamente, inicialmente mi hijo fue enyesado su brazo derecho pero empieza a sufrir fuertes dolores en el brazo y templadera sin embargo el médico Dr. JOCHEN GERSTNER quien asistió al niño por primera vez al mencionarle ello se sonríe y dice que volvamos en 6 semanas, mi hijo todo el tiempo presento dolor y pues como es **DIESTRO** se empezó a atrasar en sus actividades académicas.

4. Al volver a consultar el médico pasadas las 6 semanas el brazo derecho de mi hijo había soldado de mal manera y la opción fue de cirugía y ya toco con otro médico quien dice que tocaba limpiar los huesos donde sello mal el hueso y que además el hueso presentaba malformación del radio y por lo tanto requería doble cirugía por que el radio se le zafo del codo y la otra cirugía era para colocarle una platina, la cirugía tuvo lugar el 3 de abril de 2014 por parte del Médico Carlos Adarve. El día 09 de mayo de 2014 mi hijo fue citado para retirar el yeso y fue enviado a fisioterapia por 10 días y después de pasadas las 10 terapias el mismo médico le envía 15 terapias más. Posteriormente el examen de rayos X detecto que el radio se le había salido más y no estaba en su sitio ante lo cual el Médico Adarve pide que es mejor hacer un corte en el hueso para reestablecer y organizar los huesos referente a lo sucedido pide una orientación al Doctor Carlos Bárcenas Velásquez quien es más especializado en cirugías de niños le comento que el hueso se puede alargar y se le organiza en su codo por lo tanto se programa cirugía el 12 de noviembre de 2014 se le retira la platina y le colocan tres clavos para sostener los radios. El 09 de diciembre de 2014 mi hijo es citado para retirar el yeso y los clavos quedan pendientes para otra cirugía, cuando le retirar el yeso veo que el codo está muy salido, el día 23 de diciembre intervienen de nuevo a mi hijo para sacarle los clavos y pide que inicie de inmediato las fisioterapias, las cuales se iniciaron el 8 de enero de 2015 lo lleve por 6 días y pedí cita con el Doctor Adarve por control le sugerí una radiografía por que el niño presenta malformación en su brazo, y quede asombrada por que al ver la radiografía mi hijo presenta el hueso roto y doblado por eso es la malformación le dije al Doctor Adarve que fue muy prontas las fisioterapias que por eso considero se presenta ese inconveniente.
5. Mi hijo tiene su brazo con cicatrices, esta malformado y padece de mucho dolor, esta situación de verlo así me tiene muy desesperada, ya va un año consecutivo y no hay solución que vea para mi hijo, una cosa es escribir y otra ver lo que me está sucediendo con SANTIAGO, todo esto me ha llevado a retirar a mi hijo porque ya no tengo ni recursos para mandarlo a estudiar y mi hijo no puede escribir con la izquierda además de que padece de dolor a diario.
6. Soy madre cabeza de hogar y DESEMPLEADA, lo más triste para mi es que estoy sola en esta lucha pues infortunadamente tanto el Colegio Comfandi Municipal como los padres del menor que ocasionó la lesión de mi hijo hacen caso omiso a mis súplicas de ayuda, no me han dado ni para costear un pasaje y yo me he tenido que rebuscar para el sustento de mis dos hijos y el propio y cantidad de viajes a las fisioterapias y ha cirugías y los medicamentos.

7. Los servicios médicos han sido atendidos por medio de la póliza estudiantil de seguros de vida del Estado No. 45-1000002479 y también mi hijo tiene cobertura en la actualidad con la póliza estudiantil No. 45-1000003069 de seguros de vida del Estado S.A no obstante todos los gastos de transportes y alimentación para recurrir a las terapias y todo lo demás ha corrido por mi cuenta y no he recibido ninguna ayuda ni del Colegio ni de los padres de familia.
8. Desconozco los procedimiento para reclamarle a la aseguradora alguna indemnización y pues ni en esto me ayuda el Colegio no me asesoran ni nada se hacen los de la oreja mocha y ellos deben atender mi situación pues los hechos ocurrieron dentro del plantel educativo y fue unas lesiones personales de las cuales hoy no ahí investigación ni nada al respecto y le he escrito al Colegio para que me den razón y que requieran a los padres del menor **BRAYAN LOURIDO** para que me colaboren y no me responden ninguna petición.

PETICION

Por todo lo anteriormente mencionado solicito la Intervención estatal de la Secretaria de Educación para que me ayuden a solucionar esta situación lamentable padecida con mi hijo **SANTIAGO GUERRERO MOLINA**, para que me asesoren, requieran al Colegio Comfandi Municipal y a los padres del menor **BRAYAN LOURIDO**; para que remitan también oficios a la Fiscalía y al ICBF y me presten toda ayuda posible pues mi hijo está perdiendo su tiempo en casa todos los días atrasándose en sus estudios y padeciendo incomodidades y dolores con su estado de salud.

Agradezco su atención a la presente y quedo a la espera de una respuesta dentro de los términos de ley.

Atentamente,


CLAUDIA MARIA GUERRERO MOLINA
C.C No. 66.821.585

Dirección: Carrera 13 No. 40-96 Barrio Chapinero
Celular: 3113800936

Anexo. Carpeta azul con 17 folios incluida historia clínica

Santiago de Cali enero de 2015

A quien le interese:

Yo CLAUDIA MARÍA GUERRERO MOLINA identificada con C.C: 66. 821.585 de Cali madre del niño SANTIAGO GUERRERO MOLINA con T.I: 1006.101.626 de Cali

Cordial saludo:

Lo siguiente es para solicitar comedidamente a ustedes padres de brayan lourido la colaboración monetaria de lo que sucedió con mi hijo ya que no he sido apoyada por ustedes con el niño me ha tocado pasar por varios procesos de terapia y cirugía soy consciente que el seguro ha respondido hasta hora me ha tocado a mí transportarlo muy de seguido a terapias citas médicas cirugías y en este momento me veo en una situación compleja porque no me encuentro laborando y por otro lado me vi obligada de retirar al niño del colegio por el exceso de terapias y citas médicas la cual siempre faltaba al colegio dándole yo prioridad a la recuperación de su brazo.

Esperando su respuesta.

ATENTAMENTE:

Claudia María Guerrero Molina
CLAUDIA MARÍA GUERRERO .M

66.821.585 Cali
C.C: 66. 821.585

SANTIAGO DE CALI ENERO 29 DE 2015

SEÑORES:

COMFANDI:

Cordial saludo:

Yo CLAUDIA MARÍA GUERRERO MOLINA identificada con C.C. 66.821.585 de Cali madre del niño SANTIAGO GUERRERO MOLINA con T.I. 1006 101 626 de Cali. Lo siguiente es para solicitar a ustedes la colaboración monetaria para solventar los gastos de transporte para trasladar a mi hijo Santiago a terapia citas médicas droga entre otras. Ya que desde el accidente que fue el 30 de enero del 2014 hasta la fecha del 27 de enero del 2015 no he sido apoyada por ningún medio con el niño me ha tocado pasar por varios procesos soy consciente que el seguro ha respondido hasta ahora me ha tocado a mí transportarlo muy de seguido a terapias citas medica cirugías y en este momento me veo en una situación compleja porque no me encuentro laborando y por otro lado me vi obligada a retirar a mi hijo del colegio por el exceso de terapias y citas médicas, la cual siempre faltaba al colegio dándole yo prioridad a la recuperación de su brazo derecho. desde su accidente que fue el 30 de enero del 2014 el niño presenta ruptura en su brazo derecho el DOCTOR JOCHEN GERSTNER quien asistió al niño la primera vez lo enyesa y presenta el doctor tembladera en sus manos el niño le comenta al mismo de lo que sucede en el momento y el solo sonríe y continua su labor en 6 semanas que lo vuelve a ver el hueso a soldado de mal manera que la opción es de cirugía y ya toca con otro médico que me lo ve y dice que toca limpiar los huesos donde sellaron mal y fuera de eso hay malformación del otro radio fue cirugía doble porque el radio se le zafo del codo y el otro para ponerle platina me lo cito el 21 de marzo del 2014 y el 3 de abril lo intervino en cirugía el doctor Carlos adarve. Me lo ve nueva mente en cita médica el 9 de mayo del 2014 para retirar el yeso. Lo manda a fisioterapia por 10 días que el inicio el 6 de junio del 2014 nueva mente lo ve y le manda 15 terapias más y las termina. Con el examen de rayos x se le encuentra que el radio se le salió del codo no estaba en su sitio lo cual pone a pensar al doctor adarve y pide que es mejor hacer un corte en su hueso para restablecer y organizar en los huesos referente a lo sucedido pide una orientación por parte del doctor CARLOS BÁRCENAS VELÁSQUEZ quien es más especializado en cirugías con niños le comento que el hueso se puede alargar y se le organiza en su codo se programa la cirugía el 12 de noviembre del 2014 se le retira la platina y le colocan tres clavos para sostener los radios fue un éxito vi mucho mejor las cosas.

Me contento porque me dije mi hijo por fin se va a recuperar de esto. Me lo cita el 9 de diciembre para retirar el yeso y los clavos quedan pendientes para otra cirugía cuando le retiran el yeso veo que el codo está muy salido que para mí no es normal en la cita me decía el DOCTOR CARLOS ADARVE que las terapias iba a salir bien el 23 de diciembre me lo interviene para sacarle los clavos y pide que el niño puede iniciar las fisioterapias de inmediato. Que las inicio el 18 de enero del 2015 lo lleve por 6 días y le pedí cita con el doctor adarve por control le sugerí una radiografía por que el niño presenta malformación en su brazo. Y que de asombrada por que al ver la radiografía presenta el hueso roto y doblado por eso es la malformación le dije al doctor adarve que fue muy prontas las fisioterapias por eso se presenta este inconveniente nueva mente. Le dije yo como madre de mi hijo Santiago no siento el dolor de el pero moral mente estoy muy mal porque ya es un año consecutivo y no he visto resultados. es injusto que mi hijo padezca tanto por esta situación fuera de eso las cicatrices que me le quedo una cosa es contarles y otra es ver las dificultades para mover su brazo; el verlo me causa dolor y tristeza porque nunca me espere esto ni tanta negligencia de parte de doctor CARLOS ADARVE.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA

ATENTAMENTE:

Claudia María Guerrero Molina
CLAUDIA MARÍA GUERRERO MOLINA
66.821.585 de Cali
C.C. 66.821.585 DE CALI

Claudia Ferna Tezerrero Molina
Carrera 13 # 40-96 2/Chapinero
Celo. 311 380 0936

Nombre del niño quien ocasiono el accidente.

Brayan Lourido

Comfandi Municipal

Carrera 11F No 33A 86

Tel 442 19 43

} ocurrieron los hechos

Prados de Oriente

Calle 29 No 25A 29

Tel 334 86 68

} Estaba cursando aca

1ero Bachillerato

Desde Sep 2014 a 14 Enero/15

SANTIAGO DE CALI ENERO 29 DE 2015

SEÑORES:

COMFANDI:

Cordial saludo:

Yo CLAUDIA MARÍA GUERRERO MOLINA identificada con C.C. 66.821.585 de Cali madre del niño SANTIAGO GUERRERO MOLINA con T.I. 1006 101 626 de Cali. Lo siguiente es para solicitar a ustedes la colaboración monetaria para solventar los gastos de transporte para trasladar a mi hijo Santiago a terapia citas médicas droga entre otras. Ya que desde el accidente que fue el 30 de enero del 2014 hasta la fecha del 27 de enero del 2015 no he sido apoyada por ningún medio con el niño me ha tocado pasar por varios procesos soy consciente que el seguro ha respondido hasta ahora me ha tocado a mí transportarlo muy de seguido a terapias citas medica cirugías y en este momento me veo en una situación compleja porque no me encuentro laborando y por otro lado me vi obligada a retirar a mi hijo del colegio por el exceso de terapias y citas médicas, la cual siempre faltaba al colegio dándole yo prioridad a la recuperación de su brazo derecho. desde su accidente que fue el 30 de enero del 2014 el niño presenta ruptura en su brazo derecho el DOCTOR JOCHEN GERSTNER quien asistió al niño la primera vez lo enyesa y presenta el doctor tembladera en sus manos el niño le comenta al mismo de lo que sucede en el momento y el solo sonríe y continua su labor en 6 semanas que lo vuelve a ver el hueso a soldado de mal manera que la opción es de cirugía y ya toca con otro médico que me lo ve y dice que toca limpiar los huesos donde sellaron mal y fuera de eso hay malformación del otro radio fue cirugía doble porque el radio se le zafo del codo y el otro para ponerle platina me lo cito el 21 de marzo del 2014 y el 3 de abril lo intervino en cirugía el doctor Carlos adarve. Me lo ve nueva mente en cita médica el 9 de mayo del 2014 para retirar el yeso. Lo manda a fisioterapia por 10 días que el inicio el 6 de junio del 2014 nueva mente lo ve y le manda 15 terapias más y las termina. Con el examen de rayos x se le encuentra que el radio se le salió del codo no estaba en su sitio lo cual pone a pensar al doctor adarve y pide que es mejor hacer un corte en su hueso para restablecer y organizar en los huesos referente a lo sucedido pide una orientación por parte del doctor CARLOS BÁRCENAS VELÁSQUEZ quien es más especializado en cirugías con niños le comento que el hueso se puede alargar y se le organiza en su codo se programa la cirugía el 12 de noviembre del 2014 se le retira la platina y le colocan tres clavos para sostener los radios fue un éxito vi mucho mejor las cosas.

Me contente porque me dije mi hijo por fin se va a recuperar de esto. Me lo cita el 9 de diciembre para retirar el yeso y los clavos quedan pendientes para otra cirugía cuando le retiran el yeso veo que el codo está muy salido que para mí no es normal en la cita me decía el DOCTOR CARLOS ADARVE que las terapias iba a salir bien el 23 de diciembre me lo interviene para sacarle los clavos y pide que el niño puede iniciar las fisioterapias de inmediato. Que las inicio el 18 de enero del 2015 lo lleve por 6 días y le pedí cita con el doctor adarve por control le sugerí una radiografía por que el niño presenta malformación en su brazo. Y que de asombrada por que al ver la radiografía presenta el hueso roto y doblado por eso es la malformación le dije al doctor adarve que fue muy prontas las fisioterapias por eso se presenta este inconveniente nueva mente. Le dije yo como madre de mi hijo Santiago no siento el dolor de el pero moral mente estoy muy mal porque ya es un año consecutivo y no he visto resultados. es injusto que mi hijo padezca tanto por esta situación fuera de eso las cicatrices que me le quedo una cosa es contarles y otra es ver las dificultades para mover su brazo; el verlo me causa dolor y tristeza porque nunca me espere esto ni tanta negligencia de parte de doctor CARLOS ADARVE.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA

ATENTAMENTE:

Claudia María Guerrero Molina
CLAUDIA MARÍA GUERRERO MOLINA
CC 66 821 585 Cali

C.C. 66.821.585 DE CALI

Santiago de Cali enero de 2015

A quien le interese:

Yo CLAUDIA MARÍA GUERRERO MOLINA identificada con C.C: 66. 821.585 de Cali madre del niño SANTIAGO GUERRERO MOLINA con T.I: 1006.101.626 de Cali

Cordial saludo:

Lo siguiente es para solicitar acomodada mente a ustedes padres de brayan lourido la colaboración monetaria de lo que sucedió con mi hijo ya que no he sido apoyada por ustedes con el niño me ha tocado pasar por varios procesos de terapia y cirugía soy consciente que el seguro ha respondido hasta hora me ha tocado a mí transportarlo muy de seguido a terapias citas médicas cirugías y en este momento me veo en una situación compleja porque no me encuentro laborando y por otro lado me vi obligada de retirar al niño del colegio por el exceso de terapias y citas médicas la cual siempre faltaba al colegio dándole yo prioridad a la recuperación de su brazo.

Esperando su respuesta.

ATENTAMENTE:

Claudia María Guerrero M
CLAUDIA MARÍA GUERRERO .M
66 821 585 Cali
C.C: 66. 821.585